



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Denominación de Origen.**—Orden de 31 de julio de 2001, de modificación de la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» ..... 9212

**Ejercicio Económico. Contabilidad pública.**—Orden de 3 de agosto de 2001, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2001 y apertura del ejercicio 2002, el traspaso de la contabilidad en pesetas a euros y la información a suministrar del ejercicio 2001..... 9213

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Educación. Ayudas.**—Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria de ayudas a

las actividades de formación del profesorado que realicen los movimientos de renovación pedagógica, asociaciones de profesores y fundaciones durante el año 2001, en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 9221

**Educación. Ayudas.**—Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículo, durante el curso 2001/2002, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanza en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 9233

**Educación. Ayudas.**—Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado ..... 9241

**Educación. Becas.**—Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan becas complementarias para estudios de Enseñanzas Universitarias durante el curso académico 2001/2002 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 9248

**Educación. Becas.**—Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de Enseñanzas Postobligatorias y previas a la Universidad, durante el curso 2001/2002, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

9254

**Programa de Cultura Extremeña. Becas.**—Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña .....

9269

**Enseñanza no Universitaria. Premios.**—Orden de 13 de agosto de 2001, por la que se convocan los premios extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.....

9277

**Formación del Profesorado.**—Orden de 20 de agosto de 2001, por la que se convocan los proyectos de formación en centros para el curso 2001/2002 .....

9282

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Delegación de Competencias.**—Orden de 6 de agosto de 2001, por la que se delegan en la Directora General de Vivienda competencias en materia patrimonial .....

9290

## III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia

**Recursos. Emplazamientos.**—Resolución de 8 de agosto de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 341/2001, promovido por D.ª Manuela Fernández Martín contra la Resolución del Director General de la Función Pública de fecha 21 de marzo de 2001, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la desestima-

ción presunta por silencio administrativo de la solicitud de fecha 17 de julio de 2000.....

9290

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 24 de julio de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015563 .....

9291

#### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Normas subsidiarias.**—Resolución de 30 de enero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Morera, que engloba la modificación puntual: 7/2000: Ampliación del «Suelo Urbano» para uso industrial, al sur de la localidad.....

9291

**Normas subsidiarias.**—Resolución de 28 de febrero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, consistente en incluir dentro de la unidad de ejecución UE-16/1, unos terrenos propiedad de SOCISUR, S.A., actualmente incluidos en la unidad de ejecución UE-16/2 .....

9292

**Urbanismo.**—Resolución de 3 de mayo de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, consistente en modificación de Ordenanzas (Aprovechamiento bajo cubierta, semisótano, altura y abuhardillados) .....

9292

**Normas subsidiarias.**—Resolución de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 3/2000 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Morera, que afecta a la unidad de ejecución UE-2 (Desglosada del expediente de 7 modificaciones puntuales) .....

9296

**Planeamiento.**—Resolución de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial RD-I de Zafra .....

9297

## Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Consortio.**—Orden de 13 de agosto de 2001, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión».....

9304

**Educación. Premios.**—Orden de 20 de agosto de 2001, por la que se convoca el VII Premio «Joaquín Sama» a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a 2001 .....

9304

**Organización administrativa. Registros.**—Resolución de 26 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación y publicación de la relación actualizada de Registros Auxiliares de Documentos .....

9309

**Sentencias. Ejecución.**—Resolución de 31 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 73/2001.....

9310

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Concurso.**—Resolución de 13 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Infraestructura básica red datos edificio anexo de los servicios centrales de la Consejería en Mérida». N.º Expte.: 12-01-711A-623-0025-2001.....

9311

**Notificaciones.**—Anuncio de 10 de agosto de 2001, sobre notificación de Resolución del Recurso de Alzada interpuesto por D. Joaquín Gutiérrez Sánchez contra Resolución de la Dirección General de Política Agraria Co-

munitaria por la que se requiere devolución de ingresos indebidos.....

9312

### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Contratación.**—Resolución de 3 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Segura de León.....

9312

### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Concurso.**—Resolución de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento de material didáctico para Centros de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura».....

9312

**Concurso.**—Resolución de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento para el ciclo formativo “Animación de actividades físicas y deportivas”, en el I.E.S. Parque de Monfragüe, de Plasencia».....

9313

**Concurso.**—Resolución de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento para el ciclo formativo “Animación socio cultural” en el I.E.S. Bárbara de Braganza, de Badajoz»...

9314

**Concurso.**—Resolución de 31 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento para el ciclo formativo “Estética”, en el I.E.S. Virgen de Guadalupe, de Cáceres».....

9315

**Concurso.**—Resolución de 31 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento para el ciclo formativo “Laboratorio de Diagnóstico Clínico”, en el I.E.S. Pérez Comendador, de Plasencia».....

9316

**Notificaciones.**—Anuncio de 31 de julio de 2001, de resoluciones sobre becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para el curso académico 2000/2001 ..... 9317

### Consejería de Cultura

**Concurso.**—Resolución de 13 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación de la explotación del Albergue Turístico, el Centro de Interpre-

tación General de la Vía de la Plata y la Cafetería, en Baños de Montemayor, mediante concurso por el procedimiento abierto..... 9319

### Ayuntamiento de Majadas de Tiétar

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 7 de agosto de 2001, sobre convocatoria mediante concurso oposición libre de una plaza de Auxiliar de Policía Local..... 9320

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 31 de julio de 2001, de modificación de la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dictan normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».*

Por Decreto 34/1990, de 15 de mayo (D.O.E. extraordinario n.º 2, de 30 de mayo de 1990), fue aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y de su Consejo Regulador.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1990 fue ratificado dicho Reglamento.

Por Decreto 110/1997, de 9 de septiembre (D.O.E. n.º 108) se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

De acuerdo con lo indicado en el artículo 41, punto 3, de dicho reglamento, y de los criterios generales contemplados en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Real Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, y disposiciones complementarias, y a petición del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» en acuerdo adoptado

en su sesión del 10 de enero de 2001, se procede mediante Orden de 10 de mayo de 2001 a dictar las normas para la renovación de vocales del citado Consejo Regulador.

En el Anexo V de la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dictan normas para la renovación de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», se recoge el Modelo de Papeleta Oficial a utilizar en el citado proceso electoral.

Una vez iniciado dicho proceso y presentadas las candidaturas correspondientes, se observa que dicho modelo no cumple con el espíritu de la norma en cuanto contradice lo dispuesto en su artículo 11. b) 3.º

Por todo ello, en aras de una mayor claridad en el citado proceso electoral, a propuesta de la Junta Electoral de la Denominación, y de acuerdo con las facultades concedidas por el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominación de Origen,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Modificar el Anexo V de la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dictan normas para la renovación de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», que pasará a ser del siguiente tenor literal:

**ANEXO V**  
**MODELO DE PAPELETA OFICIAL**

**Elecciones de Vocales del Consejo Regulador**  
**Denominación de Origen “Dehesa de Extremadura”**

Sector (1) ..... Censo (2) .....

**Doy mi voto a los siguientes Candidatos:**

Titular .....

Suplente .....

Titular .....

Suplente .....

**Señale con una cruz a los candidatos que da su voto.**

**(1) Sector ganadero o industrial.**

**(2) Censo A, B.**

Nota: Se reseñarán en las papeletas las indicaciones siguientes:

- Denominación de la Asociación o Grupo que propone a los candidatos. Bajo esta denominación figurarán los nombres de los candidatos respectivos, según su orden de colocación en la candidatura.
- Debajo del nombre de cada candidato y diferenciado tipográficamente de él aparecerá el de su suplente.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 3 de agosto de 2001, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2001 y apertura del ejercicio 2002, el traspaso de la contabilidad en pesetas a euros y la información a suministrar del ejercicio 2001.*

Al objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias respecto al cierre de la contabilidad del ejercicio 2001 en pesetas y la apertura del ejercicio 2002 en euros, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía, Industria y Comercio se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente.

Del mismo modo se establece la información a suministrar referida

al ejercicio 2001 de aquellas entidades sujetas al régimen de contabilidad pública.

Por otra parte, al desaparecer la peseta el 1 de enero de 2002 como unidad de cuenta del sistema monetario nacional, es necesario establecer las normas que regulen el traspaso de una contabilidad en pesetas a una contabilidad en euros de aquellas entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública.

En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

### I N S T R U C C I O N E S

#### TÍTULO I.—DEL CIERRE Y APERTURA DE LA CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

##### 1.ª - Ambito de aplicación.

El contenido de este título será de aplicación por una parte a las operaciones de cierre y apertura de las secciones presupuestarias que componen el subsector Administración General de la Comunidad Autónoma, y por otra a la información a suministrar referida al ejercicio 2001.

##### 2.ª - Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre deberán ser remitidas junto con sus documentos contables a las Intervenciones Delegadas, antes del día 15 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 19 del mismo mes. Igualmente se procederá con los gastos de Seguridad Social del mes de noviembre y diciembre.

##### 3.ª - Expedición y tramitación de documentos contables.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos documentos contables deberán obrar en la Intervención en las siguientes fechas:

3.1.—Los documentos RC para gastar y A tendrán como fecha límite de entrada el día 16 de noviembre. Los documentos de compromisos de gastos (D o AD) y los RC y A negativos que supongan liberación de crédito se admitirán hasta el 30 de noviembre.

3.2.—Las propuestas de modificaciones de crédito tendrán como fecha límite de entrada en la Dirección General de Planificación y Presupuestos el día 16 de noviembre. En consecuencia los RC para

transferencias también tendrán esa fecha como límite de entrada en las Intervenciones Delegadas. No obstante, se exceptúan de esta regla las propuestas de modificación de crédito y RC para transferencias relacionadas con gastos de personal, que se admitirán hasta el día 7 de diciembre.

3.3.—Los documentos ADO y O deberán remitirse a las respectivas Intervenciones Delegadas antes del día 22 de diciembre.

3.4.—Las propuestas de pago con el carácter de a justificar y sus correspondientes documentos contables deberán obrar en las respectivas Intervenciones Delegadas antes del 10 de diciembre. No obstante los documentos de reintegro de presupuesto de gastos se admitirán hasta que se efectúe el cierre contable. Los sobrantes de estas operaciones ingresados en la Tesorería con posterioridad al 31 de diciembre no podrán generar créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio 2002.

3.5.—Los documentos de reposición de anticipos de caja fija deberán remitirse a las correspondientes Intervenciones Delegadas antes del día 22 de diciembre. En ningún caso se introducirán descuentos en estos documentos.

3.6.—Los documentos contables de tramitación anticipada podrán remitirse a la correspondiente Intervención Delegada antes del día 29 de diciembre.

3.7.—Los gastos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que se cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes, en euros. Del mismo modo se procederá con aquellos gastos que por efectuarse con posterioridad a las fechas establecidas en esta instrucción no puedan imputarse al ejercicio presupuestario 2001.

##### 4.ª - Improrrogabilidad de plazos.

Los documentos y expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse a las Intervenciones Delegadas acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al Organismo Gestor sin contabilizar, absteniéndose de contabilizarlos si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

Los Interventores Delegados del Interventor General velarán muy especialmente por el cumplimiento de esta norma.

#### 5.<sup>a</sup> - Tramitación de órdenes de pago.

La Ordenación de Pagos realizará el último proceso de ordenación de pagos del ejercicio 2001, así como el correspondiente envío a la Tesorería, el 28 de diciembre de 2001, para el pago de las mismas hasta dicha fecha.

Hasta tanto las oficinas de contabilidad en las Intervenciones Delegadas dejen de contabilizar propuestas de pago con imputación al presupuesto de 2001, la Ordenación de Pagos mantendrá abierta la contabilidad para la recepción de tales propuestas. Las órdenes de pago correspondientes a propuestas imputables a ejercicios anteriores, cualquiera que sea la fecha de su recepción, se expedirán desde principios del año 2002 en euros, consignando en los documentos aquella circunstancia con la expresión «Ejercicios cerrados».

#### 6.<sup>a</sup> - Procedimiento de fin de ejercicio.

6.1.—Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1. de la Ley General de Hacienda, anulados de pleno derecho. Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.

La continuación en el año 2002 de los expedientes en curso a fin de 2001 requerirá la contabilización en euros de las fases correspondientes de retención de crédito, autorización o compromiso, mediante procedimientos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.2. Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones pendientes de comprometer y los saldos de retenciones pendientes de autorizar. La continuación en el ejercicio 2002 de los expedientes en curso requerirá la contabilización en euros de las fases de retención y autorización, correspondientes tanto a la anualidad del ejercicio que se inicia como a las anualidades de ejercicios posteriores, mediante procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.3.—El Servicio de Contabilidad de la Intervención General enviará a la Dirección General de Planificación y Presupuestos una certificación de remanentes de créditos que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de remanentes de créditos.

#### 7.<sup>a</sup> - Imputación de compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores.

Al objeto de salvaguardar el respaldo presupuestario de los compromisos adquiridos en el ejercicio que se cierra, deberán registrarse en euros en el ejercicio presupuestario de 2002 las operaciones a las que se hace referencia en la regla 54 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El registro de estas operaciones se efectuará mediante procedimientos informáticos, a excepción de los expedientes de tramitación anticipada, en los cuales los Centros Gestores deberán expedir en euros los oportunos documentos contables de la agrupación de corriente y, cuando proceda, de posteriores.

#### 8.<sup>a</sup> - Información a suministrar y cuentas a rendir.

Antes de la fecha indicada en cada apartado se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, según corresponda, referidos al día 31 de diciembre de 2001.

8.1.—La Dirección General de Patrimonio y Política Financiera suministrará antes del 31 de enero de 2002 la información que se detalla a continuación:

##### a) En relación con la Tesorería y la Ordenación de pagos:

— Cuenta de Tesorería.

— Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2001 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.

— Relación de libramientos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2001, con indicación del año de origen y de la aplicación o del concepto, según procedan de operaciones presupuestarias o extrapresupuestarias respectivamente.

##### b) En relación con el endeudamiento de la Comunidad:

— Para cada préstamo, detalle de la deuda al 1 de enero de 2001, los aumentos y disminuciones producidos en el ejercicio, el saldo vivo al finalizar el ejercicio y los intereses pagados.

— Con la finalidad de efectuar la reclasificación contable de las deudas, se indicará para cada préstamo la parte del principal de los mismos que vence antes del 31 de diciembre de 2002.

— Al objeto de efectuar la periodificación contable de los gastos financieros, deberá suministrarse información, para cada préstamo, de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.

c) En relación con el Inventario de la Comunidad, listado detallado de los bienes que figuren en inventario a 31/12/01 con indicación del tipo de bien, valor y fecha adquisición. Al mismo tiempo deberá informarse si se trata de bienes cedidos o adscritos a otras Administraciones o si se trata de bienes cedidos o adscritos por otras Administraciones.

8.2. Los Servicios Territoriales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de Badajoz y Cáceres remitirán, antes del 1 de abril de 2002, la siguiente documentación:

- Cuenta de Rentas Públicas.
- Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos, que comprenda para el ejercicio 2001 y para cada uno de los tributos cedidos los importes de las liquidaciones contraídas, la recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar el ejercicio y los beneficios fiscales que le afecten, adaptada a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1988 (B.O.E. de 16 de junio de 1988).
- Cuenta de Tesorería.
- Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2001 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.
- Cuentas de relación por operaciones con otras Oficinas de la Junta de Extremadura, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.
- Relación de acreedores por devoluciones de ingresos, clasificados en atención al concepto al que deban ser aplicados.
- Relación de deudores presupuestarios, clasificados en razón del año de contratación y concepto dentro de la Cuenta de Rentas. Acompañando a dicha relación se remitirá, para cada año y concepto, un resumen según grado de exigibilidad, conforme al modelo establecido en el Anexo 1.
- Relación de deudores y acreedores extrapresupuestarios y partidas pendientes de aplicación que justifiquen los saldos resultantes en las respectivas cuentas.
- Relación de depósitos y valores recibidos que justifiquen el saldo de estas cuentas.

8.3.—Los Habilitados de las distintas Consejerías rendirán las siguientes cuentas, antes del 1 de marzo de 2002:

- Por los anticipos de caja fija se adjuntará un resumen según modelo figurado como Anexo 2, y se acompañarán los certificados de banco pertinentes y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.

- Por las agrupaciones de pagos a justificar, pagos en firme y depósitos (en metálico o valores) se cumplimentará el resumen según el formato del Anexo 3. A dicho resumen se acompañará los certificados de saldos bancarios y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.

- En relación con los resúmenes anuales por retenciones practicadas a favor de la AEAT por los distintos Habilitados, antes del 10 de febrero de 2002 deberán remitirse a la Intervención Delegada en Tesorería y Ordenación de Pagos los documentos justificantes de los ingresos junto con el soporte informático que contiene la relación detallada de las retenciones practicadas, adaptado al diseño que establezca la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Bajo ningún concepto podrá el Habilitado presentar directamente el resumen en la AEAT.

8.4.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio remitirá, antes del 1 de abril de 2002, a la Intervención General la siguiente información referida a Avaluos:

- Relación de expedientes vivos a fecha 1 de enero de 2001, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, fecha de formalización del aval e importe del aval.
- Relación de expedientes de aval formalizados en el ejercicio 2001, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de acuerdo del Consejo de Gobierno en su caso, fecha de formalización del aval e importe del aval formalizado.
- Relación de expedientes cancelados en el ejercicio, bien por pago del avalado bien por pago de la Junta de Extremadura, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización, importe del aval formalizado e importe pagado en el caso de que el mismo sea hecho efectivo por la Junta de Extremadura.
- Relación de expedientes vivos a fecha 31 de diciembre de 2001, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización del aval, importe del aval formalizado y riesgo estimado a fecha 31 de diciembre de 2001.

8.5.—La Dirección General de Ingresos remitirá la siguiente documentación, antes de la fecha indicada en cada apartado:

- a) En relación con la Oficina liquidadora de Mérida, antes del 1 de abril de 2002:



- Cuenta de Gestión de Tributos Cedidos, que comprenda para el ejercicio 2001 y para cada uno de los tributos cedidos, los importes de las liquidaciones contraídas, la recaudación obtenida, el pendiente de cobro al finalizar el ejercicio y los beneficios fiscales que le afecten, adaptada a la estructura establecida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de junio de 1988 (B.O.E. de 16 de junio de 1988).
- Cuentas de relación por operaciones con otras Oficinas de la Junta de Extremadura, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.
- Relación de acreedores por devoluciones de ingresos, clasificados en atención al concepto al que deban ser aplicados.
- Relación de deudores presupuestarios, clasificados en razón del año de contracción y concepto dentro de la Cuenta de Rentas. Acompañando a dicha relación se remitirá, para cada año y concepto, un resumen según grado de exigibilidad, según el modelo establecido en el Anexo 1.

b) En relación con las deudas gestionadas por préstamos concedidos, deberá suministrarse la siguiente información, antes del 10 de febrero de 2002:

- Cuadro resumen de deudas pendientes a 31-12-01, clasificados por año del vencimiento distinguiendo la parte pendiente de principal y de intereses.
- Cuadro resumen sobre vencimiento de las deudas al cierre que las clasifique entre las que venzan antes del 31-12-02 y las de vencimiento superior a dicha fecha, distinguiendo la parte de principal y de intereses.

c) En relación con la gestión que la Dirección General de Ingresos efectúa de los Fondos Europeos, se suministrará, antes del 31 de enero de 2002, un resumen de situación a 31-12-01 de los distintos Fondos Europeos, distinguiendo cuando proceda los recursos procedentes de programas operativos y de iniciativas comunitarias. En dicho resumen se indicará para cada anualidad los importes previstos a 31-12-01, los importes recaudados y los importes pendientes de recaudar, teniendo en cuenta las posibles reprogramaciones aprobadas a dicha fecha. Asimismo se acompañará por cada Fondo un certificado de ejecución a 31-12-01 de los proyectos financiados con cargo a los mismos.

8.6. La Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Personal Docente remitirá antes del 10 de febrero de 2002 la situación de los préstamos concedidos a funcionarios, es decir, los saldos pendientes de reintegrar a 31-12-01, distinguiendo entre:

- la parte que debería haber sido reintegrada antes del 31-12-01 y que no ha sido reintegrada.

- la parte que se reintegrará en el ejercicio 2002.
- la que se reintegrará con posterioridad al ejercicio 2002.

Igualmente, la Dirección General de la Función Pública remitirá, en soporte informático a cada Secretaría General Técnica, el porcentaje de retención a aplicar durante el ejercicio 2002 al personal de cada Consejería, al objeto de que por parte de los Habilitados se aplique dicha retención a las dietas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

TITULO II: DE LA INFORMACION A SUMINISTRAR DEL EJERCICIO 2001 POR LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PUBLICA.

9.ª - Cuenta a rendir por la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.bis de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda de la Comunidad, remitirá antes del 1 de mayo de 2002 a la Consejería de Economía, Industria y Comercio y a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la Cuenta General correspondiente al año 2001, que contendrá necesariamente el presupuesto de la Universidad, los derechos reconocidos y recaudados, tanto por ejercicio corriente como por anteriores, así como los créditos obligados en 2001 y los plurianuales. Igualmente, remitirá debidamente clasificada la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente.

El formato de la Cuenta General se adaptará al establecido en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha cuenta se integrará como Anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitida tanto a la Asamblea de Extremadura como al Tribunal de Cuentas.

10.ª - Cuenta a rendir por los restantes órganos de la Comunidad Autónoma.

10.1.—La Asamblea de Extremadura, los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de la Junta de Extremadura habrán de rendir necesariamente, antes del 1 de mayo de 2002, la Cuenta Anual que permita a la Intervención General formar la Cuenta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.a) de la Ley de Hacienda Pública. Igualmente, pero antes del 1 de julio de 2002, los Patronatos de los Consorcios en los que participe la Junta de Extremadura.

Las Cuentas Anuales que habrán de formar las Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura se adaptarán a lo establecido en la cuarta parte del mismo. Si en virtud de lo regulado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 21 de diciembre de 1999 de

la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad Pública, éste no hubiera sido implantado, la Cuenta Anual podrá formarse tomando como modelo los anexos regulados en la Orden de 23 de noviembre de 1999 sobre cierre de la contabilidad del ejercicio 1999 (DOE n.º 139, de 27 de noviembre).

Si las entidades referidas en este apartado se rigieran por contabilidad privada, las cuentas a rendir serán las reguladas en el R.D. 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

10.2.—Cuando, como consecuencia de la ausencia de operaciones, existan estados o apartados de la información detallados en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad (Pública o Privada) que carezcan de contenido, éstos también deberán incorporarse en la cuenta anual, haciendo constar en los mismos dicha circunstancia.

10.3.—La cuenta anual de la entidad constituirá una unidad indivisible, debiendo contener fielmente reflejadas todas las operaciones realizadas por la entidad en el periodo, circunstancia ésta que habrá de ser acreditada mediante la siguiente diligencia del responsable de la contabilidad de la entidad, la cual también formará parte de la cuenta anual:

**“DILIGENCIA:**

Para hacer constar que todas las operaciones realizadas por ..... (nombre de la entidad) durante el ejercicio 2001 han sido fielmente reflejadas en la cuenta anual correspondiente a dicho ejercicio, que consta de ..... páginas, numeradas correlativamente desde la número ..... a la número.....

En ....., a ..... de ..... de 2002

FDO: (Nombre y cargo del responsable de la contabilidad).”

**10.4.** La aprobación de la cuenta anual de la entidad se habrá de acreditar mediante la siguiente diligencia que se acompañará al conjunto de la información contenida en la dicha cuenta:

“Don/Doña ..... (nombre y apellidos del Presidente, Director, etc... de la entidad), como ..... (cargo del mismo) de la entidad ..... (nombre de la entidad), certifico mediante la presente diligencia que con fecha ..... (fecha de aprobación de las cuentas) ha sido aprobada la cuenta anual de la entidad ..... (nombre de la entidad) correspondiente al ejercicio 2001, que consta de ..... páginas numeradas correlativamente desde la número ..... a la número .....

En ....., a ..... de ..... de 2002

FDO: (Nombre y cargo del Presidente, Director, etc... de la entidad).”

11.<sup>a</sup> - Cuentas a rendir por las empresas en cuyo capital participe la Junta de Extremadura.

Antes del 1 de agosto de 2002 aquellas empresas en cuyo capital participe la Junta de Extremadura remitirán a la Intervención General las cuentas anuales de la compañía, adaptadas al formato establecido en la legislación mercantil y contable vigente, junto con el informe de auditoría cuando proceda.

### TITULO III.— SOBRE EL TRASPASO DE UNA CONTABILIDAD EN PESETAS A UNA CONTABILIDAD EN EUROS DE ENTIDADES SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA

12.<sup>a</sup> - Ambito de aplicación.

Las normas contenidas en este Título son de aplicación a la Administración General de la Comunidad Autónoma, a la Universidad de Extremadura, a la Asamblea de Extremadura, a los Organismos Autónomos y a todas aquellas entidades integradas en el Sector Público Autonómico que deban formar y rendir sus cuentas con arreglo al Plan General de Contabilidad Pública.

13.<sup>a</sup> - Unidad de cuenta en la que se realizan los registros contables y se expresa la información contable a partir del 1 de enero de 2002.

13.1.—A partir de 1 de enero de 2002, la contabilidad de las entidades integradas en el ámbito de aplicación de este Título deberá llevarse en la unidad de cuenta euro.

13.2.—A partir de 1 de enero de 2002, el dato «importe», a cumplimentar en las anotaciones contables que se registren en el Sistema de Información Contable de cada entidad, se efectuará en euros con dos decimales.

13.3.—Asimismo, los campos «importe» previstos en los documentos contables a utilizar por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el registro de sus operaciones se cumplimentarán en euros con dos decimales.

13.4.—Las cuentas anuales a rendir por las entidades integradas en el ámbito de aplicación de esta norma, relativas a ejercicios que se cierran a partir de 1 de enero de 2002, se expresarán en euros.

14.<sup>a</sup> - Conversión de la información en pesetas a información en euros en los sistemas de información contable de las entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública.

14.1.—La conversión de los registros contables en pesetas correspondientes a operaciones en vigor a registros contables en euros se efectuará, en la apertura de contabilidad, a 1 de enero de

2002, aplicando a la información contenida en los registros existentes en pesetas, al cierre del ejercicio anterior el tipo de conversión y el redondeo establecido por el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

La conversión de los importes en pesetas a importes en euros se efectuará al máximo nivel de desagregación con el que figuren registrados los datos de las operaciones en el sistema de información contable de la entidad, agregando posteriormente los citados importes al nivel establecido para cada registro.

Si como consecuencia de la conversión de la información de pesetas a euros se producen diferencias de redondeo, éstas se registrarán en la contabilidad económico patrimonial de la entidad, en el asiento de apertura de la misma, como gasto o como ingreso financiero a través de las correspondientes cuentas de gastos o ingresos por diferencias de redondeo euro, previstas en el Plan General de Contabilidad Pública para tal fin.

14.2.—Aquellos datos cuya conversión a euros se efectúe en el momento de la apertura de la contabilidad de forma agregada, por no disponer en ese momento de la información de detalle convertida a euros, se deberán ajustar en los registros contables a los que afecten, cuando se disponga de esa información, de acuerdo con el criterio establecido en el punto 1 anterior.

Si como consecuencia de los ajustes previstos en el párrafo anterior deben efectuarse rectificaciones de los saldos existentes a 1 de enero de 2002, en la contabilidad económico patrimonial de la entidad, éstas se realizarán, hasta el 31 de diciembre de 2002, utilizando como contrapartida las correspondientes cuentas de gasto o ingreso financiero por diferencias de redondeo previstas en el Plan General de Contabilidad Pública según su signo.

15.<sup>a</sup> - Información en la memoria de las Cuentas Anuales relativa al proceso de conversión peseta-euro.

Se informará en la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2002 sobre el proceso de conversión de la información en pesetas a información en euros describiendo los criterios utilizados para cada una de las cuentas del asiento de apertura de la contabilidad.

Asimismo se acompañará un estado justificativo de los importes de las cuentas del asiento de apertura, que refleje las diferencias de redondeo referidas a cada una de ellas.

16.<sup>a</sup> - Disposiciones adicionales.

16.1.—A partir de 1 de enero de 2002 en los pagos multiterceros no se admitirá ningún tercero que no esté incluido en el Subsiste-

ma de Terceros oficial de la Junta de Extremadura. Se autoriza al Director General de Patrimonio y Política Financiera a que permita a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías incorporar al Subsistema de Terceros los modelos Alta de Terceros que sean necesarios para la contabilización de operaciones en su ámbito competencial. Del mismo modo, se autoriza al Director General de Patrimonio y Política Financiera a utilizar procedimientos informáticos para la incorporación al Subsistema de Terceros oficial de datos contenidos en subsistemas auxiliares de Terceros utilizados por las Consejerías.

16.2.—Se modifica el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 21 de diciembre de 1999 en el siguiente sentido:

16.2.1.—La cuenta 669 «Otros gastos financieros» se desglosa en las subcuentas 6698 «Gastos por diferencias derivadas del redondeo de euro» y 6699 «Otros gastos financieros» que tendrán las definiciones y relaciones contables siguientes:

669 Otros gastos financieros.

Gastos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo, incluyendo, entre otros, los intereses de depósitos, los intereses de demora y los gastos de emisión y formalización de deudas.

Funcionará a través de sus divisionarias:

6698 Gastos por diferencias derivadas del redondeo de euro.

Recoge gastos de naturaleza financiera que se hayan producido como consecuencia del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de las diferencias de redondeo de pesetas a euros derivadas de la conversión, con abono a la cuenta que proceda.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 Resultados del ejercicio.

6699 Otros gastos financieros.

Recoge otros gastos de naturaleza financiera no recogidos en la otra subcuenta de esta cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 400 Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente, por el importe de los gastos incurridos.

a.2) La cuenta 270 Gastos de formalización de deudas, por el importe que deba imputarse en el ejercicio de los gastos de formalización de deudas.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 Resultados del ejercicio.

16.2.2.—La cuenta 769 «Otros ingresos financieros» se desglosa en las subcuentas 7698 «Ingresos por diferencias derivadas del redondeo de euro» y 7699 «Otros ingresos financieros» que tendrán las definiciones y relaciones contables siguientes:

769 Otros ingresos financieros.

Ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo. Se pueden citar: comisiones por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior; intereses de demora por todos los conceptos; intereses de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones de crédito; recargos de apremio, etc.

Funcionará a través de sus divisionarias:

7698 Ingresos por diferencias derivadas del redondeo de euro.

Recoge ingresos de naturaleza financiera que se hayan producido como consecuencia del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de las diferencias de redondeo de pesetas a euros derivadas de la conversión, con cargo a la cuenta que proceda.

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 Resultados del ejercicio.

7699 Otros ingresos financieros.

Recoge otros ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras subcuentas de esta cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los ingresos devengados, con cargo a la cuenta 430 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 Derechos anulados de presupuesto corriente, a través de sus divisionarias por el importe de derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 Acreedores por devolución de ingresos, en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 Resultados del ejercicio, al cierre del ejercicio, por su saldo.

17.<sup>a</sup> - Disposiciones finales.

17.1.—Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Extremadura a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

17.2.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de agosto de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las actividades de formación del profesorado que realicen los movimientos de renovación pedagógica, asociaciones de profesores y fundaciones durante el año 2001, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el artículo 56.2 que la formación permanente del profesorado constituye un derecho y un deber de todo el profesorado, el cual deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, traspasa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

En este sentido, y con el fin de apoyar las iniciativas emanadas de

los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y otras Instituciones, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura viene desarrollando una política de ayudas para favorecer las iniciativas sociales que contribuyan a conseguir la mejora de la función docente, mediante un reciclaje permanente de los profesionales de la educación y con el fin de propiciar una respuesta diversificada a las necesidades de formación del profesorado.

El texto de la siguiente Orden se adecua a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

En virtud de lo anterior, de conformidad con las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General Ordenación, Renovación y Centros.

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.º - Convocatoria

En el marco de lo señalado en el Capítulo IX del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas para la concesión de subvenciones a favor de Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro para la realización de actividades encaminadas a mejorar la formación del profesorado que imparte su docencia en los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2001 y cuya duración sea superior a diez horas para los asistentes.

### ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 7.000.000 de pesetas (42.070,85 euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2001.13.06.423A.48900 Proyecto 200013060003, Superproyecto 2001.13.06.9002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

2. Los módulos económicos para gastos de enseñanza se ajustarán obligatoriamente a los que se relacionan a continuación:

Concepto	Módulo económico
Dirección y Coordinación	37.500 ptas. (225,38 euros)
Horas de clase	5.500 ptas/hora (33,05 euros)
Ponencias, comunicaciones y conferencias	35.000 ptas. (210,35 euros)

Los gastos de enseñanza estarán comprendidos entre el 50% y el 70% de la ayuda recibida y deberán contemplar una retención del 18%, o en su caso del 9%, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cada uno de los abonos realizados, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en materia de dietas, obligación de declarar, pagos a cuenta y obligaciones de información. En el caso de ser funcionario se le realizará la retención según el porcentaje que aparece en su nómina.

Las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán ser liquidadas por el Movimiento de Renovación Pedagógica.

3. No serán objeto de subvención la asistencia a las actividades de formación del profesorado, gastos de protocolo y representación, así como los gastos de infraestructura y funcionamiento de las asociaciones.

#### ARTICULO 3.º - Solicitantes

Podrán solicitar estas ayudas los Movimientos de Renovación Pedagógica, las Asociaciones de Profesores y Fundaciones sin ánimo de lucro que tengan en sus Estatutos como uno de sus objetivos prioritarios, la Formación Permanente del Profesorado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 4.º - Actividades subvencionables

Se financiarán aquellas actividades cuya duración sea superior a diez horas para los asistentes y que guarden relación con los siguientes temas:

- Educación multicultural y la atención a las minorías étnicas.
- Atención a la diversidad y compensación de desigualdades.
- Resolución no violenta de conflictos y convivencia en el ámbito escolar.
- Utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y la información como recurso didáctico.
- Uso y organización de la biblioteca en los centros escolares.

– Aplicación de los diseños curriculares. Didácticas específicas de las áreas y materias curriculares: Adecuación de objetivos, organización y secuenciación de contenidos, metodologías específicas y sistemas de evaluación.

#### ARTICULO 5.º - Solicitudes, documentación y subsanación de errores

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros (C/. Delgado Valencia, 6, 3.º, 06800 Mérida), en la Dirección Provincial de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2), Dirección Provincial de Educación de Cáceres (Avda. Primo de Ribera, 2, 5.º), así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los documentos que acrediten la constitución legal de la entidad solicitante y de sus Estatutos (sólo en el caso de aquellas entidades que concurren por primera vez a esta convocatoria).
- Proyecto de cada una de las actividades para las que se solicita ayuda económica, de acuerdo con el contenido que se detalla en el Anexo II.
- Presupuesto detallado de cada actividad, según modelo Anexo III, ajustándose a los módulos económicos que se especifican.
- Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades en el ejercicio de 2001.
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

3. La Comisión de Selección podrá recabar de las entidades solicitantes la documentación complementaria que estime precisa para la justificación de los requisitos.

4. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será del 1 al 15 de septiembre de 2001.

5. Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados

o no se acompañase la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en este sentido en los términos previstos en el artículo 42 de la citada LRJAPPAC.

#### ARTICULO 6.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta Orden se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Ordenación, Renovación y Centros o persona en quien delegue, actuando como vocales cuatro técnicos designados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y uno designado por los Movimientos de Renovación Pedagógica y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

2. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

3. Esta Comisión de valoración y seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

#### ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios, expuestos sin orden de priorización:

- Características de las actividades atendiendo a la temporalización, número aproximado de asistentes y amplitud geográfica de las mismas.

- Adecuación coste actividad/subvención solicitada.
- Valoración del desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en el año 2000.
- Adecuación del diseño de las actividades propuestas a una realidad educativa concreta.
- Claridad y precisión en la estructura de los proyectos presentados.
- No podrá ser considerada objeto de ayuda ninguna otra actividad que no pueda encuadrarse dentro de las previstas en el artículo 4.º de la presente Orden.

#### ARTICULO 8.º - Resolución y aceptación de las ayudas

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará Resolución en el plazo máximo de un mes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes.

3. Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros dentro del plazo improrrogable de diez días naturales desde la publicación de la Resolución de Concesión en el Diario Oficial de Extremadura, la siguiente documentación:

- Declaración de aceptación y compromiso de realización, según el modelo establecido en el Anexo IV de esta Orden. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, siendo desestimada la petición, procediéndose a dictar resolución en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Certificado original acreditativo de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la Comunidad Autónoma que les correspondan a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Certificado original acreditativo de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la Administración del Estado que les correspondan a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Certificado original de estar al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de no estar dados de alta en dicho organismo a la fecha de publicación de esta convocatoria.

#### ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

1. Con independencia del cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados siguientes, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas no Universitarias.

2. Los beneficiarios deberán realizar las actividades antes del día 31 de marzo de 2002 y remitir a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros antes del día 1 de mayo de 2002 una Memoria Final, relativa exclusivamente a las actividades objeto de ayudas, que incluirá separadamente y por cada actividad:

- Memoria justificativa de los gastos, según Anexo III.
- Relación de los pagos efectuados.
- Documentos originales de las facturas abonadas.
- Documentos originales que justifiquen el abono de pagos a personas físicas (Anexo V).
- Memoria del desarrollo de la actividad, en la que los materiales presentados deben llevar un orden lógico con la programación en sí, especificando con qué bloque o actividad se relaciona cada material, en la que conste:
  - \* Descripción sobre la consecución del programa del curso: Objetivos, contenidos, metodología y actividades, materiales elaborados, resúmenes de ponencias, conferencias y comunicaciones, conclusiones y sugerencias, evaluación del curso (Opinión/valoración de los participantes).
  - \* Las actas de asistencia y de ponentes a cada actividad subvencionada en soporte impreso y, siempre que sea posible, también en soporte informático, según modelo que se adjunta en el Anexo VI y VII.
- Copia de los elementos de difusión o publicidad de las actividades subvencionadas.

3. En cuanto a las obligaciones tributarias que se derivan del abono de estas ayudas, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias (B.O.E. de 9 de diciembre).

4. Las Entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de las ayudas y el segui-

miento y control de las actividades objeto de ayuda, así como cualquier otra actuación que proceda.

5. La ejecución de las actividades subvencionadas deberá llevarse a cabo directamente por la Entidad beneficiaria, no pudiéndose en ningún caso ceder la ejecución de la misma a otra entidad o empresa.

6. En todos y cada uno de los medios utilizados para dar publicidad o difusión a las actividades, obligatoriamente se incorporará de forma visible la leyenda: «Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología», así como el logotipo correspondiente.

#### ARTICULO 10.º - Reconocimiento de las actividades subvencionadas

Para que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología reconozca las actividades subvencionadas mediante esta convocatoria, las Entidades habrán de atenerse a los requisitos que se establecen en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (Diario Oficial de Extremadura de 4 de noviembre).

Las entidades que deseen la homologación de sus actividades deberán solicitarlas, tal como recoge el artículo 14 de la citada Orden, al menos tres meses antes del comienzo de la actividad. En los certificados emitidos ha de constar, impreso en el reverso de los mismos, el modelo de diligencia que se adjunta en el Anexo VIII de esta convocatoria.

#### ARTICULO 11.º - Pagos

El abono de las ayudas será efectuado en un sólo pago durante el ejercicio presupuestario de 2001, mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de concesión, una vez recibida en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, la Aceptación de la Ayuda y compromiso de realización de la actividad (Anexo IV).

#### ARTICULO 12.º - Revocación de la ayuda

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.



- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumpliendo de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Exceso sobre el coste de la actividad prevista, en la cantidad correspondiente al mismo.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.
3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.
4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de

Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas no Universitarias, y en su defecto por lo señalado en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesiones de Subvenciones.

SEGUNDA.—Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

TERCERA.—La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todas sus bases.

CUARTA.—La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

Don/ña:

.....  
..... como Representante legal de la Entidad.....  
Siglas ..... con domicilio en.....  
Localidad ..... C. Postal.....  
Provincia ..... Teléfono ..... Fax.....  
C.I.F. de la Entidad .....**SOLICITA**Le sea concedida una ayuda de ..... pesetas para la realización  
de la actividad denominada.....  
al amparo de la Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las actividades de Formación del Profesorado que realicen los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones, para lo cual certifico que la Entidad/Asociación/Fundación a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los documentos que acrediten la constitución legal de la entidad solicitante y de sus Estatutos (sólo en el caso de aquellas entidades que concurren por primera vez a esta convocatoria)
- Proyecto de cada una de las actividades para las que se solicita ayuda económica, de acuerdo con el contenido que se detalla en el Anexo II.
- Presupuesto detallado de cada actividad, según modelo Anexo III, ajustándose a los módulos económicos que se especifican.
- Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas Oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades en el ejercicio de 2001.

En ..... a ..... de ..... de 2001

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal)

Fdo.: .....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
JUNTA DE EXTREMADURA.**

**ANEXO II**

**FICHA DE ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO (1)**

Entidad .....

Localidad ..... Provincia

Título de la actividad formativa:

Modalidad formativa empleada (curso, seminario,...):

Número de horas de la actividad: presenciales: .....  
no presenciales: .....

Lugar de realización: .....

Fechas: .....

Área geográfica que cubre:

Director y/o coordinadores .....

Ponentes y título de las ponencias

Destinatarios: (Niveles o Modalidades de enseñanza que imparten):

Número aproximado de participantes:

Proyecto de la Actividad: (objetivos, contenidos, metodología y sistema de evaluación)

Incidencia positiva que se espera produzca en la labor desarrollada por el profesor en el aula.

En ....., a ..... de..... de 2001

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal )

Fdo.: .....

(1) Presentar una ficha por cada acción formativa para las que se solicite ayuda.

**ANEXO III  
PRESUPUESTO PARA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

título de la actividad:

**1.- INGRESOS:**

1.1.- Cuotas de inscripción:	.....	pts.
1.2.- Subvenciones (incluir declaración jurada)		
Consejería de Educación, Ciencia y T.	.....	pts.
Otras Consejerías (.....)	.....	pts.
Diputación Provincial de .....	.....	pts.
Ayuntamiento de .....	.....	pts.
Banco/Caja Ahorros de .....	.....	pts.
Otros: .....	.....	pts.
<b>TOTAL DE INGRESOS:</b>	.....	<b>pts.</b>

**2.- GASTOS:**

2.1.- Gastos de Enseñanza (entre el 50 % y el 70 % de la ayuda) (*)		
Dirección y Coordinación .....	.....	pts.
Horas de clase (cursos) .....	.....	pts.
Ponencias, comunicaciones y conferencias (cursos) .....	.....	pts.
Horas de trabajo (grupos y seminarios) .....	.....	pts.
<b>TOTAL</b>	.....	<b>pts.</b>
2.2.- Gastos de material (entre el 30 % y el 50 % de la ayuda)		
Material fungible .....	.....	pts.
Publicaciones .....	.....	pts.
Libros y material didáctico .....	.....	pts.
Material de paso y audiovisuales .....	.....	pts.
Material de funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otras .....	.....	pts.
<b>TOTAL</b>	.....	<b>pts.</b>
2.3. Otros gastos (entre el 5 % y el 10 % de la ayuda)		
.....	.....	pts.
.....	.....	pts.
<b>TOTAL</b>	.....	<b>pts.</b>

**TOTAL DE GASTOS (2.1, 2.2, 2.3): ..... pts.**

(\*) En el apartado de gastos de enseñanza se deberá realizar la correspondiente retención de IRPF en cada uno de los pagos realizados.

**ANEXO IV**

**ACEPTACIÓN DE LA AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

Don/ña:

.....  
 .....  
 como Representante legal de la Entidad  
 .....  
 Siglas ..... con domicilio en  
 .....  
 Localidad ..... C. Postal  
 .....  
 Provincia ..... Teléfono ..... Fax  
 .....  
 C.I.F. de la Entidad .....

**ACEPTA** la adjudicación de la Ayuda, por importe de  
 .....pesetas, y se compromete a la realización de la Actividad  
 denominada  
 .....  
 ..... en los términos señalados en la Orden de 10 de agosto. de 2001, por la que se regula la  
 convocatoria de ayudas a los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y  
 Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ....., a ..... de..... de 2001

(Sello de la Entidad y Firma del representante legal )

Fdo.: .....

**ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, RENOVACIÓN Y CENTROS**

## ANEXO V

**DECLARACIÓN DE PAGOS RECIBIDOS POR PERSONAS FÍSICAS  
CON CARGO A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

Don/ña: .....NIF:

.....  
con domicilio en

.....  
Localidad ..... C. Postal

.....  
Provincia .....

**DECLARA** que ha recibido  
de.....

.....(MM.RR.PP/A  
sociación/Fundación),

con cargo a la financiación recibida para la realización de la Actividad de formación del  
profesorado denominada

.....  
....., por el/los concepto/s que a continuación se indican, la/s siguiente/s cantidad/es:

- .....	.....
- .....	.....
- .....	.....
- .....	.....
- .....	.....
- .....	.....
- .....	.....

---

Importe integro .....	.....
Retención ..... % IRPF .....	.....
Líquido a percibir .....	.....

En ....., a ..... de..... de 2001

Fdo.: .....

Se presentará una solicitud por Asociación

**ANEXO VI**  
**ACTA DE PARTICIPANTES**  
(un ejemplar por actividad)

Según la Orden de 10 de agosto 2001, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las Actividades de Formación del Profesorado que realicen los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones durante el años 2001, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entidad

Actividad:

Realizadas desde:  Hasta el:  Horas certificadas a los asistentes

Lugar de realización:

Apellidos, nombre	D.N.I.	N.R.P.	Centro de destino	Calificación <sup>1</sup>

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001  
El director/ La directora

<sup>1</sup> Apto/Apta o No Apto/Apta, en función de haber superado los criterios de evaluación establecidos y asistir, al menos, al 85% de las horas de la actividad.

**ANEXO VII**  
**ACTA FINAL DE PONENTES**  
(un ejemplar por actividad)

Según la Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las Actividades de Formación del Profesorado que realicen los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones durante el años 2001, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entidad	
---------	--

Actividad:	
------------	--

Realizadas desde:	Hasta el:	Horas de la actividad
-------------------	-----------	-----------------------

Lugar de realización:
-----------------------

Apellidos, nombre	D.N.I.	CAT <sup>1</sup>	Título	Horas <sup>2</sup>

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001  
El / La representante legal

Sello  
Firma \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Director, coordinador, asesor, profesor, ponente, tutor.

<sup>2</sup> Horas certificadas a los expertos



## ANEXO VIII

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

DILIGENCIA para hacer constar que la actividad, relacionada con Orden de 10 de agosto 2001, por la que se regula la convocatoria de ayudas a las Actividades de Formación del Profesorado que realicen los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones durante el año 2001, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a que se refiere la presente certificación, ha sido homologada por RESOLUCION de ..... de ..... de 2001, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se homologan actividades de formación permanente, según lo dispuesto en la ORDEN de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Jefe de Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.

*ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículo, durante el curso 2001/2002, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanza en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el artículo 2.3 establece, entre otros, los siguientes principios que regulan la actividad educativa: La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales del alumnado en todos los ámbitos de la vida: Personal, familiar, social y profesional; la efectiva igualdad de derechos entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación; el respeto a todas las culturas; el fomento de los hábitos de comportamiento democrático; la relación con el entorno social, económico y cultural, y la formación en el respeto y defensa del medio ambiente.

Los Reales Decretos por los que se establecen los currículos de

Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, señalan la necesidad de tener en cuenta los temas transversales en la programación de las enseñanzas y en la práctica docente. Asimismo, los Reglamentos Orgánicos de los Centros de Educación Infantil y Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria señalan que en los Proyectos Curriculares deben recogerse orientaciones sobre la inclusión de estos temas en el currículo.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 6, como uno de los objetivos básicos que han de perseguir las instituciones de nuestra Comunidad Autónoma la defensa y garantía de valores morales como la libertad, la igualdad, y la solidaridad, fines prioritarios en un Estado de Derecho. En este contexto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 53/25, de 10 de noviembre de 1998, proclamó el periodo 2000-2010 «Decenio Internacional de una cultura de la paz y no violencia para los niños del mundo».

Por todo ello, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se propone potenciar, en los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma, a través de esta convocatoria, el desarrollo de proyectos y actividades que favorezcan la adquisición de actitudes y hábitos acordes con los temas transversales.

El texto de la siguiente Orden se adecua a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001, de 25 de julio de 2001, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros.

## D I S P O N G O

## ARTICULO 1.º - Convocatoria

En el marco de lo señalado en el Capítulo II del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas Previas a la Universidad, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas para la concesión de ayudas económicas al profesorado para la realización de proyectos y actividades relacionados con la Educación en Valores y los temas transversales del currículo durante el curso 2001/2002, teniendo como objetivos:

— Promover la elaboración de materiales didácticos que faciliten la

labor docente en la integración de los temas transversales en el curriculum.

- Favorecer la formación del profesorado a través de la innovación e investigación educativa sobre los temas transversales.
- Fomentar el desarrollo de actividades organizadas en los centros docentes en relación con la educación en valores y temas transversales.

#### ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.06.423A.48900 Proyecto 2000.13.06.0015, Superproyecto 2001.13.06.9007 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

2. La cantidad adjudicada a cada petición estará en función de la calidad de los proyectos presentados y del número de solicitudes. La cuantía máxima para cada ayuda no excederá de 500.000 pesetas (3.005,06 euros).

#### ARTICULO 3.º - Solicitantes

1. Podrá solicitar las ayudas el profesorado que preste sus servicios en niveles educativos no universitarios y que se encuentre en situación de servicio activo, desempeñando su trabajo en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual y, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de trabajo. En este caso será obligatoria la designación de una persona del grupo como encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante y, en su caso, receptor y administrador de la ayuda.

3. En un mismo grupo de trabajo podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos.

#### ARTICULO 4.º - Solicitudes, documentación y subsanación de errores

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros (C/. Delgado Valencía, 6, de Mérida), así como en los Registros y Oficinas a que se

refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. Al impreso de solicitud, modelo Anexo I, se acompañará la siguiente documentación:

- Proyecto de la actividad que se pretende realizar, de acuerdo con el guión que se detalla en el Anexo II de esta Orden.
- Informe favorable del Claustro de Profesores y Profesoras para el desarrollo de estos proyectos y actividades. Si la ayuda la solicita un equipo de profesorado constituido en grupo de trabajo, el informe deberá ser emitido por todos los claustros de Profesores y Profesoras de los centros a que pertenezcan todos ellos.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será del día 1 al 15 de septiembre de 2001.

4. Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPPAC.

#### ARTICULO 5.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1. El Organismo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Ordenación Renovación y Centros, Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su evaluación.

2. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión formada por:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Renovación y Centros o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del Servicio de Inspección General de Educación o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.
- La Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

- Cuatro técnicos, dos pertenecientes a la Dirección Provincial de Educación de Badajoz y dos a la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, nombrados por los respectivos Directores Provinciales.

Secretario/a: Un funcionario/a del Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.

Dichos nombramientos se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Este órgano de valoración y selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las convocatorias.
- d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido la ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

#### ARTICULO 6.º - Criterios de valoración

Se financiarán aquellos proyectos y actividades que tengan como temas prioritarios:

- La educación para la paz en el «Decenio internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo».
- Educación para la igualdad entre hombres y mujeres.
- Educación para la convivencia en los centros docentes para el desarrollo de actitudes solidarias, respetuosas y responsables.
- Educación multicultural, como eliminación de toda forma de racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia.
- Educación para el consumo y medio ambiente.

2. Para la valoración de los trabajos presentados se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Relevancia del proyecto o actividad en función de la aplicabilidad en los centros educativos de nuestra Comunidad y su incor-

poración como temas transversales a los Proyectos Educativos de Centro, Proyectos Curriculares y Programaciones docentes.

- Carácter innovador por su metodología o por su contenido.
- Relación del tema elegido con los aspectos educativos definidos como prioritarios en el apartado anterior.
- Calidad y rigor del trabajo presentado por: Concreción de los objetivos planteados, coherencia interna, consistencia metodológica y viabilidad.

#### ARTICULO 7.º - Resolución y aceptación de las ayudas

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

2. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes.

3. Los proyectos no seleccionados se conservarán cinco meses a partir de la publicación en el D.O.E. de la Resolución de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, los proyectos podrán ser destruidos.

4. Los beneficiarios de estas ayudas deberán presentar en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros dentro del plazo improrrogable de diez días naturales desde la publicación de la Resolución de Concesión en el Diario Oficial de Extremadura declaración de aceptación y compromiso de realización de la actividad. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia la ayuda, siendo desestimada la misma, procediéndose a dictar resolución en ese sentido en los términos que señala el artículo 42 de la LRJAPPAC.

#### ARTICULO 8.º - Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas Previas a la Universidad, y además:

- a) Los coordinadores/as de los proyectos seleccionados deberán presentar en el plazo de diez días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución:

– Documento original de «Altas de Terceros», debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

– Declaración jurada de todos los miembros del equipo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, la Administración Autónoma y la Seguridad Social.

b) Se comunicará de forma inmediata a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros cualquier modificación o propuesta de cambio que se refiera a:

– Modificación del grupo de trabajo en cuanto a la composición de sus miembros, situación administrativa y centro de destino.

– Alteración de las características y condiciones del proyecto.

c) Las actividades se iniciarán al empezar el curso 2001/2002 y finalizarán antes del 1 de mayo del 2002, remitiendo a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, antes del 1 de junio del 2002, una Memoria Final que contendrá, al menos:

– Copia del trabajo realizado en soporte escrito e informático (Procesador de texto Word 6.0, o similar) donde se recojan: Justificación del proyecto o actividad, objetivos, metodología, evaluación y resultados de la misma.

– Materiales elaborados.

– Justificación de gastos abonados con cargo a la ayuda con la certificación del coordinador/a de haber destinado las ayudas a los fines para los que fueron concedidas. (Anexo III).

– Relación nominal de los profesores participantes en el proyecto con indicación de los aspectos recogidos en el Anexo IV de la presente Orden.

d) El profesorado que sea beneficiario de ayudas deberá incluir de manera preferente en todos y cada uno de los medios utilizados para publicitarlas la indicación «Proyecto y actividad realizado en colaboración con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

#### ARTICULO 9.º - Reconocimiento de las actividades subvencionadas

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología reconocerá las actividades subvencionadas en esta convocatoria ateniéndose a los requisitos que se establecen en la Orden de 31 de octubre de 2000 (Diario Oficial de Extremadura de 4 de noviembre de 2000) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

#### ARTICULO 10.º - Pagos

El abono de las ayudas será efectuado en un sólo pago durante el ejercicio presupuestario de 2001, mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de concesión, una vez recibida en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, la Aceptación de la Ayuda y compromiso de realización de la actividad.

#### ARTICULO 11.º - Revocación de la ayuda

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Exceso sobre el coste de la actividad prevista, en la cantidad correspondiente al mismo.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de

Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se reserva, respetando la autoridad, la facultad de realizar una primera edición de los materiales presentados, pero sin abonar derechos de autor adicionales. En el caso de que no se publiquen los documentos por esta Consejería en el plazo de doce meses a partir de la fecha de entrega de la Memoria final, la Dirección General de Or-

denación, Renovación y Centros podrá autorizar a los/as autores/as a publicarlos, previa solicitud por escrito de éstos, siempre que se mencione la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier publicación parcial o total del trabajo que se autorice, cualquiera que sea al medio utilizado para su edición.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

#### ANEXO I

#### SOLICITUD DE AYUDA

Don/ña \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ coordinador/a del proyecto  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
( \_\_\_\_\_ ) Teléfono \_\_\_\_\_  
N.I.F. \_\_\_\_\_  
N.R.P. \_\_\_\_\_ Centro de destino \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda para la realización de proyectos y actividades relacionados con la Educación en Valores y temas transversales del currículum, cuyo proyecto inicial y presupuesto se acompañan, de acuerdo con la Orden de 10 de agosto de 2001.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

El/la Coordinador/a.

Fdo.- \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

## **ANEXO II**

### **GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO**

#### **1. Datos de identificación.**

- 1.1. Título del proyecto.
- 1.2. Datos del centro.
- 1.3. Coordinador/a y profesorado participante. (Apellidos, Nombre, y Especialidad).
- 1.4. Etapa/s educativa/s en la que se va a desarrollar el proyecto y actividad.
- 1.5. Ámbito del proyecto.

#### **2. Diseño del proyecto y actividad.**

- 2.1. Planteamiento y justificación.
- 2.2. Objetivos y contenidos que se pretenden.
- 2.3. Plan de trabajo y metodología.
- 2.4. Duración y fases previstas. Número de horas.
- 2.5. Plan de evaluación de la actividad.

#### **3. Presupuesto detallado.**

- 3.1. Gastos de material.
- 3.2. Gastos de desplazamiento previstos.
- 3.3. Gastos del personal externo al grupo de trabajo,
- 3.4. Otros gastos (especificar).

**4. Personas, empresas o instituciones con quienes se contraten servicios o que colaboren en el proyecto (especifíquese el tipo de colaboración).**

**ANEXO III****CERTIFICACIÓN AYUDAS DESTINADAS A SU FIN Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**

Don/ña \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ como Coordinador/a del proyecto/actividad

\_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ N°

\_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

Teléfono \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

1º.- Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, al amparo de la Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas para la realización durante el curso 2001/2002, de proyectos y actividades relacionadas con la Educación en Valores y temas transversales del curriculum, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2º.- Que los gastos generados en la ejecución del proyecto y actividades, al amparo de la Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la Convocatoria, han sido los siguientes:

Nº Orden	Concepto	Importe
TOTAL		

de los cuales quedan en mi poder facturas y documentos acreditativos, a disposición de la Comisión de Selección y Seguimiento.

Y para que conste, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.

El/la Coordinador/a

Fdo.- \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**  
**RELACIÓN DE PARTICIPANTES**

Según la ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria para otorgar para la realización de proyectos y actividades relacionados con la Educación en Valores y temas transversales del curriculum, durante el curso 2001/2002, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en niveles previos a la universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Proyecto:

Realizado desde:  Hasta:  Horas invertidas en el proyecto:

Apellidos, nombre	D.N.I.	N.R.P.	Centro de destino	Localidad

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001  
El/la Coordinador/a



**ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes orgánicas 5/1991, de 13 de marzo; 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1.º del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, traspasa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura con efectividad de 1 de enero de 2000. El Decreto 27/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dichas funciones y servicios. En el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se establece en su artículo 7, apartado h, que corresponde a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros la gestión de los planes de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se quiere, mediante esta convocatoria, promover actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la universidad, con la finalidad de fomentar la iniciativa de los docentes hacia su propia formación en actividades que elijan libremente.

El texto de la siguiente Orden se adecua a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, del 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria**

1. En el marco de lo señalado en el Capítulo VII del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas no Universitarias, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión de las ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, de acuerdo a los siguientes tipos de ayudas y modalidades de actividad:

**Tipos y cuantías:**

Tipo A: Cuantía máxima 200.000 pesetas (1.202,02 euros). Modalidades de la actividad: Congresos, cursos, seminarios y otras análogas que se realicen fuera de España.

Tipo B: Cuantía máxima 180.000 pesetas (1.081,82 euros). Modalidades de la actividad: Congresos, cursos, seminarios y otras análogas que se realicen en España.

2. El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 10.949.000 pesetas (65.804,81 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.06.421B.481.00, Proyecto 200013060002, Superproyecto 2000.13.06.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

3. Las ayudas se concederán para la participación en una actividad de formación y perfeccionamiento de interés educativo y relacionada con el área, ciclo o especialidad del solicitante, que se haya desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resto del Estado español o extranjero y cuya realización haya finalizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2001.

4. Sólo podrá ser beneficiario de ayudas de tipo A si la actividad tiene una duración mínima de 30 horas. Si la actividad es de tipo B deberá tener una duración mínima de 10 horas.

**ARTICULO 2.º - Requisitos de los solicitantes**

Para solicitar estas ayudas se requieren el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Ser profesor en activo, con destino en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas en régimen general y/o de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentre ejerciendo o haya ejercido la docencia en los niveles no universitarios durante el curso correspondiente a la convocatoria, o esté desempeñando tareas relacionadas

directamente con la educación y la docencia no universitaria en los servicios centrales, complementarios y concurrentes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

c) No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de ayudas, de una beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado, o habiéndola recibido, ésta no superase la cantidad de 10.000 pesetas (60,10 euros).

d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.

e) No encontrarse incluido entre los profesores que hayan recibido una ayuda individual para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en las específicas convocatorias de ayudas (Sócrates, Leonardo da Vinci).

f) No ser beneficiario de licencia por estudios durante el periodo de celebración de la actividad.

#### ARTICULO 3.º - Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, y se presentará en las Direcciones Provinciales de Badajoz, con sede en la Avenida de Europa, 2, y de Cáceres, con sede en la Avenida de Miguel Primo de Rivera, 2-5.º, de acuerdo con sus respectivos centros de destino. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAPPAC). Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Al impreso de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que asistió especificándose días de asistencia y contenido de la actividad, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificado del Centro docente de destino, en el que se indique

que el solicitante presta sus servicios en dicho Centro, asignatura que imparte y/o especialidad. Para aquellos solicitantes destinados en los Servicios Centrales, complementarios y/o concurrentes de esta Consejería, certificado del responsable del Servicio acreditativo de tales extremos.

d) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad, en el que se especifique únicamente el importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

e) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad o certificación académica de los estudios realizados, según proceda. En el caso de haber solicitado ayuda en concepto de desplazamiento deberá constar en el citado certificado el número de días de asistencia.

f) Documento original de «Altas de Terceros» debidamente cumplimentado o, en el caso de hallarse dado de alta, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

g) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

h) Declaración responsable en el que se haga constar lo siguiente:

I.—Que el interesado conoce y acepta las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

II.—Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, el Estado y la Seguridad Social.

III.—Que no ha recibido ayudas con el mismo objeto, durante la anterior convocatoria, procedente de cualquier Administración o Ente público o privado, nacionales o extranjeros. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

IV.—Que no ha solicitado ni percibido indemnización por razón de servicio por la asistencia a la actividad para la que se solicita la ayuda.

V.—Que los gastos ocasionados por la asistencia a la actividad son los relacionados con la solicitud.

#### ARTICULO 4.º - Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes se efectuará entre los días 1 y 15 de septiembre de 2001.

#### ARTICULO 5.º - Tramitación de expedientes

1. Las Direcciones Provinciales a través de las Unidades de Progra-

mas Educativos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados remitirán a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado, antes del día 1 de octubre de 2001, todos los expedientes de solicitudes de ayuda tipo A o B presentados, acompañados de informe, según modelo que figura en Anexo II, relativo a:

- a) Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.
- b) Interés de la actividad para las necesidades del centro educativo o servicio de apoyo.
- c) Otras causas.
- d) Propuesta.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las Direcciones Provinciales requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente, acompañado de informe, a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para su instrucción y propuesta de resolución, junto a las demás solicitudes recibidas, por la comisión que se indica en el artículo siguiente.

#### ARTICULO 6.º - Comisión de Selección

La instrucción del procedimiento, para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevará a cabo por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros a través de una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Ordenación, Renovación y Centros o personas en quien delegue.
- Vocales:
  - El Jefe de Servicio de Inspección General de Educación.
  - El Jefe de Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.
  - El Jefe de Servicio de Ordenación Académica.
- Secretaria: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrá asistir, con voz

pero sin voto, un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

1. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios par un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

#### ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

La cuantía de las ayudas tipos A o B será fijada individualmente, teniendo en cuenta el tipo de ayuda, la modalidad de la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción o matrícula, así como el lugar de celebración de la misma, sin que la cantidad íntegra a percibir exceda de las cuantías máximas fijadas en el artículo primero de la presente convocatoria.

#### ARTICULO 8.º - Resolución y aceptación de las ayudas

1. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, entendiéndose desestimadas las restantes.
2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.
3. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.
4. Los solicitantes que resultaran beneficiarios deberán someterse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de En-

señanzas no Universitaria y además deberán presentar en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros dentro del plazo improrrogable de diez días naturales desde la publicación de la Resolución de Concesión en el Diario Oficial de Extremadura, la siguiente documentación:

— Declaración de aceptación de la ayuda, según el modelo establecido en el Anexo III de esta Orden. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, siendo desestimada la petición, procediéndose a dictar resolución en este sentido en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP PAC.

5. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### ARTICULO 9.º - Reconocimiento de las actividades subvencionadas

1. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a petición del interesado, reconocerá las actividades subvencionadas en esta convocatoria ateniéndose a los requisitos que se establecen en la Orden de 31 de octubre de 2000 (D.O.E. de 4 de noviembre de 2000) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

#### ARTICULO 10.º - Forma de pago

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio de 2001, efectuándose mediante transferencia, a nombre del beneficiario individual, con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo 2 de la presente Orden, una vez recibida en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros la aceptación de la ayuda, de acuerdo con el artículo 8.4 de esta Orden.

#### ARTICULO 11.º - Revocación de la ayuda

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y

en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Exceso sobre el coste de la actividad prevista, en la cantidad correspondiente al mismo.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar las instrucciones y resoluciones que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA  
Solicitud de Ayuda económica individual, tipos A o B

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS		
N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TELÉFONO
DOMICILIO PARTICULAR	C.POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA		
DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA): _____		
CUENTA CORRIENTE: (20 dígitos) _____ / _____ / _____ / _____		

DATOS PROFESIONALES		
CENTRO DE DESTINO	TELÉFONO _____ / _____	
(señale con una x lo que corresponda)		
<input type="checkbox"/> Público:		
<input type="checkbox"/> Concertado:		
DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DEL CENTRO Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA): _____		
CUERPO AL QUE PERTENECE	NIVEL QUE IMPARTE	ASIG. AREA, CICLO O ESPECIALIDAD
TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE: _____		

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD	
LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	Nº DIAS DE ASISTENCIA
TIPO DE AYUDA (A, B)	IMPORTE DE LA INSCRIPCIÓN Y/O ABONO DE LAS MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE ENSEÑANZA	CANTIDAD SOLICITADA

Solicito de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de agosto de 2001. se me conceda una ayuda para participar en la indicada actividad de formación del profesorado, a cuyos efectos declaro responsablemente:

- I. Que conozco y acepto las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
- II. Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, el Estado y la Seguridad Social.
- III. Que no he recibido ayudas con el mismo objeto, durante la anterior convocatoria, procedente de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros. En caso contrario, acredito el importe de la subvención recibida.
- IV. Que no he solicitado ni percibido indemnización por razón de servicio por la asistencia a la actividad para la que se solicita la ayuda.
- V. Que los gastos ocasionados por la asistencia a la actividad son los relacionados con la solicitud.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.001  
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA

**ANEXO II**

**MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL DE TIPO A o B.**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE .....**

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

**Don/ña**

.....N.I.F.....  
.....

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

1. - Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que desarrolla

.....  
.

2 - Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo

.....

3. - Otras causas:

.....

Este/a (1)..... , comprobados los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden de 10 de agosto de 2001, emite informe:

(2)

..... a.....de..... de 2001

VºBº  
El/La(3)

El (1).....

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Jefe/a de Servicio o Unidad que emite el informe
- (2) Favorable, desfavorable
- (3) Director/a Provincial

**ANEXO III**

**ACEPTACIÓN DE LA AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

Don/ña:.....  
.....con domicilio en ..... Localidad  
.....C.Postal.....  
Provincia ..... Teléfono .....

ACEPTA la adjudicación de la Ayuda, por importe de  
.....pesetas, que ha sido destinada a la realización de la  
Actividad denominada  
.....  
..... en los términos señalados en la Orden de 10. de agosto de 2001, por la que se regula la  
convocatoria de ayudas económicas individuales para la participación en actividades de  
formación del profesorado.

En ....., a ..... de..... de 2001

Fdo.: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, RENOVACIÓN Y CENTROS**

***ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan becas complementarias para estudios de Enseñanzas Universitarias durante el curso académico 2001/2002 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Una de las actuaciones que la Junta de Extremadura viene desarrollando en materia educativa es la de facilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la enseñanza, objetivo del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación, que se viene ejecutando desde 1996.

El Decreto de la Junta de Extremadura 82/1998, de 16 de junio (DOE n.º 71, de 23 de junio), actualiza el Programa de corrección de desigualdades, tomando en consideración los cambios y necesidades nuevos surgidos en la sociedad extremeña, así como la experiencia adquirida durante las convocatorias que lo han desarrollado en los últimos cursos académicos, para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades entre los ciudadanos extremeños por razones de carácter geográfico o económico, fundamentalmente, e igualmente con el objetivo de agilizar la resolución de las convocatorias en beneficio de los ciudadanos.

Entre las becas complementarias establecidas en el citado Decreto se encuentran las destinadas a estudios de nivel universitario cuya finalidad sea la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, siendo sus enseñanzas impartidas, bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, bien por los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o el alumno no obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el referido Decreto, las becas serán objeto de convocatoria para cada curso académico por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Así, la presente Orden viene a desarrollar, para el curso académico 2001/2002, lo dispuesto en el Decreto citado, estableciendo becas complementarias a las determinadas en las convocatorias estatales de becas y ayudas al estudio.

Dada esta complementariedad, se convocan distintas modalidades de becas aumentando los umbrales económicos fijados en las convocatorias estatales, adecuándolos a la realidad del alumnado y sociedad extremeños en el año 2001; igualmente se convocan becas específicas para personas discapacitadas.

Todas estas ayudas se van a satisfacer mediante pagos anticipados, estando exentos sus beneficiarios de la obligación de presentar las garantías establecidas en el artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones, en la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en cumplimiento de la exención prevista en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 126/2001, de 25 de julio.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Convocatoria**

La presente Orden regula la convocatoria, requisitos y procedimiento para la concesión de becas complementarias para estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico a realizar durante el curso académico 2001/2002 en:

- 1.1. La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- 1.2. En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- 1.3. En cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura (en adelante UEX) Centros propios y adscritos, o no se obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico 2001/2002.

**ARTICULO 2.º - Tipos y características de las becas**

**1. Las becas complementarias convocadas son:**

**Modalidad A: Tasas por servicios académicos.**

Exención de las tasas por servicios académicos para la realización de estudios universitarios (matrículas).

**Modalidad B: Residencia.**

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico 2001/2002, en localidad distinta a la del domicilio familiar.

El solicitante deberá acreditar la necesidad de residencia por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica el Centro de la UEX, propio o adscrito, en el que vaya a cursar estudios, y los medios de transporte existentes, así como la



imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el Centro citado. A estos efectos, los miembros de la Comisión de Becas podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal. Se tendrán en cuenta factores como el grado de parentesco con el alumno, los gastos ocasionados por éste o el lucro cesante por la imposibilidad de arrendar el inmueble.

Modalidad C: Transporte y comedores universitarios.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

C.1.—Transporte interurbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en que se ubica el Centro de la UEX, propio o adscrito. A estos efectos, los miembros de la Comisión de Becas podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal, en los términos establecidos para la modalidad de residencia.

C.2.—Transporte urbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio del alumno y el Centro de la UEX, propio o adscrito, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad.

C.3.—Comedor universitario.

Beca para manutención, cuando por la estructuración del plan de estudios y/o distancia existente entre el Centro de la UEX, propio o adscrito, y el domicilio durante el curso académico sea obligatorio permanecer en el mismo en jornadas de mañana y tarde.

Modalidad D: Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

D.1.—Transporte Especial.

Becas para alumnos que por su minusvalía física o sensorial no puedan utilizar el transporte regular habitual hasta el Centro de la UEX, propio o adscrito, donde cursen estudios.

D.2.—Material didáctico y/o técnico específico y apoyo socioeducativo.

Becas para la adquisición o contratación de material didáctico específico de acceso al currículo, pequeño instrumental técnico que facilite la relación con el entorno o apoyo profesional educativo, por parte de aquellos estudiantes a los que el grado o la natura-

leza de su discapacidad les impida utilizar, parcial o totalmente, los medios convencionales existentes en el Centro de la UEX, propio o adscrito, donde cursen estudios.

En el caso de medios técnicos materiales se procurará la utilización colectiva de los mismos, así como su transmisión a futuros alumnos cuando finalice la etapa educativa del beneficiario inicial.

D.3.—Alojamiento compartido.

Becas para gastos de alojamiento de la persona discapacitada en viviendas particulares accesibles, cuando por su condición de alumno de la UEX, en centros propios o adscritos, deba residir, durante el curso académico, en localidad distinta de aquella en la que se ubique su domicilio familiar.

2. Las becas convocadas, por su carácter complementario, son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública por los mismos conceptos, y siempre con la beca de residencia y/o compensatoria y con la beca de movilidad concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y con la beca de residencia concedida por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

3. Las modalidades de becas de Residencia y Transporte Interurbano son incompatibles entre sí.

4. No se podrán otorgar becas a aquellos solicitantes que por su nivel de renta familiar hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aunque no la hubieren solicitado.

5. No podrán concederse becas para los supuestos de alumnos universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de segundo ciclo universitario, o de primer ciclo en el caso de alumnos que cursen una segunda titulación.

6. Las becas establecidas en esta convocatoria no son incompatibles con las Becas Colaboración convocadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ni con las concedidas al amparo de programas internacionales de movilidad estudiantil.

ARTICULO 3.º - Crédito y cuantía de las becas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros). De ellas, la cantidad máxima de 28.280.518 pesetas (169.969,34 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria: 2001.13.03.422A.481.00 Superproyecto 2000.13.03.9005 Proyecto 2001.13.03.0014 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra para el año 2001 y el resto con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

2. Las cuantías de las becas serán las siguientes:

Modalidad A: Tasas por servicios académicos.

La beca resultará de la aplicación de los derechos de matriculación y bonificaciones legalmente establecidos para las distintas Universidades Públicas para el curso académico 2001/2002.

Modalidad B: Residencia.

La beca de residencia se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre la población donde radique el domicilio familiar y la localidad de ubicación del Centro de la UEX, propio o adscrito:

- De más de 30 a 50 Kms.: 125.000 ptas. (751,27 euros)
- De más de 50 a 100 Kms.: 134.000 ptas. (805,36 euros)
- De más de 100 Kms.: 144.000 ptas. (865,46 euros)

Modalidad C: Transporte y comedores universitarios.

Tipo C.1.—Transporte interurbano.

La beca de transporte interurbano se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre la población donde radique el domicilio familiar y la localidad de ubicación del Centro, propio o adscrito, de la UEX:

- De 5 a 10 Kms.: 26.000 ptas. (156,26 euros)
- De más de 10 a 30 Kms.: 51.000 ptas. (306,52 euros)
- De más de 30 a 50 Kms.: 102.000 ptas. (613,03 euros)

La Comisión de Becas podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar en función de ello la escala señalada anteriormente.

Tipo C.2.—Por transporte urbano.

La cuantía de esta beca será de 39.000 pesetas (234,39 euros)

Tipo C.3.—Por comedor universitario.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 138.000 pesetas, (829,40 euros) en función del número de días lectivos en que el alumno tenga clases o prácticas en horario de mañana y tarde.

Modalidad D: Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

Tipo D.1.—Transporte Especial.

Esta beca se establece con arreglo a la siguiente escala, en función

a la distancia entre el domicilio familiar y el Centro de la UEX, propio o adscrito:

- De 5 a 10 Kms.: 30.000 ptas (180,30 euros)
- De más de 10 a 30 Kms.: 60.000 ptas (360,61 euros)
- De más de 30 a 50 Kms.: 110.000 ptas (661,11 euros)

Tipo D.2.—Material didáctico y/o técnico específico y apoyo socioeducativo.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 200.000 pesetas, (1.202,02 euros) en función de la discapacidad del alumno solicitante.

Tipo D.3.—Alojamiento compartido.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 500.000 pesetas, (3.005,06 euros) en función de la discapacidad y necesidades especiales del alumno solicitante.

ARTICULO 4.º - Requisitos generales

Para tener derecho a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Que el solicitante tenga residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 2000.
- b) Que el solicitante tenga adjudicada plaza para el curso académico 2001/2002 en la Universidad de Extremadura, Centro propio o adscrito, en los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia o en cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que curse estudios de carácter presencial no impartidos en la Universidad de Extremadura o no hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico 2001/2002.
- c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo durante más de tres meses en 2000.

ARTICULO 5.º - Requisitos de carácter económico

1. Para obtener beca en las Modalidades B, C, D los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 1.739.000 ptas (10.451,60 euros)
- Familias de dos miembros: 2.623.000 ptas (15.764,55 euros)
- Familias de tres miembros: 3.585.000 ptas (21.546,28 euros)
- Familias de cuatro miembros: 4.273.000 ptas (25.681,25 euros)
- Familias de cinco miembros: 4.782.000 ptas (28.740,40 euros)
- Familias de seis miembros: 5.211.000 ptas (31.318,74 euros)
- Familias de siete miembros: 5.510.000 ptas (33.115,77 euros)
- Familias de ocho miembros: 5.831.000 ptas (35.045,02 euros)

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 520.000 ptas. (3.125,26 euros).

2. Para obtener beca en la Modalidad A los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 2.141.000 ptas (12.867,67 euros)
- Familias de dos miembros: 3.084.000 ptas (18.535,21 euros)
- Familias de tres miembros: 3.855.000 ptas (23.169,02 euros)
- Familias de cuatro miembros: 4.433.000 ptas (26.642,87 euros)
- Familias de cinco miembros: 4.884.000 ptas (29.353,43 euros)
- Familias de seis miembros: 5.226.000 ptas (31.408,89 euros)
- Familias de siete miembros: 5.559.000 ptas (33.410,26 euros)
- Familias de ocho miembros: 5.862.000 ptas (35.231,33 euros)

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 572.000 ptas. (3.437,79 euros).

3. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

4. Los alumnos que se encuentren afectados por minusvalía igual o superior al 33%, reconocida legalmente, tendrán derecho a beca por el importe de la tasa por el servicio académico en los centros establecidos en el artículo 1, siempre que la unidad familiar no haya percibido ingresos superiores a 5.5 veces al Salario Mínimo Interprofesional a 31 de diciembre de 2000 en el caso de familias de hasta 4 miembros computables, o de 1.2 veces por miembro computable en el caso de familias de 5 o más miembros computables.

5. Dado el carácter complementario de las becas convocadas, para el cálculo y deducciones de la renta familiar disponible y límites del patrimonio familiar se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 2001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter General y becas de movilidad para alumnos universitarios para el curso académico 2001/2002.

6. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto de la reflejada en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2000, la Comisión de Becas considerará la nueva situación económica familiar sobrevenida, para lo que el solicitante deberá acreditar documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las circunstancias de la misma.

#### ARTICULO 6.º - Requisitos de carácter académico

Para obtener beca en estudios universitarios será preciso reunir, al

menos, los mismos requisitos académicos que establece el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para tener derecho a becas y ayudas en su convocatoria del curso académico 2001/2002 en la Orden de 18 de junio de 2001 (B.O.E. n.º 155 de 29 de junio) para alumnos universitarios.

#### ARTICULO 7.º - Solicitudes y documentación

1. La solicitud de la beca se formalizará en el sobre e impresos oficiales que se facilitarán en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, en las Direcciones Provinciales de aquella en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio Múltiples, Primo de Rivera, 2), en la Universidad de Extremadura y en los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia. Dichas solicitudes se presentarán en los Centros de la UEX donde los solicitantes se matriculen, en el Registro de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, (C/. Santa Eulalia, n.º 44 - 2.º - 06800. Mérida), en las Direcciones Provinciales de aquella en Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea sellado y fechado antes de ser certificado.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.
- b) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al año 2000.
- c) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2000.
- d) Fotocopia completa de los cálculos realizados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para proceder a la devolución solicitada en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2000.
- e) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía, correspondiente al año 2000.
- f) Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, correspondientes al año 2000.

g) Certificado de residencia del solicitante, referida a 31 de diciembre de 2000.

h) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso.

i) Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios, depósitos bancarios, fondos de pensiones de inversión referidas a 31 de diciembre de 2000.

j) Declaración jurada, en su caso, de las becas percibidas o solicitadas para el estudio de/a otras Administraciones Públicas y por cualquier concepto, correspondientes al curso académico 2001/2002.

k) Certificación bancaria sobre apertura y mantenimiento de cuenta corriente, haciendo constar los 20 dígitos del código cuenta cliente, en la que será ingresado el importe de la beca en caso de ser concedida, y de la que deberá ser titular o cotitular el alumno becario.

l) Fotocopia de la matrícula del solicitante para el curso académico 2001/2002, o, caso de concurrir circunstancias específicas, fotocopia de la preinscripción y fotocopia de la tarjeta de selectividad en el caso de estudiantes de primer curso.

ll) Certificado Académico Oficial de Becas.

m) Los solicitantes de la beca de comedor, certificado expedido por el Centro universitario donde realicen sus estudios indicando el horario oficial de clases o prácticas del alumno, según modelo adjunto al impreso de beca y declaración jurada del solicitante indicando los días en semana en los que tiene jornada de clases teóricas/prácticas de mañana y tarde.

n) Certificación de minusvalía, en su caso, expedida por los Equipos de Valoración y Orientación de la Consejería de Bienestar Social.

ñ) Resguardo de haber abonado las tasas por servicios académicos (para los casos referidos a estudios universitarios en cualquier Universidad Pública del territorio español o UNED de Mérida y Plascencia).

3. El plazo de presentación de solicitudes será a partir de la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre.

Podrán presentarse solicitudes después del 31 de octubre en los siguientes casos:

— Que se haya concedido un plazo de matrícula con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

— Por fallecimiento o jubilación forzosa por edad reglamentaria del sustentador principal de la familia que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

— Que la situación económica familiar del estudiante se vea gravemente afectada por causa justificada.

Los alumnos que se matriculen en julio deberán entregar las solicitudes de beca de esta convocatoria durante el mes de septiembre en los Centros docentes donde quedaron matriculados.

#### ARTICULO 8.º - Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

#### ARTICULO 9.º - Comisión de Becas

1. Para la valoración, selección y seguimiento de las solicitudes se constituirá una Comisión de Becas presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación o persona en quien delegue, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnado de la UEX, el Jefe de Servicio de Régimen Universitario de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, el Jefe de Servicio de Gestión de Alumnado de la UEX, por el semidistrito de Cáceres, el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Alumnado de la UEX, por el semidistrito de Badajoz, los Jefes de Negociado de Becas de la UEX, un representante de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y el Jefe de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, que actuará además como Secretario. La Comisión podrá convocar como Asesores a los técnicos o profesionales especialistas que entienda necesario en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de becas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de las propuestas de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia Tecnología.

E. El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

#### ARTICULO 10.º - Criterios de selección

1. La adjudicación de las becas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

2. Tendrán preferencia para obtener las becas los alumnos pertenecientes a algunos de los siguientes colectivos:

a) Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo y atendiendo, en su caso, el tiempo de permanencia en ella.

b) Familias cuya persona principal sea pensionista.

c) Huérfanos absolutos.

d) Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

e) Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

#### ARTICULO 11.º - Propuesta y resolución

1. La Comisión de Becas elevará la propuesta de concesión y denegación de las becas solicitadas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de celebración de los distintos actos de evaluación.

2. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Becas, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución, en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquéllas.

3. Dicha resolución será notificada a los interesados, y será expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de las Direcciones Provinciales en Badajoz y Cáceres y de la Universidad de Extremadura.

4. En la notificación de la denegación se hará constar la causa de ésta, y se informará al solicitante de los recursos que se pueden interponer.

5. Pasado el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas.

#### ARTICULO 12.º - Abono de las becas

1. El abono de las becas correspondientes a la Modalidad A por servicios académicos en la Universidad de Extremadura, se realizará directamente a ésta. En el caso de estas mismas becas en la UNED de Mérida y Plasencia y otras Universidades públicas españolas, el abono se realizará directamente al solicitante, mediante transferencia, tras su notificación.

2. El abono de las becas correspondientes a las Modalidades B, C y D se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la beca, por el total de su importe, tras la notificación de la concesión.

3. El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

#### ARTICULO 13.º - Revocación de la beca

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

A.1. Haber anulado la matrícula.

A.2. No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

A.3. No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud y en el resto de la documentación.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y disposi-

ciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

***ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se convocan becas y ayudas para estudios de Enseñanzas Postobligatorias y previas a la Universidad, durante el curso 2001/2002, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

La Constitución Española reconoce a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos/as.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho a la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños/as.

La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura suponen, en ocasiones, un serio obstáculo para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de acceso a los estudios de enseñanzas postobligatorias, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a los estudios previos a la Universidad, fundamentalmente para el alumnado que reside en zonas rurales.

De acuerdo con el Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo también con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 126/2001, de 25 de julio del 2001 (D.O.E. n.º 87, de 28 de julio) y en cumplimiento del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación, Ciencia y Tec-

nología, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, convoca estas ayudas, con carácter complementario a la convocatoria que, para los mismos fines, realice el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Para ello,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Convocatoria**

Por la presente Orden se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, para el curso escolar 2001/2002, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1998, de 16 de junio (DOE núm. 71, de 23 de junio) y la Disposición Adicional Tercera del Decreto 126/2001, de 25 de julio de 2001 (D.O.E. núm. 87 de 28 de julio).

**ARTICULO 2.º - Beneficiarios**

1. Podrá ser beneficiario de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria el alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Orden, curse, durante el año académico 2001/2002, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura cualquiera de los siguientes estudios previos a la Universidad:

**A. Estudios anteriores LOGSE:**

- a) 2.º Curso de Formación Profesional y 2.º Grado de Régimen General.
- b) 3.º Curso de Formación Profesional de 2.º Grado de Régimen Especial.

**B. Estudios previstos en la LOGSE:**

- a) Bachilleratos.
- b) Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- c) Garantía Social.

**ARTICULO 3.º - Modalidades y características de las ayudas**

1. Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

**MODALIDAD A: Residencia.**

Ayudas para gastos derivados de la residencia del alumnado, durante el curso académico 2001/2002, fuera del domicilio familiar, por no existir en el Centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no haber plaza en el mismo. El solicitante deberá acreditar que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente público en el que vaya a cursar estudios, y la imposibilidad de utilizar los medios de trans-

porte existentes, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

Cuando los estudios para los que se solicita ayuda por este concepto se impartan en I.E.S. de localidades donde exista residencia pública para estudiantes la ayuda consistirá en la ocupación de una plaza en dicha residencia si existen vacantes.

#### MODALIDAD B: Transporte.

Ayudas para gastos derivados de la utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad, distinta a la del domicilio familiar, en la que se ubica el Centro docente que tenga asignado en la Red de Centros o el centro de trabajo en que realice las prácticas en el caso de alumnado de Ciclo Formativo. La Comisión podrá considerar casos especiales de residencia en fincas o extrarradio del casco urbano.

2. Las ayudas de residencia y transporte son incompatibles entre sí y con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por cualquier otra Administración del Estado, institución u organismo público o privado, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 82/1998, de 16 de junio.

3. No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los requisitos para obtener beca o ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aunque no la hubiera solicitado.

#### ARTICULO 4.º - Crédito y cuantía de las becas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de diecinueve millones setecientos catorce mil ptas. (118.483,52 euros), con cargo al superproyecto 200013089007, proyecto 200013080012 aplicación presupuestaria 20011308423B48100, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

MODALIDAD A: Ayudas por residencia: hasta 286.000 ptas. (1.718,89 euros) por curso escolar para cualquiera de los estudios recogidos en el artículo 2 de esta Orden.

Para los Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior con duración de un curso más prácticas, la cuantía podrá ser de hasta 380.000 ptas. (2.283,84 euros).

#### MODALIDAD B: Transporte:

\* Hasta 10 Kilómetros: Hasta 24.000 pesetas (144,24 euros).

\* De 11 a 30 Kilómetros: Hasta 46.000 pesetas (276,46 euros).

\* De 31 a 50 Kilómetros: Hasta 90.000 pesetas (540,91 euros).

\* De más de 50 Kilómetros: Hasta 110.000 pesetas (661,11 euros).

La distancia a efectos de la ponderación señalada en el párrafo anterior, será la existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y el Centro docente público en el que curse estudios. La Comisión de Valoración, prevista en el artículo 10 de la presente Orden, podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar razonadamente en función de ello la escala señalada para esta modalidad.

#### ARTICULO 5.º - Requisitos Generales

Para tener derecho a estas ayudas serán precisos los siguientes requisitos de carácter general:

A.—Que el solicitante y el beneficiario tengan la residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 2000.

B.—Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en Centro Educativo Público de Extremadura para el curso 2001/2002.

#### ARTICULO 6.º - Requisitos de carácter económico

Para recibir beca, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se fijan en los apartados 8 y 9 del presente artículo.

1. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

— Se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos.

— De esta suma se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se restarán las retenciones practicadas de la parte general de la base imponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

4. Para el cálculo de la renta familiar, son miembros computables

de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2000, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o en su caso la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

5. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

6. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

7. Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 50.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 75.000 pesetas para familias numerosas de segunda o de honor, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 225.000 pesetas por cada hermano o hijo del solicitante, o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de

350.000 pesetas cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66%.

d) Cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar, 150.000 pesetas por cada hijo, siempre que se justifique adecuadamente.

e) El 20% de la renta familiar disponible en los siguientes casos:

— Cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.

— Cuando el que viniera siendo el sustentador principal se encuentre en situación de paro y no perciba prestación por desempleo.

— Cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a, cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

— Cuando el sustentador principal, sea padre/madre soltero/a, viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o de hecho, no tenga más fuente de ingresos que los procedentes del trabajo.

— Cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

8. Para obtener estas ayudas los umbrales de renta familiar no superarán los siguientes:

— Familias de 1 miembro: entre 1.072.001 y 1.858.500 ptas.

— Familias de 2 miembros: entre 1.749.001 y 2.536.500 ptas.

— Familias de 3 miembros: entre 2.295.001 y 3.082.500 ptas.

— Familias de 4 miembros: entre 2.722.001 y 3.509.000 ptas.

— Familias de 5 miembros: entre 3.089.001 y 3.875.750 ptas.

— Familias de 6 miembros: entre 3.444.001 y 4.231.000 ptas.

— Familias de 7 miembros: entre 3.779.001 y 4.565.300 ptas.

— Familias de 8 miembros: entre 4.112.001 y 4.899.600 ptas.

A partir del octavo miembro, se añadirán 336.300 pesetas, por cada nuevo miembro computable, al anterior extremo inferior para obtener el nuevo y a éste 787.499 ptas. para obtener el extremo superior.

#### 9. Patrimonio

A.—Los órganos colegiados de valoración, con observancia de las reglas contenidas en el presente apartado, podrán ponderar la na-



turalidad de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes hipotecarios existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto para proponer o no la concesión de la beca.

B.—Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

1. La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, ponderados con el coeficiente corrector que se indica a continuación, no podrá superar la cantidad de 5.500.000 pesetas excluyendo la vivienda en la que reside habitualmente la familia. Para efectuar la ponderación de los valores catastrales se multiplicarán éstos por 0,80 cuando la fecha de efecto de la última revisión catastral sea anterior al 1 de enero de 1990. Si la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1990 o posterior, se multiplicarán los valores por 0,50.

2. La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 2.000.000 de pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

3. La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a la unidad familiar no podrá superar las 250.000 pesetas.

C.—Cuando sean varios los elementos patrimoniales, descritos en los apartados anteriores, de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente.

Se denegará la concesión de beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien y, en todo caso, cuando alguno de los miembros computables de la familia esté obligado a presentar declaración por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de acuerdo con la normativa reguladora del mencionado impuesto.

D.—A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

E.—En cualquiera de los casos, de acuerdo con el Decreto 82/1998, no podrá concederse beca cuando exceda de 20 millones la suma de los bienes patrimoniales no afectos a actividades empresariales, profesionales o agrícolas cuya titularidad individual o compartida, corresponda a los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

F.—También se denegará la ayuda solicitada cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de cualquier actividad económica con un volumen de facturación en el 2000, superior a 24.000.000 de pesetas.

ARTICULO 7.º - Requisitos de carácter académico.

1. Para disfrutar de las ayudas los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en el curso escolar 2001/02, en régimen de enseñanza presencial, en un centro docente público ubicado en Extremadura.

b) Estar matriculado en el curso completo para el que se solicita la ayuda.

c) No haber suspendido más de una asignatura, área o módulo de los estudios realizados en el curso anterior.

d) En el caso de alumnos que hayan repetido el último curso académico realizado, se entenderá que cumplen el requisito académico si tienen superadas todas las asignaturas del último curso realizado; así como las de los anteriores.

e) No repetir el curso para el que se solicita la beca.

f) No se podrá obtener beca, si, con respecto al curso anterior, se ha producido cambio de estudios que entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará tal pérdida si el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

g) En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto al último curso realizado.

2. Con carácter general, el cómputo de las calificaciones académicas se efectuará aplicando el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos

Notable: 7,5 puntos

Bien: 6,5 puntos

Suficiente: 5,5 puntos

Insuficiente: 3 puntos

Muy deficiente: 1 punto.

3. Dado el carácter compensador de los Programas de Garantía Social y considerándolos como la última medida de atención a la diversidad, según establece la LOGSE en su artículo 23.2, en estos estudios sólo se tendrán en cuenta los requisitos de carácter económico y los señalados en el artículo 7, puntos 1a y 1b.

#### ARTICULO 8.º - Solicitudes

1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden.

2. Las solicitudes podrán presentarse, junto con la documentación requerida en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

3. Los registros receptores recogidos en el apartado anterior enviarán las solicitudes y la documentación presentada a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción de las mismas.

4. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

#### ARTICULO 9.º - Documentación

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Con carácter general:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.

b) Fotocopia completa de las Declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al año 2000 o, en aquellos casos en que no se realice la citada declaración, certificación emitida por la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizarla.

c) Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos correspondientes al año 2000.

d) Certificación de empadronamiento del solicitante y beneficiario a 31 de diciembre de 2000.

e) Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondientes al año 2000.

f) Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican el banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario.

Y en su caso:

g) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondientes al año 2000.

h) Fotocopia de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al año 2000.

i) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente al año 2000.

j) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica.

k) Fotocopias de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios correspondiente al año 2000.

l) Declaración jurada de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

m) Documentos acreditativos de las deducciones de la renta familiar que se hayan hecho constar en el impreso de solicitud.

#### ARTICULO 10.º - Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente para concurrir a la presente convocatoria de ayudas finalizará el día 5 de octubre de 2001.

Se archivarán, sin más trámite, aquellas solicitudes que sean presentadas fuera del plazo establecido.

#### ARTICULO 11.º - Procedimiento de verificación y subsanación de errores

1. Las unidades de Becas de las Direcciones Provinciales de Educación comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Orden.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada tuviera algún defecto o faltara alguna documentación, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que,

en caso contrario, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPPAC.

#### ARTICULO 12.º - Comisiones de Valoración y Seguimiento

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirán las siguientes Comisiones:

A.—Una Comisión por cada provincia presidida por el Director/a Provincial, o persona en quien delegue e integrada, además, por un miembro del Servicio de Inspección, dos representantes del Negociado de Becas, un representante del Negociado de Alumnos y Servicios Complementarios y un funcionario/a de la Dirección Provincial de Educación que actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto.

Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Remisión a la Comisión Regional, antes del 5 de noviembre de 2001, de dos relaciones: una con las solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria, ordenada de mayor a menor puntuación y otra con las solicitudes excluidas, ordenada alfabéticamente e indicando la causa de exclusión.
- Seguimiento de las ayudas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron y propuesta de revocación cuando proceda.

B.—Una Comisión de ámbito regional presidida por el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma un representante de cada Comisión Provincial, dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario/a de la Dirección General que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes y documentos complementarios que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

— Análisis de la valoración de solicitudes presentadas por las Comisiones Provinciales y ajustes de éstas a la dotación presupuestaria disponible.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

— Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de 5 días, a contar desde la recepción de las propuestas de las Comisiones Provinciales. En ellas se incluirán dos relaciones: una con el alumnado al que se concede la ayuda especificando modalidad y cuantía de la misma y otra con el alumnado al que se le deniega ésta, especificando las causas.

2. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los Organos Colegiados.

#### ARTICULO 13.º - Criterios de Selección

1. La ordenación de las solicitudes se hará atendiendo a los requisitos económicos y académicos, recogidos en los artículos 6 y 7 de esta Orden; a excepción de lo recogido en el artículo 7.3.

2. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

3. En la adjudicación de las ayudas de residencia, tendrán prioridad aquellos alumnos que, cumpliendo los requisitos económicos y académicos, tengan adjudicada plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2001/02.

#### ARTICULO 14.º - Resolución

1. La Comisión Regional elevará propuesta de concesión y denegación de las ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de 10 días, teniendo en cuenta las propuestas enviadas por las Comisiones Provinciales y la disponibilidad presupuestaria marcada en el artículo 4.1.

2. Vista la propuesta de la Comisión Regional, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo de 10 días desde la elevación de aquella. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y contendrá la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes.

**ARTICULO 15.º - Abono de las ayudas**

1. Conforme a la exención de garantías para pagos anticipados establecida por la Disposición Adicional Tercera del Decreto 126/2001, de 25 de julio de 2001, el abono de las ayudas se realizará directamente, mediante transferencia, a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya consignado junto al impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

2. De acuerdo con lo recogido en el artículo 3.1 A, cuando la ayuda de residencia consista en la ocupación de una plaza de residencia pública, el abono de la misma se realizará a la residencia en la que se concede plaza.

3. A efectos de la justificación de las ayudas, el beneficiario deberá presentar, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del curso académico, certificación expedida por el Centro donde ha estado matriculado el alumno, acreditativa de la residencia o del transporte, según proceda.

**ARTICULO 16.º - Revocación de la ayuda**

1. Procederá revocación de las ayudas, previa audiencia del interesado, y, en su caso, el reintegro de las cantidades y de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

A.—Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

B.—Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C.—Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

D.—Concesión, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y De-

porte o por cualquier otra administración, institución u organismo público o privado, de becas o ayudas por los mismos o similares conceptos.

E.—Abandono y/o falta de aprovechamiento, durante el curso escolar, en los estudios para los que se matriculó.

2. El Director/a del Centro en que está matriculado el alumno beneficiario de la ayuda comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, mediante certificación cualquier variación en la situación escolar del alumno, que afecten a la ayuda concedida, en el momento en que ésta se produzca, a fin de iniciar el procedimiento de revocación total o parcial de la misma.

3. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO PARA ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS**  
**PREVIAS A LA UNIVERSIDAD – CURSO 2001/02**

Nº Expediente:  
 (A rellenar por la Administración)

**A- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A**

PRIMER APELLIDO: ..... SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE: .....

DOMICILIO FAMILIAR: .....Nº. :

LOCALIDAD: .....C.

POSTAL: .....

FECHA DE NACIMIENTO: ...../...../19.... SEXO:  H  M

TFNO: .....

**DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR:**

PRIMER APELLIDO: ..... SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE: ..... N.I.F.:

**B – DATOS ACADEMICOS**

¿DISFRUTÓ DE BECA DE LA JUNTA EN EL CURSO 00/01? NO  SÍ  CU

¿DISFRUTÓ DE BECA DEL MEC EN EL CURSO 00/01? NO  SÍ  CU

ESTUDIOS QUE DESEA CURSAR EN  
 01/02.....

CURSO: .....

CENTRO: ..... LOCALIDAD:

DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO (IDA Y VUELTA):  
 .....KMS.

¿HA SOLICITADO PLAZA EN ALGUNA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES PÚBLICA? NO  SÍ

¿En cuál? .....

**C – TIPO DE AYUDA SOLICITADA**

**(ÚNICAMENTE SE PODRÁ SOLICITAR UNO DE LOS DOS TIPOS DE AYUDAS)**

**MODALIDAD A:**

Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar, por no existir en el centro que tiene asignado en la Red de Centros los estudios que desea cursar o no haber plaza en los mismos.

**MODALIDAD B:**

Ayuda para gastos derivados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y la localidad en la que se ubica el centro docente que tiene asignado en la Red de Centros.

**D.- ENTIDAD, CUENTA O CARTILLA DONDE DESEA RECIBIR LA BECA**

(El solicitante deberá ser titular o cotitular de la cuenta)

NIF DEL SOLICITANTE											
ENTIDAD			OFICINA			D.C		NÚMERO DE CUENTA			

**E - DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2001**

(Miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)

Apellidos y Nombre	Parentesco	Año de Nacimiento	Estado Civil	Profesión o Estudios (I)	Localidad de Trabajo
	Solicitante				
	Padre				
	Madre				
	Hermano/a				

(I) Situación Laboral, indicará: E) Estudiante; A) Activo; D) Desempleado; I) Invalidez; J) Jubilado; M) Ama de Casa

**F - DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 2000**  
(Acreditar con la documentación correspondiente)

Este apartado deberá ser cumplimentado **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración de la Renta, tanto del padre, madre o tutor como por el resto de miembros computables.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL:.....  
PARENTESCO CON EL SOLICITANTE:.....

I. INGRESOS	SUSTENTADOR PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
<b>RENDIMIENTOS DEL TRABAJO</b> 1.-Trabajo personal..... 2.-Retribuciones en especie..... 3.-Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad... 4.-Prestraciones por desempleo.....  <b>PENSIONES COMPENSATORIAS</b> 5. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidos por los hijos.....  <b>RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO</b> 6. Arrendamiento, ingresos anuales obtenidos.....  7. Participación en el precio del subarriendo o traspaso.....  <b>RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO</b> 8. Intereses de cuentas y depósitos en instituciones financieras.....  9. Otros rendimientos de capital mobiliario.....  <b>OTROS INGRESOS</b> 10. Otros ingresos.....			
<b>II. TOTAL INGRESOS.....</b>			<input type="text"/>

<b>II. GASTOS</b>	<b>SUSTENTADOR PRINCIPAL</b>	<b>RESTANTES MIEMBROS</b>	<b>TOTAL</b>
12. Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos.....			
13. Mutualidades Generales de Funcionarios, colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas a sindicatos y otras cuotas.....			
14. Gastos de administración del capital mobiliario			
15. TOTAL GASTOS.....			<input type="text"/>

<b>III. A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS</b>	<b>SUSTENTADOR PRINCIPAL</b>	<b>RESTANTES MIEMBROS</b>	<b>TOTAL</b>
16. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, artísticas y deportivas.....			
17. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.....			
18. Pagos fraccionados.....			
19. TOTAL RETENCIONES.....			<input type="text"/>

<b>IV REDUCCIONES</b>	<b>SUSTENTADOR PRINCIPAL</b>	<b>RESTANTES MIEMBROS</b>	<b>TOTAL</b>
20. Por rendimiento neto del trabajo (en rentas hasta 1.000.000, reducir 500.000, en rentas desde 1.000.001, reducir 375.000)			
21. TOTAL REDUCCIONES.....			<input type="text"/>
22.-RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS 11-15-19-21		<input type="text"/>	



<b>G.- DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE</b> (Adjuntar documentación justificativa)	
23. El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por el sustentador y su cónyuge.....	
24. 50.000 ptas. por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 75.000 cuando de segunda o sean de honor, según la nueva regulación de la Ley 42/94 de 30-12-94.....	
25. 225.000 ptas. por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía legalmente calificada de grado igual o superior al 33% y 350.000 ptas. Cuando la minusvalía sea igual o superior al 66%. .....	
26. 150.000 ptas. cuando sean dos o más los hijos estudiantes universitarios con residencia fuera del domicilio familiar.....	
27. Al 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.....	
28. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal se encuentre en situación de paro, sin percepción de prestación por desempleo.....	
29. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea viudo/a, divorciado/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.....	
30. el 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el sustentador principal sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.....	
31. el 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.....	
32. TOTAL DEDUCCIONES.....	<input type="text"/>
33. RENTA FAMILIAR DISPONIBLE(22-32).....	<input type="text"/>

**HOJA A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES EN TODOS  
SUS APARTADOS, INDICANDO, EN SU CASO, “NO POSEO”**

**H. DATOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES  
(Referidos a 2000)**

**1.- FINCAS URBANAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS. Excluida la vivienda habitual  
( Acreditadas con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR	CLASE Piso, local, garaje	USOS Segunda residencia, Comercial, etc	LOCALIDAD	CALLE,PLAZA Y N°	VALOR CATASTRAL

**2.- FINCAS RÚSTICAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS  
(Acreditado/s con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR	LOCALIDAD	N° DE HECTÁREAS	VALOR CATASTRAL

**3.- CAPITAL MOBILIARIO.RENDIMIENTOS NETOS/GANANCIALES-PÉRDIDAS  
PATRIMONIALES (Acreditado/s con las justificaciones correspondientes)**

NIF DEL TITULAR		RENDIMIENTOS NETOS 1999/GANANCIALES-PÉRDIDAS PATRIMONIALES
	1 CUENTAS Y LIBRETAS DE AHORRO	
	2 TÍTULOS DE RENTA FIJA Y DEPÓSITOS A PLAZO	
	3 LETRAS DEL TESORO	
	4 PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN	
	5 ACCIONES Y OTROS	
	6 GANANCIAS-PÉRDIDAS PATRIMONIALES	
	7	

**4.-ACTIVIDADES ECONÓMICAS O NEGOCIOS(Incluidas actividades agropecuarias)**

CLASE DE ACTIVIDAD	MUNICIPIO Y DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	VOLUMEN DE FACTURACIÓN(2000)

**5.- OTROS BIENES PATRIMONIALES**

DESCRIPCIÓN	VALOR PESETAS

**6.- HA PRESENTADO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

SÍ  NO

**I.- CERTIFICACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2000/2001**  
**(A cumplimentar por el Centro)**

ALUMNO/A.....  
 ESTUDIOS REALIZADOS.....  
 RAMA, ESPECIALIDAD.....CURSO.....  
 CENTRO.....CÓDIGO.....  
 LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

Núm	Asignaturas o módulos de ciclos formativos cursados	Calificación Junio	Calificación Septiembre
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
<b>NOTA MEDIA</b>			

CURSO COMPLETO  ASIGNATURAS(MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS)SUELTAS   
 REPITIÓ CURSO EN 2000/2001 SÍ  NO

D.....,Secretario del Centro Docente  
 ....., certifica la veracidad de los datos consignados.  
 .....a .....de..... de 2001

Sello del Centro

**J. CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2001/2002****(A cumplimentar por el Centro)**

D....., Secretario del Centro Docente

.....Código:.....

Localidad:.....Provincia:.....

CERTIFICO que el alumno/a.....se encuentra matriculado en este Centro en el curso 2001/02 en los estudios de:.....

Rama o Especialidad: .....Curso.....

Se matricula del Curso Completo Sí  No Repite Curso: Sí  No 

.....a .....de..... de 2001

Sello del Centro

Don .....

Padre, madre, tutor o el solicitante, en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado,

**DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación que son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad de falsedad u ocultación.

....., a .....de..... de 2001

(Firma del padre, madre o tutor)

(Firma del solicitante)

***ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña.***

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 55 que los Poderes Públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial y entre otros aspectos, a la innovación y la investigación educativa. En el artículo 59.1 se encomienda a las Administraciones Educativas que fomenten la investigación y que favorezcan la elaboración de proyectos.

En el marco de lo establecido por el Estatuto de Autonomía en su artículo 6, punto primero, apartado g), contempla como objetivo prioritario el afianzamiento de la conciencia de identidad extremeña, a través de la investigación, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño.

En esa labor de fomento y estímulo de la investigación educativa, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura ha demostrado, en diferentes convocatorias y concursos, el interés por fomentar la participación del profesorado y su perfeccionamiento profesional, a través de la potenciación de la investigación e innovación educativa, en temas que tengan por objeto la inclusión, dentro de los diseños curriculares, en sus distintos niveles de concreción, así como en los Proyectos Educativos de Centro, de cuestiones referidas a la Cultura Extremeña.

El texto de la siguiente Orden se adecua a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros:

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Convocatoria**

1. En el marco de lo señalado en el Capítulo VI del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión de las ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña.

2. La presente convocatoria tiene por objeto fundamental:

- a) Fomentar el papel investigador del profesorado en relación con la actividad docente desempeñada en los centros educativos.
- b) Promover la investigación y estudio mediante propuestas para el desarrollo del currículo de un área o áreas en un nivel, ciclo o etapa del futuro currículo extremeño incidiendo sobre alguno de los aspectos prioritarios que se relacionan a continuación:
  - Elaborar propuestas curriculares que desarrollen un área o áreas de un nivel, ciclo o etapa del futuro currículo extremeño.
  - Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica, y sociocultural extremeña, desde la perspectiva de su aplicación escolar integrándola en un proyecto de currículo.
  - Integrar en los currículos escolares los contenidos propios de la cultura extremeña.

**ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas**

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.06.423A.48900 Proyecto 200013060012, Superproyecto 2000.13.06.9006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

2. La cantidad adjudicada a cada petición estará en función de la calidad de los proyectos presentados y del número de solicitudes. La cuantía máxima para cada ayuda no excederá de 500.000 pesetas (3.005,06 euros).

**ARTICULO 3.º - Destinatarios**

1. Podrá solicitar las ayudas el profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios que se encuentre en situación de servicio activo desempeñando su trabajo en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual y, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de investigación educativa. En este caso será obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

3. En un mismo equipo de investigación podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios edu-

cativos, así como procedentes de niveles universitarios, siempre que se trate de centros sostenidos con fondos públicos. El profesorado universitario no podrá ser designado como coordinador del equipo.

4. Un mismo profesor/a no podrá presentarse en más de un equipo de investigación en cada convocatoria.

#### ARTICULO 4.º - Requisitos básicos y duración de los proyectos

1. El diseño y desarrollo de los proyectos de investigación deberá atenderse a las características recogidas en el Anexo II de la presente convocatoria.

2. Los proyectos de investigación, en su diseño y desarrollo, deberán ser inéditos.

3. Los proyectos de investigación deberán indicar a qué aspecto específico de los indicados en el artículo 1 de la Convocatoria se refieren, ajustándose a la estructura indicada en el Anexo II de la presente Orden.

4. La duración máxima de los trabajos previstos en el proyecto será de un año, a contar desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución por la que se adjudican las ayudas, salvo que se justifique en el proyecto la necesidad de una mayor duración y así sea admitido por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología a propuesta de la Comisión Evaluadora.

#### ARTICULO 5.º - Solicitudes y documentación

1. El profesorado que, reuniendo los requisitos exigidos en el artículo anterior, desee participar en la convocatoria, formulará su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, conforme al modelo recogido en el Anexo I de la presente orden. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación según el Anexo II:

- a) Relación nominal del profesorado que participa en el Proyecto.
- b) Síntesis del trabajo que se pretende desarrollar.
- c) Presupuesto económico, completo y detallado del proyecto indicando la distribución de la ayuda que se solicita, teniendo presente que los conceptos a los que se puede destinar dicha ayuda son: Gastos de adquisición o suministro de material, gastos de desplazamiento, gastos derivados de la celebración de reuniones y gastos de prestación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa necesarios para el desarrollo del proyecto. En ningún caso se podrán incluir gastos destinados a pagar horas de dedicación al profesorado que participe en el desarrollo del proyecto.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante-coordinador del proyecto.

#### ARTICULO 6.º - Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes y la documentación correspondiente, según los Anexos I y II, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, situada en la C/. Delgado Valencia, 6, Mérida, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia (Anexo I) sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será del día 1 al 15 de septiembre de 2001.

3. Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en este sentido en los términos previstos en el artículo 42 de la citada LRJAP PAC.

#### ARTICULO 7.º - Sistema de selección y seguimiento

1. El Órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su evaluación.

2. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión compuesta por:

— Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Renovación y Centros o persona en quien delegue.

— Vocales:

— Jefe de Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.

— Jefe de Servicio de Inspección General de Educación.

— Un técnico de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, designado por el titular de la citada Dirección General.

— Dos Asesores Técnicos Docentes de Formación del Profesorado e Innovación Educativa pertenecientes uno a la Unidad de Programas Educativos de Badajoz y otro a la Unidad de Programas Educativos de Cáceres, propuestos por las respectivas Direcciones Provinciales.

— Secretario/a: Un funcionario/a de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

Estos nombramientos se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- b) Evacuación en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

#### ARTICULO 8.º - Criterios de valoración

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

- a) Adecuación del Proyecto a los objetivos y requisitos exigidos en los artículos 1.º y 4.º de la presente convocatoria.
- b) Calidad del proyecto de investigación, precisión científica, concreción de los objetivos planteados, consistencia metodológica y viabilidad.
- c) Relación del tema elegido con los aspectos educativos definidos como prioritarios en el apartado b), artículo 1.º de esta Orden.
- d) Relevancia del proyecto en función de la aplicabilidad en los Centros Educativos de nuestra Comunidad.
- e) Adecuación del equipo investigador y de los recursos solicitados a los objetivos del proyecto.
- f) Carácter innovador del proyecto.

#### ARTICULO 9.º - Resolución

1. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la eleva-

ción de aquella. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. Los proyectos no seleccionados se conservarán durante tres meses a partir de la publicación de la Resolución de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo, los proyectos podrán ser destruidos.

#### ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, y además:

1. Deberán presentar en el plazo de diez días naturales desde la resolución, una declaración de aceptación de la ayuda y compromiso de realización. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, siendo desestimada la petición, procediéndose a dictar resolución en ese sentido en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP PAC.

2. Asimismo, deberán presentar en dicho plazo:

- a) Documento original de «Altas de Terceros» del beneficiario o coordinador/a, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.
- b) Declaración jurada del beneficiario o, en su caso, de todos los beneficiarios si se tratase de un grupo de trabajo, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado, la Administración Autonómica y la Seguridad Social.

3. Se comunicará de forma inmediata a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros cualquier modificación o propuesta de cambio que se refiera a:

- a) Modificación del equipo de investigación en cuanto a la composición de sus miembros, situación administrativa o centro de destino.
- b) Alteración de las características y condiciones del proyecto.

4. Al finalizar la investigación, y antes del 1 de junio de 2002, se remitirá a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros una Memoria Final que incluirá, al menos:

- a) Copia del trabajo realizado en soporte escrito e informático

(Procesador de texto Word 6.0 o similar) donde se recojan los principales puntos de investigación: Justificación, objetivos, metodología y resultados de la misma.

- b) Materiales complementarios.
- c) Justificación de gastos abonados con cargo a la ayuda (Anexo III).
- d) Relación nominal de los profesores participantes en el proyecto con indicación de los aspectos recogidos en el Anexo IV de la presente Orden.

#### ARTICULO 11.º - Reconocimiento de las actividades subvencionadas

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología reconocerá las actividades subvencionadas en esta convocatoria ateniéndose a los requisitos que se establecen en la Orden de 31 de octubre de 2000 (Diario Oficial de Extremadura de 4 de noviembre de 2000) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

#### ARTICULO 12.º - Forma de pago

El abono de las ayudas será efectuado en un solo pago durante el ejercicio presupuestario de 2001, mediante transferencias bancarias a las entidades especificadas en la resolución de concesión, una vez recibida en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, la aceptación de la ayuda y compromiso de realización de la actividad.

#### ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumpliendo de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Exceso sobre el coste de la actividad prevista, en la cantidad correspondiente al mismo.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de los materiales presentados. En el caso de que no se publiquen los documentos en cuestión por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de doce meses a partir de la fecha de entrega de la Memoria final, la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros podrá autorizar a los/as autores/as a publicarlo, previa solicitud por escrito de éstos, siempre que se mencione la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier publicación parcial o total del trabajo que se autorice, cualquiera que sea el medio que se utilice para su edición.

TERCERA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL



**ANEXO I**  
**SOLICITUD**

**DATOS PERSONALES:**

Don/Doña: ..... NIF: .....  
Dirección: ..... Nº: ..... Localidad: .....  
..... Código postal: ..... Teléfono:.....  
Nº R.P.: ..... FAX:.....  
Centro de destino: .....  
Localidad: .....

**SOLICITA**

**Participar en la convocatoria de investigación e innovación educativa.**

Título del proyecto .....

Nivel educativo.....

Aspecto al que concursa de los especificados en el Artículo 1 .....  
.....  
.....

En ..... a ..... de ..... 2001.

El/la coordinador/a.

Fdo.: .....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA.**

**ANEXO II****MODELO AL QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PROYECTOS****1. Características de la investigación:**

- 1.1. Planteamiento y /o justificación.
- 1.2. Objetivos.
- 1.3. Diseño y metodología.
- 1.4. Fases y duración.
- 1.5. Experimentación y evaluación si procede.

**2. Presupuesto:**

- 2.1. Gastos de material (por concepto y fase)
- 2.2. Gastos de desplazamiento previstos por el equipo investigador( por persona y fase)
- 2.3. Gastos del personal externo al equipo de investigación, (por concepto y fase)
- 2.4. Otros gastos (especificar)

**3. Otras ayudas.****4. Equipo de investigación:**

Coordinador/a y miembros que han de realizar la investigación.

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Puesto que ocupa en la investigación	Centro de destino

Personas, empresas o instituciones con quienes se contraten servicios o que colaboren en el proyecto (especifíquese el tipo de colaboración):

---



---



---

**5. Relación de documentos que se acompañan.**

**ANEXO III**  
**CERTIFICACIÓN DE GASTOS**

Don/a: .....como Coordinador/a del Proyecto ..... de .....

CERTIFICA que los gastos ocasionados como consecuencia de la elaboración del Proyecto .....  
..... de .....al amparo de la Orden de  
10 de agosto de 2001, por la que se regula la Convocatoria, han sido los siguientes:

Nº orden	Concepto	Importe

de los cuales quedan en mi poder facturas y documentos acreditativos, a disposición de la Comisión de Selección y Seguimiento.

Y para que conste y remitir a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura expido, sello y firma la presente en ..... a ..... de ..... de 2001

El Coordinador/a

Fdo.: .....

**ANEXO IV****RELACIÓN DE PARTICIPANTES**  
(un ejemplar por actividad)

Según la Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la Investigación e Innovación Educativa en el ámbito de la Cultura Extremeña.

Proyecto:	
-----------	--

Realizado desde:	Hasta:	Horas invertidas en el proyecto:
------------------	--------	----------------------------------

Apellidos, nombre	D.N.I.	N.R.P.	Centro de destino	Localidad

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001  
El/la Coordinador/a

**ORDEN de 13 de agosto de 2001, por la que se convocan los premios extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.**

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999 asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

La Orden de 13 de diciembre de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, establece en su artículo segundo que las administraciones educativas podrán convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

De acuerdo con dicha posibilidad y con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que ha cursado estudios de Bachillerato con excelente resultado académico en Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente Orden se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2000/01.

El texto de la siguiente Orden se adecúa a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

**D I S P O N G O**

**PRIMERO.**—En el marco de lo señalado en el Capítulo V del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión de los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondiente al Curso 2001/2002.

**SEGUNDO.**—Se aprueban las Bases Reguladoras e impresos normalizados que figuran en los Anexos I, II y III de la presente disposi-

ción, y se autoriza la iniciación del procedimiento para la concesión de premios extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

**TERCERO.**—Se podrá conceder un Premio Extraordinario por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos alumnos matriculados en el Segundo Curso de Bachillerato en los Centros e Institutos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, en las modalidades de enseñanza presencial y a distancia.

**CUARTO.**—A cada uno de los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le otorgará material educativo por un importe de cien mil pesetas (100.000,00), y además podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

**QUINTO.**—La vía de financiación de estos Premios se fija en la aplicación presupuestaria: 2001 13 06 423A 220.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**—Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo dispuesto en la presente Orden.

**SEGUNDA.**—La presente Orden entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**A N E X O I**

**BASES REGULADORAS**

**PRIMERA.**—La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca los Premios Extraordinarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a las modalidades de Bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

**SEGUNDA.**

1.ª - Todos los alumnos que hayan cursado y superado, en el curso 2000-2001, en Centros de la Comunidad Autónoma de Extrema-

dura, los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller de cualquiera de las Modalidades de Bachillerato, podrán optar al Premio Extraordinario.

2.<sup>a</sup> - Para tomar parte en esta convocatoria el alumno o la alumna deberá tener un expediente de calificación que al aplicar el baremo establecido, en cualquier modalidad de Bachillerato, sea igual o superior a 8,75 puntos.

3.<sup>a</sup> - Para obtener la nota media se computarán exclusivamente las calificaciones, indicadas por su valor numérico, obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato.

4.<sup>a</sup> - Los Secretarios de los IES en los que se inscriban los alumnos (Anexo II: Ficha de inscripción) para las pruebas se responsabilizarán de calcular y certificar la nota media de cada alumno/a, emitiendo la certificación académica (Anexo III: Modelo de certificación académica). No se admitirán redondeos por exceso en el cálculo de la nota media.

#### TERCERA.

1.<sup>a</sup> - Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al Premio Extraordinario se inscribirán en el Instituto en el que se encuentre su expediente académico, hasta el día 21 de septiembre de 2001, inclusive.

2.<sup>a</sup> - De acuerdo a lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art 42.1. de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.<sup>a</sup> Antes del día 5 de octubre de 2001, los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria, remitirán a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, sita en la calle Delgado Valencia, n.º 6, 2.<sup>a</sup> planta, de Mérida, las inscripciones presentadas, debiendo quedar las mismas debidamente registradas.

CUARTA.—El desarrollo y resolución de las pruebas se efectuarán conforme a las siguientes instrucciones:

#### PRIMERA PARTE

a) Comentario de un texto de carácter lingüístico, filosófico o histórico.

Puntuación máxima: 10 puntos.

b) Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el/la alumno/a y respuestas a las cuestiones que, con carácter cultural, lingüístico o gramatical, puedan ser planteadas sobre el mismo. El ejercicio se realizará sin el diccionario correspondiente.

Puntuación máxima: 10 puntos.

#### SEGUNDA PARTE

Sobre dos materias obligatorias cursadas por el/la alumno/a según la modalidad de Bachillerato e itinerario por las que el solicitante haya optado:

a) Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y/o ejercicios prácticos de acuerdo a la siguiente relación:

- 1) Modalidad de TECNOLOGIA: Matemáticas.
- 2) Modalidad de CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD:  
Itinerario Ciencias e Ingeniería: Matemáticas.  
Itinerario Ciencias de la Salud: Química.
- 3) Modalidad de CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES:  
Itinerario de Humanidades: Latín.  
Itinerario de Ciencias Sociales: Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales.  
Itinerario de Humanidades y Ciencias Sociales: Latín.

4) Modalidad de ARTES: Historia del Arte.

b) Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y/o ejercicios prácticos de acuerdo a la siguiente relación:

- 1) Modalidad de TECNOLOGIA: Tecnología Industrial.
- 2) Modalidad de CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD:  
Itinerario Ciencias e Ingeniería: Física.  
Itinerario Ciencias de la Salud: Biología.
- 3) Modalidad de CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES:  
Itinerario de Humanidades: Historia de la Filosofía.  
Itinerario de Ciencias Sociales: Geografía.  
Itinerario de Humanidades y Ciencias Sociales: Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales.
- 4) Modalidad de ARTES: Dibujo Artístico.  
Puntuación máxima: 20 puntos; 10 puntos máximo por prueba de cada materia.

QUINTA.—Las pruebas se celebrarán el día 19 de octubre de 2001 en el I.E.S. «El Brocense» de Cáceres. El acto de presentación se realizará a las ocho treinta horas y la celebración de los diversos ejercicios seguirá el siguiente orden:

— De 9,00 a 11,15 horas: 1.º Ejercicio  
Prueba a) de 9,00 a 10,00 horas  
Prueba b) de 10,15 a 11,15 horas

— De 11,45 a 14,00 horas: 2.º Ejercicio  
Prueba a) de 11,45 a 12,45 horas.  
Prueba b) de 13,00 a 14,00 horas.

SEXTA.—El Tribunal de Evaluación, que será asimismo el encargado de la preparación de las pruebas, estará constituido por funcionarios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología que ejerzan la función Inspectoras o como Profesores de Educación Secundaria, especialistas de las diversas materias que compongan la prueba.

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros, oídas las respectivas Direcciones Provinciales, designará los miembros de dicho Tribunal indicando asimismo las personas que actuarán como Presidente y Secretario del mismo.

SEPTIMA.—El Tribunal elaborará la propuesta de adjudicación de los Premios correspondientes a los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado y las publicará, el 26 de octubre, en los tabloneros de información de las dos Direcciones Provinciales de Educación.

Para la obtención del Premio, los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba, al menos, 5 puntos, y una calificación global superior a 32 puntos. Además, el Tribunal no podrá proponer un número superior al cupo que corresponda, según el artículo tercero de la presente Orden.

OCTAVA.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán presentar alegaciones por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal correspondiente, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que sean hechas públicas las calificaciones

en las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz, en Av. Europa, n.º 2, y de Cáceres, en Av. Miguel Primo de Rivera, n.º 2-5.º

NOVENA.—El Tribunal, atendidas las alegaciones, remitirá el día 31 de octubre de 2001, las actas de calificación correspondientes, incluyendo la proposición de adjudicación de éste, a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros: C/. Delgado Valencia, n.º 6 - 06800 Mérida.

DECIMA.—La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, vistas las actas de calificación del Tribunal de Evaluación, elevará propuesta definitiva de adjudicación al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, que procederá a la concesión de los Premios, publicándose posteriormente en el Diario Oficial de Extremadura.

La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros comunicará individualmente los premios a los interesados.

#### UNDECIMA.

1.ª - Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario de Bachillerato obtendrán un diploma acreditativo de dicho premio y verán reflejado este hecho en su expediente académico personal. Para lo que se procederá a comunicar a los Centros la concesión de Premio Extraordinario a los alumnos afectados.

2.ª - La entrega se realizará en la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y se procederá a comunicar la concesión del Premio Extraordinario a los Centros de los alumnos afectados, para que quede reflejado en su expediente académico personal.

DUODECIMA.—Las presentes Bases reguladoras deberán ser trasladadas, a la mayor brevedad, por los Directores Provinciales de Educación a los Equipos Directivos de los Centros en que se haya impartido 2.º Curso de Bachillerato LOGSE durante el curso académico 2000-2001.

**ANEXO II**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE PREMIO EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CURSO 2000-2001.

APELLIDOS		
NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	D.N.I.
DIRECCIÓN (a efectos de comunicación) CALLE O PLAZA, N° Y TELÉFONO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
CENTRO (o centros) EN QUE CURSÓ SUS ESTUDIOS		
TELÉFONO	LOCALIDAD	PROVINCIA
(en su caso) ADSCRITO AL I.E.S.	LOCALIDAD.	
Modalidad de Bachillerato cursada: Tecnología <input type="checkbox"/> CC.de la Natur. Y la Salud <input type="checkbox"/> CC.Humanas y Sociales <input type="checkbox"/> Artes <input type="checkbox"/>		
Primer Idioma Extranjero cursado en el Bachillerato Segundo Idioma (en su caso)		
Desea tomar parte en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al curso 2000-2001.		
<div style="text-align: right;">, a de de 2001</div>		
(Firma)		

**EXCMO SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros**



**ANEXO III**

Don/Doña .....  
 ha obtenido las siguientes calificaciones en Bachillerato, modalidad: .....

<b>1º BACHILLERATO</b>	<b>ASIGNATURAS</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
<b>ASIGNATURAS COMUNES</b>		
<b>ASIGNATURAS DE MODALIDAD</b>		
<b>OPTATIVA</b>		

<b>2º BACHILLERATO</b>	<b>ASIGNATURAS</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
<b>ASIGNATURAS COMUNES</b>		
<b>ASIGNATURAS DE MODALIDAD</b>		
<b>OPTATIVA</b>		

Don/Doña .....

Secretario/a del Centro ..... Código

CERTIFICA: que, una vez examinado el expediente académico del alumno/a .....

....., que ha finalizado sus estudios de Bachillerato en este Centro, resulta una nota media de ..... (letra y número), por lo que reúne los requisitos establecidos en la base reguladora 2ª, 1 y 2 del Anexo I, de la Orden de 13 de agosto de 2001, para poder participar en las Pruebas para la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura, curso 2000-2001.

....., a ..... de ..... de 2001

(Firma y sello)

Vº Bº El/ La director/a

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, RENOVACIÓN Y CENTROS**

*ORDEN de 20 de agosto de 2001, por la que se convocan los proyectos de formación en centros para el curso 2001/2002.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el artículo 56.2 que la formación permanente del profesorado constituye un derecho y un deber de todo el profesorado, el cual deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, traspa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura con efectos de 1 de enero de 2000, que serían asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 27/1999, de 22 de diciembre.

La Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece las equivalencias de las actividades de formación y de las titulaciones universitarias, en su artículo 10 contempla los proyectos de formación en centros como una de las modalidades de formación permanente del profesorado y se regulan las características y convocatoria de los mismos.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, atribuye a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en su artículo 7, apartado h, la gestión de los planes de formación del profesorado.

La formación en centros se basa en las necesidades de formación surgidas de un claustro o equipo de profesores que imparten docencia en un centro escolar cuyo objetivo primordial es mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica.

El texto de la presente Orden se adecúa a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

En su virtud, en uso de las competencias que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

En el marco de lo señalado en el Capítulo VIII del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión de las ayudas para la elaboración de Proyectos de Formación en Centros, a desarrollar durante el curso 2001/2002, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas previas a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 5.400.000 pts. (32.454,65 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.06.421B.481.000 Proyecto 200113060008 Superproyecto 2000.13.06.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

La cantidad económica asignada a cada proyecto será de un máximo de 150.000 pesetas (901,52 euros). Esta cantidad será destinada, exclusivamente, al pago de ponencias, adquisición de material bibliográfico y ayudas de desplazamiento, siempre y cuando se trate de un proyecto intercentro de diferentes localidades, o para el desarrollo de alguna actividad propuesta.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Son beneficiarios de estas ayudas equipos de profesorado constituidos al efecto, que encontrándose en situación de servicio activo estén desempeñando su trabajo en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, siendo obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

ARTICULO 4.º - Características

Los Proyectos de Formación en Centros, conforme a lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 31 de octubre de 2000 (Diario Oficial de Extremadura de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, habrán de reunir las siguientes características:

a) Los proyectos deben estar basados en las necesidades reales de

cada centro, partiendo de las características de los mismos, y desarrollando acciones concretas que den respuesta a las demandas planteadas. Cada proyecto podrá ser propuesto por uno o por varios centros (proyectos intercentros).

b) La propuesta surgirá, en ambos casos, de un grupo de profesores y será ratificada por el Claustro, en el primer supuesto, y por los Claustros correspondientes, en el segundo caso. Si el proyecto afecta a un solo centro contará con, al menos, el 50% de la participación del Claustro.

c) Cada proyecto tendrá una duración de un año académico. Antes del 15 de junio, cada centro presentará una Memoria Final, elaborada según el modelo que figura en el Anexo IV de esta Resolución.

d) El horario de reuniones previstas para el desarrollo del proyecto quedará reflejado en el Plan Anual del Centro.

e) El número de horas previstas para el desarrollo de estas actividades comportará un mínimo de 40 horas y un máximo de 60 horas.

f) Todo proyecto contará con un coordinador y con un asesor de formación del Centro de Profesores y Recursos correspondiente. El coordinador asumirá las funciones de representación del grupo y colaborará en la gestión del proyecto con el asesor de formación.

#### ARTICULO 5.º - Presentación de solicitudes y documentación

1. Los coordinadores de los proyectos presentarán las solicitudes, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, en el Centro de Profesores y Recursos a cuyo ámbito pertenezca el centro del proyecto. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC). Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Relación nominal del profesorado, por centro/os, que participa en el proyecto, según Anexo II.

b) Informe favorable del Claustro de Profesores y Profesoras para el desarrollo de estos proyectos.

c) Proyecto de Trabajo redactado de acuerdo al modelo del Anexo III.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

#### ARTICULO 6.º - Comisión de Selección

1. La evaluación y selección de los proyectos presentados se llevará a cabo por Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado, una por cada provincia, constituida específicamente para este fin y que estará compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: El/la Director/a Provincial de Educación.

– Vocal: Jefe de la Unidad de Programas Educativos.

– Vocal: Jefe del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación.

– Vocal: Un asesor técnico docente del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Unidad de Programas Educativos.

– Vocales: Los Directores de los Centros de Profesores y Recursos de la Provincia.

– Vocal: Un/una representante de la Universidad de Extremadura.

– Vocal: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

– Secretario: Un Asesor Técnico docente del Departamento de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Unidad de Programas Educativos.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir, con voz pero sin voto, un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

2. Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

b) Evacuación en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

#### ARTICULO 7.º - Sistema de selección y seguimiento

1. Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado seleccionarán dos Proyectos de Formación en Centros por cada Centro de Profesores y Recursos. Si en alguno de ellos, por ausencia de solicitudes o por incumplimiento de los requisitos de esta convocatoria, no se pudiera llevar a cabo dicha selección, la subvención correspondiente podrá ser destinada a Proyectos de Formación en Centros de otro Centro de Profesores y Recursos, aunque en éste ya se hubiesen seleccionado dos proyectos.
2. En el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente de finalización de recepción de las solicitudes, las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado elevarán propuesta razonada de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, incluyendo una relación de los Proyectos aprobados, así como una relación de los Proyectos denegados, con especificación de la causa.
3. El seguimiento de los proyectos de formación en centros será realizado de forma conjunta por el Inspector Técnico de Educación, que corresponda al centro educativo, y el Asesor de Formación que el Centro de Profesores y Recursos designe. Dicho seguimiento llevará consigo la elaboración de informes de progreso y de la memoria final, en donde se valorarán los resultados obtenidos, que serán remitidos a las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado.
4. Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado, vistos los informes emitidos por el Inspector Técnico correspondiente, el Asesor de Formación y la Memoria Final presentada por el coordinador del proyecto, determinarán qué proyectos de formación han sido desarrollados satisfactoriamente y cuáles no.

#### ARTICULO 8.º - Criterios de selección

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios generales:

1. Viabilidad de los objetivos, contenidos y actividades propuestos.

2. Repercusión del proyecto en la práctica docente y en la mejor organización del centro.
3. Grado de participación del profesorado implicado en el área o áreas que se desarrollan.
4. La adecuación del procedimiento: Consistencia metodológica, recursos didácticos y organizativos.
5. Tendrán prioridad los centros que no hayan tenido recientemente un proyecto de Formación en Centros.

#### ARTICULO 9.º - Resolución

1. Vista la propuesta elevada por las Comisiones Provinciales de Formación, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de proyectos concedidos.
2. Las listas de los proyectos seleccionados, con expresión del título, nombre del centro y presupuesto asignado, serán publicadas en los tablones de anuncios de las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación.

#### ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán someterse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias, y además:

1. Los beneficiarios o, en su caso, los coordinadores/as de los proyectos seleccionados deberán presentar en el plazo de diez días naturales desde la resolución, una declaración de aceptación de la ayuda y compromiso de realización. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, siendo desestimada la petición, procediéndose a dictar resolución en ese sentido en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP PAC.
2. El coordinador de cada proyecto, como representante del grupo, enviará a las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado, antes del 15 de junio del 2002, la siguiente documentación:
  - a) Una Memoria Final redactada conjuntamente con el asesor de formación encargado del proyecto, que responderá al modelo recogido en el Anexo IV, indicando el periodo de tiempo invertido en la realización del mismo con especificación del número de horas.
  - b) Justificación de gastos al Centro de Profesores y Recursos correspondiente, así como certificación del coordinador/a y asesor de

formación de haber destinado las ayudas a los fines para las que fueron concedidas, según el Anexo V.

c) Relación nominal del Profesorado que ha participado en el proyecto.

#### ARTICULO 11.º - Forma de pago

El abono de las ayudas será efectuado en un solo pago durante el ejercicio presupuestario de 2001, mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de concesión, una vez recibida en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, la aceptación de la ayuda y compromiso de realización de la actividad.

#### ARTICULO 12.º - Revocación de la ayuda

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumpliendo de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Exceso sobre el coste de la actividad prevista en la cantidad correspondiente al mismo.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos

de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

5. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I**  
**PROYECTO DE FORMACIÓN EN EL CENTRO**  
**SOLICITUD**

D/D<sup>a</sup> : \_\_\_\_\_ como Coordinador/a del  
Proyecto de Formación en Centros/Intercentros, titulado:  
\_\_\_\_\_ que agrupa a los profesores  
pertenecientes al Centro/Centros:

1.- \_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

de la/las localidad/es \_\_\_\_\_

ratificado por sus Claustros, celebrados los días \_\_\_\_\_

y que presentan las siguientes características:

Nº total de profesores/as participantes:

Nº de profesores/as del Centro 1:

Nº de profesores/as del Centro 2:

Organización horaria prevista para su desarrollo

Nº de horas totales previstas:

Días de la semana previstos para  
la elaboración del proyecto:

Presupuesto: \_\_\_\_\_

SOLICITA al **Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología** la aprobación del presente Proyecto de Formación, cuya documentación se adjunta, para su desarrollo durante el curso académico 2001/2002.

EL/LA COORDINADOR/A

(sello)

Fdo. \_\_\_\_\_



## A N E X O I I I

PROYECTO DE FORMACION EN EL CENTRO  
ELABORACION DEL PROYECTO

- 1.—Análisis de la realidad del centro/s participante/s.
- 2.—Objetivos del proyecto.
- 3.—Nivel/es educativo al que se dirige.
- 4.—Area o áreas formativas.
- 5.—Contenidos del proyecto.
- 6.—Metodología de trabajo.
- 7.—Temporalización.
- 8.—Intervenciones externas previstas.
- 9.—Recursos didácticos y organizativos necesarios.
- 10.—Presupuesto desglosado para:
  - Pago ponentes.
  - Adquisición de material bibliográfico.
  - Desplazamientos.
  - Otros.
- 11.—Criterios e instrumentos de evaluación.
- 12.—Incidencias previstas para la mejora del funcionamiento y organización del centro/s.

## A N E X O I V

PROYECTO DE FORMACION EN CENTRO  
MEMORIA FINAL

NOMBRE DEL CENTRO: \_\_\_\_\_

TITULO DEL PROYECTO: \_\_\_\_\_

- 1.—Objetivos de partida.
- 2.—Procedimiento seguido.
- 3.—Resultados conseguidos.
- 4.—Fechas de realización.
- 5.—Horas de duración y valoración en créditos.
- 6.—Evaluación y seguimiento.
- 7.—Relación de participantes.
- 8.—Sugerencias de mejora.



**ANEXO V****PROYECTO DE FORMACIÓN EN CENTROS****CERTIFICACIÓN AYUDAS DESTINADAS A SU FIN Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS**

Don/ña \_\_\_\_\_  
 Como Coordinador del proyecto de Formación en Centros del centro

Dirección \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )  
 Teléfono \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ Don/ña \_\_\_\_\_  
 y como Asesor de

Formación de C. P. R. de \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
 Código Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ ) Teléfono \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

**CERTIFICAN:**

1. Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, al amparo de la Orden de 20 de agosto de 2001 por la que se convocan Proyectos de Formación en Centros durante el curso 2001/2002, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2°.- Que los gastos generados en la ejecución del Proyecto, al amparo de la Orden de 20 de agosto de 2001 por la que se regula la convocatoria, han sido los siguientes:

Nº de Orden	Concepto	Importe
<b>TOTAL</b>		

De los cuales quedan en nuestro poder facturas y documentos acreditativos, a disposición de Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado.

Y para que conste, firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

El/la Coordinador/a

El Asesor de Formación

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**EXCMO . SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 6 de agosto de 2001, por la que se delegan en la Directora General de Vivienda competencias en materia patrimonial.*

Razones de agilidad en los trámites administrativos hacen aconsejable delegar competencias en materia patrimonial relativas a cesiones gratuitas de viviendas a los afectados por los daños ocasionados por la riada de noviembre de 1997, ocurrida en Badajoz, en el órgano encargado de la designación de los adjudicatarios de tales viviendas.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se encomiendan a la Directora General de Vivienda, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes las competencias que al Consejero de Economía, Industria y Comercio atribuye el artículo 50 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circunscritas a las cesiones gratuitas de 25 viviendas a los afectados por la riada de noviembre de 1997 de Badajoz, y que desglosadas por municipios son: La Garrovilla (15), Valverde de Leganés (5) y Alconchel (5).

DISPOSICION FINAL.—La delegación referida tendrá efecto desde la entrada en vigor de la presente Orden que coincidirá con la de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de agosto de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 8 de agosto de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 341/2001, promovido por D.ª Manuela Fernández Martín contra la Resolución del Director General de la Función Pública de fecha 21 de marzo de 2001, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de fecha 17 de julio de 2000.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, que se sustancia bajo el procedimiento abreviado n.º 341/2001, promovido por D.ª Manuela Fernández Martín contra la Resolución del Director Gene-

ral de la Función Pública de fecha 21 de marzo de 2001, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de fecha 17 de julio de 2000, que versaba sobre reclamación de cantidad en concepto de productividad, como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante dicho Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de agosto de 2001.

El Director General de la Función Pública,  
TOMAS GUERRERO FLORES

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 24 de julio de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
Ref.: 06/AT-001788-015563.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, n.º 5, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 102.421.239.

Finalidad: Subestación «Fuente de Cantos» 66/15 KV. 1x8 MVA. junto a la Cañada 9001 próxima al Cementerio, en el T.M. de Fuente de Cantos.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015563.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 24 de julio de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

**RESOLUCION de 30 de enero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Morera, que engloba la modificación puntual 7/2000:**

### *Ampliación del «Suelo Urbano» para uso industrial, al sur de la localidad.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de enero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación puntual epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

**RESOLUCION de 28 de febrero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, consistente en incluir dentro de la unidad de ejecución UE-16/1, unos terrenos propiedad de SOCISUR, S.A., actualmente incluidos en la unidad de ejecución UE-16/2.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

**RESOLUCION de 3 de mayo de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalmoral de la Mata, consistente en modificación de Ordenanzas (Aprovechamiento bajo cubierta, semisótano, altura y abuhardillados).**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de mayo de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

#### A N E X O

Los artículos 1.5.9, 1.5.36, 1.5.43, 3.2.2.2, 3.3.1.4, 3.3.4.1, 3.3.4.2, 5.2.1.5 y 5.2.2.6, de las Normas Urbanísticas, quedan redactados como sigue:

##### Art. 1.5.9. Edificabilidad

Se designa con este nombre la media de la edificación permitida en una determinada área del suelo, establecida en metros cuadrados edificados, suma de todas las plantas por encima de la rasante, por cada metro cuadrado de superficie de la parcela bruta de la manzana o zona de que se trate.

El aprovechamiento bajo cubierta y los sótanos y semisótanos no computarán a efectos de edificabilidad, salvo cuando sea habitable el aprovechamiento bajo cubierta en edificaciones de más de dos plantas (ver Apto. 5.2.1.5).

En las zonas de vivienda colectiva no se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales, pasajes y plantas bajas diáfanas.

##### Art. 1.5.36. Superficie total edificable

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, por encima de la rasante de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, contabilizándose éstas como la superficie cerrada por la línea exterior de los muros de cerramientos, incluyendo la superficie de voladizos en su totalidad. No computarán los soportales, pasajes o plantas bajas diáfanas, libres al acceso público y sin cerramientos. No computará asimismo la superficie aprovechada bajo cubierta excepto cuando sea habitable para edificios de más de dos plantas, la de sótanos y semisótanos que no rebase 1 m. por encima de rasante, ni las de los semisótano que no superen 1,50 m. y la planta baja se destine exclusivamente a vivienda.

##### Art. 1.5.43. Volumen total edificable

Es el producto de la superficie edificada en planta por la altura de la edificación; si alguna de las plantas variase de las restantes en superficie o altura de piso, se computará por separado, como producto de su superficie por su altura de piso correspondiente. No se computarán como volumen edificable los espacios en semisótano por debajo de la rasante, en el punto fijado para la medición de la altura de edificación, siempre que se destinen a servicios del propio edificio o aparcamiento de vehículos. Tampoco computarán los soportales, pasajes ni plantas bajas diáfanas, libres al acceso público y sin cerramientos, ni el aprovechamiento bajo cubierta, excepto cuando sea habitable para edificios de más de dos plantas.

##### Art. 3.2.2.2. Planta baja

Se entenderá por «planta baja» aquella cuyo pavimento se sitúe entre 1 m. por encima y 1 m. por debajo de la rasante del terreno.

También tendrá la consideración de planta baja la que, siendo de uso exclusivo de viviendas, tenga su pavimento sobre forjado del semisótano cuyo techo no supere 1,50 m. sobre la rasante.

En los casos en que, a causa de la pendiente, más de una planta se sitúe dentro de los límites expuestos, cada tramo de la fachada en que aquello ocurra definirá una distinta planta baja. Para las parcelas con frente a dos viales opuestos, la cota de la planta baja en cada frente se referirá como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcanza el punto medio de la manzana.

No se permitirá, en ningún caso, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano y entreplanta. En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplan-

tas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local. Estas entreplantas no podrán dar a fachada.

La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizado se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

En vestíbulos y viviendas en planta baja la altura mínima será de 2,50 m., recogiendo lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29-11-44.

#### Art. 3.3.1.4. Altura máxima y número de plantas

1. Los valores de la altura y el número de plantas varía según la calificación urbanística del sector. El número de plantas se regula en las normas de cada zona, atendiendo al ancho de la calle o a la calificación urbanística de la zona, expresándose en los planos de ordenación detallada a escala 1:1.000, y en algunos casos en las ordenanzas de zonas y fichas de unidades de actuación y sectores.

2. La altura máxima se medirá verticalmente, hasta la cara inferior del último forjado.

3. La determinación del punto en que se medirá la altura será distinta para cada uno de los siguientes supuestos:

a) Edificios con frente a una sola vía: En un fondo máximo de 15 m. (salvo planta baja que es libre). Si el solar no tuviera 15 m. de fondo deberá retranquear las alturas mayores a las permitidas en las calles posteriores, 3 metros para evitar medianeras vistas.

b) Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina a chaflán: La altura se determinará como si se tratara de fachadas independientes, según corresponda a cada vial y con cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— Si la altura de la edificación fuera de la misma en cada frente de vial, se obtendrá conforme a lo dispuesto en el precedente apartado a), pero operándose con el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fuera una sola.

— Si las alturas reguladoras fueran distintas, la mayor de ellas alcanzará a los viales adyacentes de menor ancho, hasta una longitud máxima de 15 m. contada a partir de la esquina o última flexión de chaflán y en caso de acuerdo curvo a partir del punto de tangencia con la alineación del vial de menor ancho.

c) Edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen ni esquina ni chaflán:

Los edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen chaflán, se regularán como si se tratasen de edificios independientes considerando que el fondo máximo de ambas edificaciones es de 15 m. Caso que la finca tuviera un ancho menor, la altura mayor acabará en donde indica la línea de 30° trazada desde la altura de cornisa de la calle de menor altura permitida. Si el solar no tuviera 15 m. a lo largo de la calle de altura menor permitida deberá retranquear las alturas mayores de las permitidas a continuación de la calle, en 3 m. para evitar medianeras vistas.

Los solares siguientes dentro de los 15 m. desde la esquina no tendría posibilidad de edificación del número de plantas motivadas por la calle donde si son permitidas.

4. Por encima de la altura reguladora, sólo se permitirán:

a) La cubierta definitiva del edificio, de pendiente inferior a treinta grados (30°) y cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los parámetros exteriores de las fachadas a altura no superior a la reguladora máxima y vuelo máximo determinado por el vuelo de aleros.

b) Las barandas de fachadas anterior y posterior y las de los patios interiores que se levanten directamente sobre la altura reguladora máxima y cuya altura no podrá exceder de 1,50 metros.

c) Los elementos de separación entre azoteas, situadas directamente sobre la altura máxima, sin que puedan tener más de 1,50 metros de altura si son opacos, ni más de 2 metros de altura si son rejillas o similares.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates de fachadas exclusivamente decorativos.

f) Las cajas de escaleras.

g) Los aprovechamientos que se permiten bajo cubierta para 1 y 2 plantas, son trasteros y dependencias vivideras vinculadas a las viviendas inferiores. Para 3 y 4 plantas se permiten trasteros o viviendas cuando la planta baja del edificio se destine exclusivamente a usos que no sean de vivienda.

h) La ventilación de los aprovechamientos bajo cubierta se realizará en la forma definida en el artículo 3.3.4.2.

Art. 3.3.4.1.—En todos los casos de edificación comercial o residencial, la altura máxima de la edificación se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada desde el nivel de rasante hasta el plano inferior del último forjado. Cuando la rasante tenga pendiente se medirá como anteriormente se ha dicho. La altura máxima irá en función del número de plantas.

2 plantas.....	7 m.
3 plantas.....	10 m.
4 plantas.....	13 m.
5 plantas.....	16 m.
6 plantas.....	19 m.

Estas alturas máximas podrán incrementarse en 0'50 m. si la planta baja se destina exclusivamente a viviendas y se sitúa sobre semisótano cuyo techo no supere 1,50 m. en dicho punto.

Art. 3.3.4.2.—Las trojes o buhardillas, así como sótanos o semisótanos podrán salir a fachada siempre que no se supere la altura total correspondiente al máximo número de plantas permitido. La superficie correspondiente a estos espacios no computará a efecto de edificabilidad. Las buhardillas no aparecerán más de 1 m. en fachada y los semisótanos no aparecerán más de 1 m. en el punto de medir la altura o de 1,50 m. si la planta baja se destina exclusivamente a viviendas.

Las máximas dimensiones frontales de los cuerpos abuhardillados sobre los faldones de cubierta serán de 1,75 m. de ancho y 1,20 m. de alto, sin contar su cubrición, y los cerramientos laterales no formarán ángulo superior a 120° con el plano del paramento frontal.

#### Art. 5.2.1.5. Condiciones de aprovechamiento y volumen

No se establece parcela mínima, si bien no se admitirán segregaciones inferiores a 100 m<sup>2</sup>.

La ocupación de parcela podrá ser la total en planta baja, siendo en las demás plantas el fondo máximo edificable 15 m. desde alineación de calle.

La altura máxima de la edificación será la señalada en el plano de ordenación 1:1.000.

Caso de realizar estudio de detalle referido a volúmenes, la edificabilidad no superará los 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela bruta, esta misma edificabilidad se le aplicará cuando las alturas no estén reflejadas en planos, sin superar tres plantas.

Podrá aprovecharse bajo cubierta (máxima pendiente 30°), con fines de:

\* En edificaciones de 1 y 2 plantas:

- Trastero.
- Vivienda.
- Comercial.
- Instalaciones del edificio.

\* En edificaciones de 3 y 4 plantas:

- Trastero.
- Instalaciones del edificio.

\* En edificaciones de 3 y 4 plantas se permite el uso de vivienda con las condiciones establecidas en el artículo 3.3.1.4. apartado 4.g.

En este caso no podrán realizarse cubiertas planas para evitar que este aprovechamiento se convierta en un ático, prohibiéndose por lo tanto las terrazas en esta planta.

Los semisótanos que no sobrepasen 1 m. por encima de la rasante no computarán a efectos de edificabilidad.

Tampoco computarán los semisótanos cuyo techo no supere 1,50 m. sobre la rasante si la planta baja se destina exclusivamente a viviendas.

#### Art. 5.2.2.6. Condiciones estético compositivas

El Ayuntamiento podrá exigir en aquellos casos en que lo considere preciso, determinadas ordenaciones de volumen, que sin aumento de la superficie edificable, contribuyan a una mejora de integración ambiental de la edificación en el entorno, o a una disminución de los impactos negativos de edificaciones colindantes, en cuanto a medianerías vistas, alturas, etc., así como a determinados tratamientos estéticos-compositivas, considerándose en general como más apropiadas las cubiertas inclinadas con teja curva, y aleros acusados, las fachadas enfoscadas, la no utilización de aluminio anodizado en su color para carpinterías exteriores, la composición vertical de huecos, y en general todos aquellos aspectos o elementos que mejor armonicen con los valores tradicionales del Casco Antiguo, sin que ello signifique un impedimento para el enriquecimiento del patrimonio arquitectónico con toda aportación valiosa, aunque no responda a anteriores parámetros, como ha ocurrido en el pasado con edificios singulares (Fundación Antonio Concha, por ejemplo), modernistas, etc.

Podrá aprovecharse en todo edificio la superficie bajo cubierta para trastero, vivienda, comercio o instalaciones del edificio en edificaciones de 1 ó 2 plantas. En edificaciones de 3 y 4 plantas sólo se permitirá para trastero, instalaciones del edificio o viviendas según lo establecido en el artículo 3.3.1.4. apartado 4.g.

La cubierta no podrá superar la pendiente de 30°.

Aquellos solares que no quede determinada su altura máxima en planos no podrá superar las 3 alturas, salvo casos de medianerías en los expuestos.

La altura de más que se permita como consecuencia de medianerías tendrá que aparecer en fachada y alejarse de medianerías de

menos altura permitida 3 m. y caso de dar a otras calles no podrá superar la línea de 30°.

La edificabilidad se aplicará sobre parcela bruta.

El fondo máximo edificable será de 15 m. salvo en unidades de actuación que lo determinen o en Estudios de Detalle de volúmenes que cumplan las dimensiones de patio para este fin. En planta baja y sótanos o semisótanos, el fondo será libre.

La planta más que se conceda como consecuencia de lindar con edificios de 2 o más plantas que las de éste, tendrá como dimensiones máximas 15 m. de lado por 15 m. de fondo.

—————

***RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 3/2000 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Morera, que afecta a la unidad de ejecución UE-2 (Desglosada del expediente de 7 modificaciones puntuales).***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de junio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A**

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

**A N E X O**

Los artículos VII.4 y VII.5 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

**EPIGRAFE 1: UE-2**

**Art. VII.4. Objetivos**

1. La ampliación del Suelo Urbano, incorporando los terrenos existentes en las traseras de la manzana situada en la esquina entre la carretera y la C/. Barrio del Pilar, entre la línea que une la Iglesia con el cementerio. El hecho de que los terrenos sean una sola finca registral ha motivado su consideración como UE facilitando su desarrollo.

**Art. VII.5. Sistema de actuación.**

**1. Compensación.**

2. Los trámites serán los siguientes: Aportación por parte de la propiedad de los terrenos de cesión obligatoria, realización a su costa de la urbanización.



CUADRO APROXIMADO DE SUPERFICIES (EN M<sup>2</sup>)

Superficie bruta.....	12.885
Viario.....	5.258
Cesiones:	
Equipamiento	
Zonas verdes/libre	
Edificable.....	7.627
Cesión de lucrativo.....	762,70

USOS PREDOMINANTES: Vivienda. RUI: Residencial. Unifamiliar Intensiva.

INICIATIVA RECOMENDADA: Privada.

***RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial RD-I de Zafra.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de junio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatorias.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,  
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

## A N E X O

## 4. ORDENANZAS REGULADORAS

## 4.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

A efectos normativos de este Plan Parcial, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que se expresa en los artículos siguientes:

## 4.1.1. Solar

Es la superficie de suelo urbano definidas en el Plan General o que resulten de la aprobación de este Plan Parcial, aptos para la edificación y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido con el requisito de parcelación o reparcelación urbanística en el caso de que fueran éstas necesarias.
- b) Tener señaladas alineaciones y rasantes.
- c) Contar con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de residuales y suministro de energía eléctrica.
- d) Contar con posibilidad de conexión a la red de servicios telefónicos.
- e) Que la vía a la que dé frente tenga calzada pavimentada, ace-

ras provistas de encintado y pavimentación de aceras al menos en el tramo al que dé frente el solar.

f) Las demás que señale el presente Plan Parcial.

#### 4.1.2. Parcela edificable

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales y en la que, por tanto, es posible la edificación.

#### 4.1.3. Parcela no edificable

Es la parte del solar excluida de las alineaciones oficiales y en la que, por tanto, no es posible la edificación.

#### 4.1.4. Parcela mínima

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada ordenanza, por considerar que las unidades no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas. Cuando en el presente Plan Parcial se fijen las superficies de parcela mínima, o dimensión mínima para alguno de sus lados, es requisito obligado para poder edificar el cumplimiento de tales mínimos. De acuerdo con el artículo 258.1. de la Ley sobre Régimen del Suelo las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente deberán hacerse constar públicamente en cualquier transmisión de la finca.

No podrán realizarse parcelaciones o reparcelaciones que den lugar a parcelas inferiores a la mínima.

#### 4.1.5. Lindero

Es suelo urbano, en la línea perimetral del solar y, en los restantes tipos de suelo, es la línea perimetral de la finca.

#### 4.1.6. Alineación

Puede ser exterior e interior:

- Alineación exterior es la línea que fija el límite de la parcela edificable en relación con los espacios libres públicos, como vías, calles, plazas, etc.
- Alineación interior es la línea que fija el límite de la parcela edificable en relación con el espacio libre interior.

#### 4.1.7. Área de movimiento

Superficie de suelo interior al solar que indican la superficie sobre la que puede emplazarse libremente la edificación.

#### 4.1.8. Línea de edificación

Es la línea que delimita la superficie ocupada por la edificación.

#### 4.1.9. Línea de fachada

Es la línea de edificación correspondiente a la fachada que da frente al vial principal.

#### 4.1.10. Retranqueo

Es la separación entre la línea de fachada y la alineación exterior.

#### 4.1.11. Separación a linderos

Es la separación entre la línea de edificación que no sea fachada y los linderos.

#### 4.1.12. Ocupación máxima

Porcentaje de superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada por la edificación.

#### 4.1.13. Ubicación de las parcelas bajo rasante

Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar los espacios libres correspondientes a los retranqueos y separación a linderos, salvo que exista prohibición expresa en las normas del presente Plan.

#### 4.1.14. Parcelación, reparcelación y normalización de fincas

Parcelación: Se entiende por parcelación la división del terreno en lotes, con la intención de adecuarlo a usos urbanos.

Reparcelación: Se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios en proporción a sus respectivos derechos.

Normalización de fincas: Operación que sea preciso realizar para regularizar la configuración física de las fincas, con el fin de adaptarlas a las exigencias de planeamiento, siempre que no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación entre los propietarios afectados.

#### 4.1.15. Altura de la edificación

Es la distancia vertical, medida en metros o número de plantas, que media entre la rasante de la acera o en su defecto, del terreno, en contacto con la edificación y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

#### 4.1.16. Altura de pisos

Es la distancia que media entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

#### 4.1.17. Altura en plantas

Es la altura del edificio expresada en número de plantas, incluida la baja y excluidos los semisótanos.

#### 4.1.18. Sótanos y semisótanos

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, por debajo de la rasante del terreno.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera, o en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre por encima de la rasante como máximo 1 metro.

#### 4.1.19 Planta baja

Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o hasta 1 metro por encima de esta rasante.

#### 4.1.20. Superficie construida

Se entiende por superficie construida la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo, expresada en metros cuadrados de forjado y, corresponde a la suma de todas las plantas construidas incluido sótano y semisótano. Si el semisótano y sótano se utiliza para garaje de la finca, no computará como superficie construida

#### 4.1.21. Aprovechamiento

El máximo de superficie construida por parcela edificable.

#### 4.1.22. Edificabilidad

Índice que relaciona la superficie construida máxima y superficie del solar (neta) o la superficie de la parcela ordenada (bruta). Definida en  $m^2/m^2$ .

#### 4.1.23. Edificación cerrada y aislada

Es edificación cerrada aquella que se organiza con relación a las calles, formando frentes edificados continuos y en las cuales los edificios disponen de luces a la calle y patios interiores de manzana o de parcela.

Es edificación aislada la que presenta luces a todas las fachadas exteriores, a espacios libres públicos o privados.

#### 4.1.24. Edificio exclusivo

Es aquél que en todos sus locales y espacios se desarrollan actividades comprendidas en un mismo uso.

#### 4.1.25. Parcela ordenada

Conjunto de parcelas resultantes, descontando los viales, del proceso de intervención urbanística que desarrolla este Plan Parcial.

#### 4.1.26. Unidad de proyecto

Conjunto de actuaciones de urbanización a realizar sobre un terreno para que este se adecúe a las determinaciones del Plan.

#### 4.1.27. Uso dominante característico

Aquel que por su importancia en su ámbito territorial le caracteriza, al tiempo que determina su morfología global. Para este Plan Parcial el uso característico es el terciario, admitiéndose como tales los siguientes:

Hotelero: Corresponde a los edificios destinados a hoteles, hostales, pensiones y similares.

Oficinas: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros privados de trabajo del sector terciario, despachos profesionales y similares.

Bares y restaurantes: Corresponde a los edificios o locales destinados a bares, restaurantes, cafeterías y otros centros de restauración.

Comercial: Corresponde a los edificios o locales destinados a la exposición y venta de productos al detalle y los espacios anejos necesarios.

Cívico-social: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros de reunión, asociaciones, sindicatos, partidos políticos y similares.

Espectáculos: Corresponden a los edificios o locales destinados a cinematógrafos, teatros, salas de música, de juego, discotecas y similares.

Equipamientos privados: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros de enseñanza, educativos, asistenciales, sanatorios, deportes, culto, culturales en general y similares.

Equipamiento público: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros de enseñanza, educativos, asistencias, sanitarios, deportes, culto, culturales en general y administración pública, servicios públicos, mercado municipal, verde y similares.

Taller: Corresponde a aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos con el fin de restaurarlos o modificarlos.

Garaje-aparcamiento: Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos, de cualquier clase, incluyéndose en su ámbito los lugares anexos de paso, espera, o estancia de vehículos, así como los depósitos para ventas de coches.

Servicios del automóvil: Se denomina servicios del automóvil a todo lugar destinado a suministrar y abastecer de carburante a vehículos de cualquier clase, así como todo lo relativo a su manteni-

miento, incluyéndose en su ámbito los lugares anexos para albergar los servicios complementarios.

#### 4.1.28. Uso permitido

Actividad o función que, por ser compatible con el uso dominante característico, es admitida por las Ordenanzas particulares que resulten de aplicación. A los efectos de pormenorización en el espacio y establecimiento de condiciones particulares, se considera la siguiente:

Vivienda unifamiliar ligada a uso terciario: Residencia de una familia dentro de la parcela de la actividad principal, pudiendo ser aislada adosada o integrada en la edificación principal, con la limitación de no más de una vivienda por actividad y parcela y una superficie construida no mayor de 120 m.<sup>2</sup>

### 4.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

#### 4.2.1. Derechos y deberes básicos de los propietarios

##### 1.—Incorporación al proceso urbanizador y edificatorio

La aprobación de este Plan Parcial, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos aquí previstos.

##### 2.—Deberes legales para la adquisición gradual de facultades

La ejecución de este Plan implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.

Costear y ejecutar la urbanización en las condiciones y plazos previstos en este documento.

Solicitar la licencia de edificación.

Edificar los solares en los plazos previstos en la licencia.

Ceder el 10% de aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.

##### 3.—Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación

Los propietarios de toda clase de terrenos deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por este Plan y mantenerlos en condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. El coste de las obras necesarias para ello se sufragará por los propietarios.

##### 4.—Enajenación de fincas y deberes urbanísticos

La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los

actos de ejecución de preceptos. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los derechos y deberes vinculados al proceso de urbanización y edificación.

#### 4.2.2. Facultades urbanísticas

El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la adquisición sucesiva de los siguientes derechos:

A urbanizar, entendiéndose por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados por el planeamiento.

Al aprovechamiento urbanístico, consistente en la atribución efectiva al propietario afectado de los usos e intensidades susceptibles de apropiación privada en los términos fijados por la Ley.

A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

A la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida, con sujeción a la licencia urbanística otorgada.

#### 4.2.3. Derecho a urbanizar

La adquisición del derecho a urbanizar, de este sector, requiere la aprobación definitiva de este Plan Parcial.

#### 4.2.4. Derecho al aprovechamiento urbanístico

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión y urbanización en los plazos fijados por este Plan.

El aprovechamiento urbanístico es el que le corresponde según la legislación autonómica vigente, Decreto 76/1998, de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 4.2.5. Derecho a edificar

El otorgamiento de la licencia determina el derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

Cuando la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento de urbanizar.

#### 4.2.6. Derecho a la edificación

El derecho a la edificación se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia conforme con la ordenación urbanística.

#### 4.2.7. Publicidad

En las enajenaciones de estos terrenos, que son de urbanización de iniciativa particular, deberá hacerse constar la fecha de aprobación de este Plan y las cláusulas que se refieren a disposición de las parcelas y compromisos con los adquirentes.

La publicidad relativa a esta urbanización de iniciativa particular deberá expresar la fecha de aprobación de este Plan.

#### 4.3. NORMAS DE EDIFICACION

##### 4.3.1 Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas

###### 1.—Condición general para el dimensionamiento

Los proyectos dimensionarán las infraestructuras incluidas en su ámbito teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizadas o urbanizables existentes o programadas que puedan inferir de forma acumulativa en las necesidades funcionales de las mismas (caudales, presiones, energía), con el fin de evitar las sobrecargas e infradimensionamiento.

Para la ejecución de las distintas redes y servicios se utilizarán elementos y materiales que garanticen la calidad, seguridad y estética, así como la reposición y reparación, por lo cual se tenderá a una normalización de todos ellos.

###### 2.—Abastecimiento de agua

###### a.—Red de distribución de agua

1) En el ámbito de cada proyecto se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliego General y Particular de Condiciones Generales e Instrucciones Municipales establecidas al efecto, así como la Norma Básica «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua», O.M. de 28 de julio de 1974 (B.O.E. 2 de octubre de 1974) y Norma Tecnológica NTE-IFA/1975: Instalaciones de fontanería. Abastecimiento. (B.O.E. 3 de enero de 1976).

2) En el ámbito de cada proyecto se garantizará un consumo interno de agua potable correspondiente a una dotación de 300 l/hab./día al año horizonte del Plan con punta de 1,7 y con un mínimo de 130 l/hab./día y punta de 1,5 relativa a usos domésticos así como a las que a este fin se establezcan en las Normas referidas en el punto anterior.

3) La red de abastecimiento se diseñará para garantizar en el punto más desfavorable una presión mínima en metros de columna de agua equivalente a la altura de la edificación más alta posible

según Ordenanzas aumentada en 7 m. La presión estática máxima nunca será superior a 60 m. de columna de agua.

4) En el proyecto se contemplarán los elementos de la red que son necesarios para garantizar el suministro, incluso si hubieran de salir de su ámbito espacial estricto, siendo propia del mismo la determinación de obras y costes adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios suponga, garantizando su conservación en caso de que el Ayuntamiento no los reconozca y reciba como propios de la red municipal.

5) En cuanto a materiales, secciones, calidades y piezas especiales se estará a lo dispuesto en las Normas referidas en el apartado a) y en cualquier caso en toda nueva obra se tendrá en cuenta: El diámetro mínimo de la red general de distribución será de 80 mm., estando la velocidad comprendida entre 0,5 y 1,5 m/seg.

6) El suministro de agua potable se realizará siempre a través de la red municipal existente. En cualquier caso el agua de uso doméstico debe, como mínimo, cumplir las condiciones establecidas en el código alimentario, así como a las que a este fin se impongan por los organismos competentes.

###### b.—Red de riego

En todas las áreas de parques, jardines, plazas, calles, etc., se instalarán bocas de riego. El consumo mínimo se establece en 20 m<sup>3</sup> por hectárea.

Las bocas de riego se conectarán a la red general mediante tubería de 70 mm. de diámetro con sus correspondientes llaves de paso y piezas especiales.

Las bocas de riego se localizarán en la proximidad de pozos de registro en extremos de desagües, en extremos ciegos de la red de distribución, en cruces de calles, siendo en cualquier caso la separación entre bocas de riego, de tal forma que de acuerdo con la presión de la red los radios de acción se superpongan para no dejar ningún espacio sin cubrir. Como distancia recomendable se consideran 30 m. de separación, no pudiendo ser superior a 80 m.

El tendido de la red de riego deberá ir preferiblemente bajo la acera a una profundidad mínima de 60 cm. Las bocas de riego deberán tener salida de agua a la calzada y no deberán sobresalir de la rasante de la acera. El material de la red será de diámetro mínimo 80 mm.

Cada conexión a la red general de distribución sólo podrá abastecer, como máximo a 12 bocas de riego. En los cruces de calzada, las conducciones se protegerán con una capa de hormigón de 30 cm. de espesor. El timbraje de las tuberías serán como mínimo de 15-30 atmósferas. La boca de riego será el modelo oficial.

Las bocas de riego a utilizar serán de cierre elástico, en fundición, con pintura epoxi, con racord tipo Barcelona, 40 mm., por indicación del Ayuntamiento, modelo BV-05-63.

#### c.—Red de hidrantes contra incendios

El hidrante será de las características que, en base a la normalización de los servicios municipales, se determinen por los organismos competentes ajustándose a lo previsto en las Normas de la Edificación NBE-CPI-96.

#### 3.—Saneamiento y depuración

1) Los proyectos se elaborarán según lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Condiciones e Instrucciones que a tal fin se aprueben a nivel municipal y en las Normas Tecnológicas NTE-ISA/1973 y NTE-ISD/1974.

2) Queda prohibido el uso de fosas sépticas y cualquier tipo de vertido a cielo abierto.

3) Todos los vertidos se conectarán a la red general de forma directa y subterránea.

4) El sistema será unitario con carácter general. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de 40 cm. en la exterior y de 20 cm. en las acometidas domiciliarias. Para pendientes inferiores a 1/200 el diámetro no será inferior a 40 cm. La velocidad en todo caso estará comprendida ente 0,6 y 3,5 m./seg., debiendo justificarse razonadamente las soluciones fuera de estos límites. La pendiente de los colectores, ramales y acometidas se ajustará a los valores siguientes:

TUBERIAS	MINIMA	PDTE. MAXIMA	OPTIMA
Acometidas	1/100	1/15	1/50
Ø 30 cm.	1/300	1/15	1/50-1/150
Ø 50 cm.	1/500	1/25	1/100-1/150
60 < Ø < 100 cm.	1/1000	1/50	1/200-1/500
Ø > 100 cm.	1/3000	1/75	1/300-1/750

5) Las tuberías serán estancas, con sección campaniforme en sus uniones y junta elastoplástica incorporada. La profundidad de las tuberías será como mínimo de 1,00 m. desde la clave hasta la superficie de la calzada. Cuando por calzadas o aparcamientos viarios, las tuberías de saneamiento discurren próximas a conducciones de agua potable, se separarán entre sí como mínimo 1,00 m. de distancia entre las generatrices de ambas y siempre las de saneamiento inferiores a las de agua potable.

6) En cada comienzo de ramal o tramo de red se dispondrá una cámara de descarga de 0,50 m<sup>3</sup> para las conducciones de Ø30 cm. en todo su recorrido y de 1 m<sup>3</sup> para las restantes.

#### 4.—Energía eléctrica

a.—Clasificación de la red de energía eléctrica.

1) Red de transporte: Enlaza entre centrales de generación o aporta energía a las subestaciones de reparto.

Tensiones: 380-220 Kw.

Pertenece a la estructura básica, recogida en las directrices del planeamiento territorial.

Líneas: Se realizarán en subterráneo siempre que estén ejecutadas previamente las alineaciones y rasantes por el correspondiente Estudio de Detalle o Proyecto de Urbanización.

Subestaciones: Cuando condiciones de seguridad, mejora de servicio, reducciones de servidumbres y economía obliguen a fijar subestaciones del tipo 220-132/66-45-15 Kw. en el centro de gravedad de las cargas se garantizará un adecuado aislamiento y protección y se dispondrán dentro de un edificio. Se dispondrán pasillos adecuados hasta la acometida de la red establecida.

2) Red de reparto: Las instalaciones se apoyan mutuamente, absorbiendo cambios en la red propia.

Tensiones 132-66-45 Kw.

Pertenece normalmente al sistema general. Cuando el suministro abarque el propio sector urbanístico se considerará sistema local.

Líneas: Las líneas de reparto se instalarán subterráneas, debiendo estar protegida entre ellas y separadas adecuadamente para evitar que creen inducciones de unos claves con otros y, por avería se produzca un acoplamiento indebido entre tensiones. Igualmente se tendrá en cuenta el dotar a los tendidos en zanjas y canalizaciones con elementos de protección y señalización, ya que han de cumplir la característica de ser accesibles en medios normales en cualquier punto de la red.

Estaciones transformadoras: Las ETD se dispondrán dentro del edificio con arquitectura acorde a la estética visual del entorno.

3) Red de distribución:

Tensiones: 20-15 BT Kw.

Pertenece normalmente al sistema local.

Líneas: Las líneas de distribución en alta (20, 15 Kw.) discurrirán subterráneas, debiendo estar protegidas entre ellas y separadas adecuadamente para evitar se creen inducciones de unos claves

con otros y, por averías, se produzca un acoplamiento indebido entre tensiones. Igualmente se tendrá en cuenta el dotar a los tendidos en zanjas y canalizaciones con elementos de protección y señalización, ya que han de cumplir las características de ser accesibles con medios normales en cualquier punto de la red.

Las líneas de distribución en baja (BT) cumplirán el Reglamento Electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones complementarias.

Centros de transformación: Los centros de transformación en ningún caso se situarán a la intemperie y se habilitarán pasillos de acceso para 4 ó 5 cables subterráneos de tensión 20-15 Kw. y 16 salidas de baja tensión.

#### 5.—Disposiciones generales para el resto de infraestructuras

1) Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confie su explotación.

2) Las competencias de la Corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones se circunscribirán a regular la compatibilidad de ocupación del dominio público municipal con su afectación primigenia y básica y al cumplimiento y compatibilidad de dicha ocupación con las disposiciones y ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.

3) Toda nueva urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas para los servicios de energía y telefonía Asimismo se procederá al enterramiento o traslado de los tendidos que precisen atravesarla.

#### 4.3.2. Normas particulares: Edificación Terciaria en el RD-1

##### 1.—Ambito y características:

Abarca las áreas del territorio señaladas en el plano correspondiente.

Los edificios responderán a la tipología de edificación aislada.

##### 2.—Uso característico:

Terciario. Incluyéndose como tal los siguientes: Comercial, hotelero, oficinas, bares y restaurantes, cívico-social, espectáculo, equipamiento privado, equipamiento público, talleres, garaje, aparcamiento, servicios del automóvil. En el ámbito de este sector, sólo se permitirá una sola superficie comercial dedicada a la actividad de supermercado, cuya zona de venta no podrá exceder de 2.200 m<sup>2</sup>. Debiendo incorporar ésta un edificio anexo con volumetría de no menos de 1.300 m<sup>2</sup> (incluyendo locales, cafetería pasillos y accesos).

##### 3.—Uso permitido

Vivienda unifamiliar ligada a la actividad.

##### 4.—Uso prohibido:

Las no consideradas anteriormente.

##### 5.—Obras admisibles

Son obras admisibles todas las obras en los edificios reguladas en el artículo 37 y siguientes del Plan General.

##### 6.—Condiciones de la parcela

A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcela las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela será igual o superior a 500 m<sup>2</sup>.

b) El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual que 20 m.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a 20 m.

##### 7.—Separación a los linderos

La separación de la edificación a cualquier lindero tendrá una dimensión igual o mayor de 4 metros.

##### 8.—Separación entre edificios

En el caso de existir varios edificios en la misma parcela la separación entre ellos será mayor o igual de 4 metros.

##### 9.—Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación.

Las condiciones de ocupación de la parcela por la edificación vienen determinadas por la edificabilidad máxima admisible.

##### 10.—Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

La edificabilidad neta máxima admisible se fija en 0,66 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (metro cuadrado construido por metro neto de parcela).

##### 11.—Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación no podrá exceder de los siguientes valores: Dos plantas ni 8 metros de altura a la línea de cornisa.

Por encima de las alturas marcadas son admisibles elementos de instalaciones y publicitarios.

##### 12.—Altura de pisos

La altura mínima de pisos se fija en 4 metros para la planta baja y 3 metros para la superior. La altura máxima para planta baja se fija en 8 metros para satisfacer el punto anterior.

##### 13.—Vuelos y marquesinas.

Se permiten vuelos y marquesinas sin limitaciones siempre que respeten la distancia mínima a cualquier lindero de 4 metros.

No computarán como superficie construida siempre que la superficie cubierta no permanezca cerrada.

#### 4.3.3. Normas particulares: Interés público y social

##### 1.—Ambito y características

Abarca las áreas del territorio señaladas en el plano correspondiente.

Las condiciones de parcela y edificación serán las mismas que las correspondientes a «Edificación Terciaria en el RD-1».

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*ORDEN de 13 de agosto de 2001, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el «Concorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión».*

Por Decreto 124/1996, de 30 de julio (D.O.E. n.º 91, de 6 de agosto), se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» y se aprueban sus Estatutos.

Por Decreto 76/2001, de 29 de mayo (D.O.E. n.º 64, de 5 de junio), se acuerda ampliar la participación de la Junta de Extremadura en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y se aprueba la modificación de sus Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Consortio, la Consejería competente en materia de Ciencia y Tecnología tendrá dos representantes en la Junta General del Consortio, y un representante en el Consejo Rector del mismo, siendo elegidos por un periodo de cuatro años, renovables.

Transcurrido el periodo de cuatro años desde la designación de los representantes de la Consejería de Educación Ciencia y Tecnología en los órganos de gobierno y administración del Consortio, procede la renovación o elección de los mismos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

## DISPONGO

PRIMERO.—Designar como representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en la Junta General del «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» al:

- Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación y
- Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica.

SEGUNDO.—Designar como representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el Consejo Rector del Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión al:

- Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica.

## DISPOSICION FINAL

UNICA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

*ORDEN de 20 de agosto de 2001, por la que se convoca el VII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a 2001.*

Las necesidades de la sociedad actual, en la que las técnicas de la información y comunicación tienen un protagonismo en todos los campos de nuestra vida social, cultural y educativa, así como los cambios entre la concepción actual de los procesos de enseñanza y aprendizaje, justifican sobradamente que el sistema educativo fomente la participación en procesos de innovación.

La innovación y la investigación, desarrolladas en el propio centro educativo como escenario en el que tienen lugar estas acciones y cuyos protagonistas, especialmente el profesorado, son los verdaderos agentes, constituyen procesos que promueven el cambio y propician la mejora de la calidad educativa, como reconoce la propia Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y, por tanto, potencian el acercamiento del sistema educativo a la realidad social.

Dada la importancia e influencia que ambos procesos —innovación



e investigación— tienen sobre el sistema educativo, se hace necesario continuar con un incremento sistemático de la cantidad y calidad de los mismos desde las administraciones educativas para fomentar y ayudar a la formación adecuada de la comunidad educativa en su conjunto.

En esta convocatoria vamos a seguir potenciando de manera especial los trabajos que conjuguen la filosofía de Joaquín Sama con las nuevas tecnologías. Se pretende con ello implicar al profesorado en la utilización de este tipo de recursos, aprovechar sus enormes posibilidades y ponerlas al servicio de la educación, para mejorarla y si es preciso transformarla.

La responsabilidad de gestión de los servicios educativos no universitarios y la voluntad de integrar de manera oficial la Cultura Extremeña en los diferentes currículos escolares, hace más necesaria, si cabe, la innovación e investigación en el subsistema educativo extremeño.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas no Universitarias es deseo de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura fomentar la innovación e investigación educativa en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en nuestra región, para lo cual, en homenaje a Joaquín Sama, insigne pedagogo extremeño y a propuesta del Secretario General de Educación.

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Convocatoria

En el marco de lo señalado en el Capítulo XII del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas no Universitarias, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión del VII Premio «Joaquín Sama», edición 2001 para los trabajos o experiencias pedagógicas de innovación educativa de profesor/a o equipos de profesorado en activo que desarrollen su labor docente en nivel no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El importe total a distribuir en esta convocatoria es de 3.950.000 pesetas (23.739,98 euros):

Modalidad A: 2.750.000 ptas. (16.527,83 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria: 2001.13.02.422H.781.00, proyecto: 2001 13020002, superproyecto: 200113029002.

Modalidad B: 1.200.000 ptas. (7.212,14 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria: 2001.13.02.423A.481.00, proyecto: 200013020025 superproyecto: 200013029005.

##### ARTICULO 2.º - Temática, modalidad y cuantía de los premios

Se podrán presentar trabajos que versen sobre los siguientes aspectos:

- Trabajos educativos sobre los llamados temas transversales.
- Experiencias pedagógicas de innovación educativa inspiradas en la pedagogía de Joaquín Sama, defensora de una educación integral y activa.
- Programación de excursiones pedagógicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que puedan llevarse a la práctica por los centros educativos.

Se establecen dos modalidades:

A) Trabajos que supongan la creación de aplicaciones, programas o sistemas interactivos, que faciliten el acceso a contenidos curriculares sobre las temáticas anteriores, a través de las nuevas tecnologías.

Primer Premio de 1.000.000 ptas. (6.010,12 euros).

Segundo Premio de 750.000 ptas. (4.507,59 euros).

Tercer Premio de 500.000 ptas. (3.005,06 euros).

Mención especial 1.ª: 250.000 ptas. (1.502,53 euros).

Mención especial 2.ª: 250.000 ptas. (1.502,53 euros).

B) Trabajos que versen sobre los mismos temas anteriores y que no utilicen para su desarrollo las nuevas tecnologías.

Primer Premio de 500.000 ptas. (3.005,06 euros).

Segundo Premio de 300.000 ptas. (1.803,04 euros).

Tercer Premio de 200.000 ptas. (2.202,02 euros).

Mención especial 1.ª: 100.000 ptas. (601,01 euros).

Mención especial 2.ª: 100.000 ptas. (601,01 euros).

A todos los efectos no se harán distinciones entre niveles educativos a los que van dirigidos, ni a la temática que afronten.

##### ARTICULO 3.º - Presentación de trabajos, documentación y subsanación de errores

###### 1. Presentación de trabajos:

Para optar a estos premios el profesorado deberá elaborar un trabajo que pueda tener su aplicación práctica en el aula y que verse sobre cualquiera de las áreas del currículo y temas mencionados. Los trabajos se presentarán por triplicado y deberán ser originales, inéditos y no premiados o becados con anterioridad, ni su-

fragados por la Junta de Extremadura al amparo de otros programas.

La solicitud de participación, se formalizará en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, c/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en el registro de la Secretaría General de Educación c/. Delgado Valencia, 6 (06800) Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

#### 2. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de los trabajos finaliza el 1 de diciembre de 2001.

#### 3. Documentación:

La solicitud de participación deberá acompañarse por:

a) Con carácter general, cada trabajo deberá ir acompañado de Certificación del Director/a del Centro, acreditativa de que los/las participante/s se encuentran en situación de servicio activo como personal docente en dicho centro o han estado en el mismo con ese carácter durante la realización de la experiencia. En el supuesto de que uno/a de los autores/as del trabajo o experiencia educativa sea el Director/a del Centro, la certificación habrá de ser expedida por el Secretario/a del Centro.

b) Para los trabajos que versen sobre los denominados temas transversales, memoria descriptiva que deberá tener un mínimo de 75 páginas mecanografiadas a doble espacio o su equivalente en soporte informático.

c) El resto de los trabajos deberán llevar una memoria descriptiva de la actividad donde se refleje la justificación de la actividad, los objetivos y contenidos; la organización de las fases (si las hubiere); metodología utilizada; fechas o periodos de realización; desarrollo de la actividad; criterios y procedimientos de evaluación y las posibilidades de prolongación de la actividad.

d) Para todos los trabajos, en toda portada, página inicial o cu-

bierta del material presentado deberá figurar, al menos, el título del trabajo o experiencia y la indicación Premio «Joaquín Sama» a la Innovación Educativa 2001.

e) En el caso de aquellos trabajos presentados que utilicen como soporte las nuevas tecnologías, deberán acompañar las instrucciones necesarias para su instalación y manejo, así como de los requerimientos mínimos necesarios para su ejecución.

A ser posible los Anexos serán presentados en el mismo formato que el trabajo.

#### 4. Subsanación de errores:

Si la solicitud o la documentación que fuere presentada tuviere algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### ARTICULO 4.º - Organos competentes para la ordenación e instrucción del expediente

1. El órgano competente para la ordenación del expediente será la Secretaría General de Educación, a la que se remitirán todos los trabajos.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será un Jurado de Selección constituido al efecto, presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología o persona en quien delegue, quien, además, designará los miembros que formarán parte del mismo. Formarán, igualmente, parte del Jurado, un vicepresidente que será el Secretario General de Educación o persona en quien delegue y nueve vocales. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el jefe de Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación.

El Jurado de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen convenientes para una mejor resolución.
- Evaluación de los trabajos presentados.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.
- Formulación de la Propuesta de Resolución de la presente Orden.

3. Realizada dicha propuesta por el Jurado de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología resolverá la convocatoria que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de trabajos premiados, con expresión de los recursos procedentes.

4. El plazo de resolución será de un mes a partir de la propuesta realizada por el Jurado de Selección, si en dicho plazo no se dictara resolución, la propuesta se entenderá rechazada.

5. Como criterios generales básicos, el Jurado tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos o experiencias presentados:

- Que responda a la convocatoria en todos sus extremos.
- Que integren planteamientos novedosos en metodología.
- Que revertan en la formación del alumnado.
- Que pueda ser asumido por el profesorado de otros centros educativos.
- Para los trabajos que utilicen como soporte las nuevas tecnologías se tendrá en cuenta entre otros aspectos: El grado de interactividad del trabajo presentado, entorno amigable (facilidad de manejo), aplicaciones abiertas (adaptable a las necesidades de los usuarios), cercanos a la realidad cotidiana de los centros.

6. Los premios podrán ser declarados desierto.

7. El profesorado participante sólo podrá beneficiarse de un único premio en cada convocatoria.

**ARTICULO 5.º - Publicación de los trabajos**

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de los trabajos premiados. En el caso de que no se publiquen los trabajos por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de resolución de la con-

vocatoria, los/as autores/as podrán publicarlo, haciendo mención de la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier publicación parcial o total del trabajo, cualquiera que sea el medio que se utilice para su edición.

Los/as participantes que sean premiados/as quedan comprometidos/as a presentar copia del trabajo en soporte informático.

**ARTICULO 6.º- Trabajos no premiados**

Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por las personas interesadas en la Secretaría General de Educación, C/. Delgado Valencia, 6 (06800) Mérida, durante los dos meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la convocatoria. Pasado este plazo se procederá a su destrucción.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**—Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**SEGUNDA.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I**

**PREMIO "JOAQUÍN SAMA" 2001**

**I. Datos del Centro:**

I.1. Denominación:		I.2. NIF:	
I.3. Dirección:			
I.4. Localidad:		I.5. Código Postal:	
I.6. Provincia:			
I.7. Teléfono: (    )                      ; Fax: (    )			



Don/Dña. \_\_\_\_\_, Autor/a coordinador/a del  
trabajo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ investigación/experiencia \_\_\_\_\_ titulado

\_\_\_\_\_ remito la presente instancia junto con los tres ejemplares del trabajo y certificación del Director/a del Centro al objeto de participar en los Premios "Joaquín Sama 2001".

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

*RESOLUCION de 26 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación y publicación de la relación actualizada de Registros Auxiliares de Documentos.*

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Extremadura determinadas funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La citada transferencia de funciones y servicios ha llevado aparejado un notorio incremento en el volumen de entradas y salidas de documentos en el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Asimismo, la modificación de la estructura orgánica de la Consejería ha supuesto la necesidad de establecer nuevas dependencias administrativas.

Por todo ello y con el fin de agilizar la presentación de los documentos, facilitar el funcionamiento del Registro General y de la propia Consejería y buscando dar una respuesta eficaz e inmediata a las necesidades e intereses generales de los ciudadanos, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia,

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 1.2 del Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la citada Ley 30/1992, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

**R E S U E L V E**

PRIMERO.—Autorizar la creación del Registro Auxiliar número 10, ubicado en la Secretaría General Técnica, sita en la calle Marquesa de Pinares número 18, de Mérida (Badajoz).

SEGUNDO.—Publicar la relación actualizada de los siguientes Registros Auxiliares de Documentos, creados mediante Resolución de 7-4-2000 (D.O.E. n.º 43, de 13-4-2000):

- Registro Auxiliar número 1, ubicado en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias Investigación, sita en la calle Santa Eulalia número 42, 2.ª planta de Mérida (Badajoz).
- Registro Auxiliar número 2, ubicado en la Dirección General de Personal Docente, sita en la Plaza de España n.º 8, 2.ª planta de Mérida (Badajoz).
- Registro Auxiliar número 3, ubicado en la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, sita en la calle Vespasiano número 2, 1.ª y 2.ª planta de Mérida (Badajoz).
- Registro Auxiliar número 4, ubicado en la Secretaría General de Educación, sita en la calle Delgado Valencia número 6, 3.ª planta de Mérida (Badajoz).
- Registro Auxiliar número 5, ubicado en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, sita en la calle Delgado Valencia número 6, 2.ª planta de Mérida (Badajoz).
- Registro Auxiliar número 6, ubicado en la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, sita en la calle Romero Leal número 30, 1.ª planta de Mérida (Badajoz).
- Registro Auxiliar número 7, ubicado en la Dirección General de Sociedad de la información, sita en la calle Romero Leal número 30 de Mérida (Badajoz).
- Registro Auxiliar número 8, ubicado en la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, sita en la Avenida de Europa número 2 de Badajoz.
- Registro Auxiliar número 9, ubicado en la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, sita en el Edificio de Servicios Múltiples, Avenida Primo de Rivera número 2 de Cáceres.

Mérida, a 26 de julio de 2001.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

**RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 73/2001.**

En el recurso contencioso-administrativo número 73/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, interpuesto por D. Sergio García Torres recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 18 de agosto de 2000, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de junio de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

#### R E S U E L V O

Ejecutar la Sentencia número 59/2001, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo núm. 73/2001, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

«Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo promovido contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la resolución de 18-8-2000 de la Secretaría General de Educación de la Junta de Extremadura por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso de constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7-4-2000, ordenando la anulación del acto impugnado y la apertura del periodo de un mes al objeto de que el demandante tenga la oportunidad de acreditar en la forma prevista en las normas, los méritos que en su momento alegó y siempre que tales méritos se hayan producido dentro del plazo de presentación de las solicitudes del procedimiento convocado por dicha resolución. Una vez que la subsanación se haya producido, se procederá en el plazo más breve posible a registrar al demandante en la lista».

Mérida, a 31 de julio de 2001.

El Secretario General de Educación  
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,  
D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre),  
ANGEL BENITO PARDO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 13 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación el suministro de «Infraestructura básica red datos edificio anexo de los servicios centrales de la Consejería en Mérida». N.º Expte.: 12-01-711A-623-0025-2001.*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-01-711A-623-0025-2001.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de infraestructura básica de la red de datos del edificio anexo a los servicios centrales de la Consejería en Mérida.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de Ejecución: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Mérida.
- d) Plazo de Ejecución: Dos meses a partir de la firma del contrato.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 19.800.000 ptas. (119.000,40 euros).

#### 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del importe máximo de licitación.  
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

#### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Información.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 00 21 57.
- e) Telefax: 924 00 24 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

#### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

#### 8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimosexto día natural contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el D.O.E. Si dicha fecha coincidiese en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas, se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «B», exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Transcurrido este plazo se realizará, en acto público, la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 horas.

#### 10.—OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hayan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet [www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion).

## 11.—GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 13 de agosto de 2001.

El Secretario General Técnico  
P.D. (Orden de 30-8-1999, D.O.E. n.º 105 de 7-9-1999),  
ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO

*ANUNCIO de 10 de agosto de 2001, sobre notificación de Resolución del Recurso de Alzada interpuesto por D. Joaquín Gutiérrez Sánchez contra Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por la que se requiere devolución de ingresos indebidos.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 2-3-2000, por la que se requiere el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el interesado en concepto de Ayudas Agroambientales; se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 20 de abril de 2001, cuya parte dispositiva se especifica como Anexo.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sito en Avda. de Portugal, s/n, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida a 10 de agosto de 2001.—El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, JUAN ALFONSO LOPEZ MARQUEZ.

## A N E X O

«Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Joaquín Gutiérrez Sánchez y confirmar íntegramente la resolución recurrida en cuanto a la procedencia del reintegro de la ayuda abonada en su día por importe de 450.000 pesetas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que fuera notificada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. En Mérida, a 2 de abril de 2001. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ».

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 3 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Segura de León.*

Mediante resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de fecha 10 de julio de 2001, se declara desierto el concurso para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Segura de León, Expediente 952VB004 y publicado en el D.O.E. n.º 58, de 22 de mayo de 2001.

Mérida, a 3 de agosto de 2001.—El Secretario General Técnico, por sustitución, Orden 10-7-2001 (D.O.E. n.º 81 de 14-7-2001), El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*RESOLUCION de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento de material didáctico para Centros de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura».*

## 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/3131.



**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Equipamiento de material didáctico para centros de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Número de unidades a entregar: Las detalladas en el Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: Almacén de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y centros docentes ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura que oportunamente se indicará y hasta un máximo de 21 localidades.
- e) Plazo de entrega: Antes del 16 de septiembre de 2001.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 24.959.000 ptas. (IVA incluido) (150.006,61 euros)

**5.—GARANTIAS:**

Provisional: 2% de licitación, según el art. 35 del T.R.L.C.A.P., por importe de 499.180 ptas. (3.000,13 euros).  
Definitiva: 4% del precio de adjudicación, según el art., 36.1 del T.R.L.C.A.P.

**6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio de Equipamientos.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 00 77 15.
- e) Fax: 924 00 77 74.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: [www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html](http://www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

**7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

**8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología
  - 1.ª Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2.ª Domicilio: C/. Santa Julia, n.º 5.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800, Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses
- e) Admisión de variantes: Excluida.

**9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará previamente.
- e) Hora: Se comunicará previamente.

**10.—OTRAS INFORMACIONES:****11.—GASTOS DE ANUNCIOS:** A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 30 de julio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.O. de 26-7-1999, PEDRO BARQUERO MORENO.

---

*RESOLUCION de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento para el ciclo formativo "Animación de actividades físicas y deportivas", en el I.E.S. Parque de Monfragüe, de Plasencia».*

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/3159.

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento para el ciclo formativo «Animación de Actividades Físicas y Deportivas» en el I.E.S. Parque de Monfragüe de Plasencia.
- b) Número de unidades a entregar: Las detalladas en el punto 3.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: I.E.S. Parque de Monfragüe de Plasencia.
- e) Plazo de entrega: Antes del 15 de octubre de 2001.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 6.000.000 de ptas. (Iva incluido) (36.060,73 euros)

## 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada en base al art. 35.1 de la T.R.L.C.A.P.  
Definitiva: 4% del precio de adjudicación, según el art., 36.1 del T.R.L.C.A.P.

## 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio de Equipamientos.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 00 77 15.
- e) Fax: 924 00 77 74.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: [www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html](http://www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

## 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

## 8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología
  - 1.ª Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2.ª Domicilio: C/. Santa Julia, n.º 5.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800, Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses
- e) Admisión de variantes: Excluida.

## 9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará previamente.
- e) Hora: Se comunicará previamente.

## 10.—OTRAS INFORMACIONES:

## 11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 30 de julio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.O. 26-7-1999, PEDRO BARQUERO MORENO.

*RESOLUCION de 30 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento para el ciclo formativo "Animación socio cultural" en el I.E.S. Bárbara de Braganza, de Badajoz».*

## 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/3113.

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento para el ciclo formativo

«Animación Socio Cultural» en el I.E.S. Bárbara de Braganza de Badajoz.

- b) Número de unidades a entregar: Las detalladas en el punto 3.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: I.E.S. Bárbara de Braganza de Badajoz.
- e) Plazo de entrega: Antes del 15 de octubre de 2001.

### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 8.000.000 de ptas. (IVA incluido) (48.080,97 euros)

### 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada en base al art. 35.1 de la T.R.L.C.A.P.  
Definitiva: 4% del precio de adjudicación, según el art., 36.1 del T.R.L.C.A.P.

### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio de Equipamientos.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 00 77 15.
- e) Fax: 924 00 77 74.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: [www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html](http://www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

### 8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

1.ª Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2.ª Domicilio: C/. Santa Julia, n.º 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800, Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses

e) Admisión de variantes: Excluida.

### 9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará previamente.

e) Hora: Se comunicará previamente.

### 10.—OTRAS INFORMACIONES:

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 30 de julio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.O. 26-7-1999, PEDRO BARQUERO MORENO.

*RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento para el ciclo formativo “Estética”, en el I.E.S. Virgen de Guadalupe, de Cáceres».*

### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Equipamientos.

c) Número de expediente: 01/3112.

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Equipamiento para el ciclo formativo «Estética» en el I.E.S. Virgen de Guadalupe de Cáceres.

b) Número de unidades a entregar: Las detalladas en el punto 3.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: I.E.S. Virgen de Guadalupe de Cáceres.
- e) Plazo de entrega: Antes del 15 de octubre de 2001.

### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 15.000.000 de ptas. (IVA incluido) (90.151,82 euros)

### 5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada en base al art. 35.1 de la T.R.L.C.A.P.  
Definitiva: 4% del precio de adjudicación, según el art., 36.1 del T.R.L.C.A.P.

### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio de Equipamientos.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 00 77 15.
- e) Fax: 924 00 77 74.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: [www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html](http://www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

### 8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

1.ª Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2.ª Domicilio: C/. Santa Julia, n.º 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800, Mérida.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses
- e) Admisión de variantes: Excluida.

### 9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará previamente.
- e) Hora: Se comunicará previamente.

### 10.—OTRAS INFORMACIONES:

### 11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 31 de julio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.O. 26-7-1999, PEDRO BARQUERO MORENO.

**RESOLUCION de 31 de julio de 2001, de la Secretaria General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, del suministro de: «Equipamiento para el ciclo formativo "Laboratorio de Diagnóstico Clínico", en el I.E.S. Pérez Comendador, de Plasencia».**

### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: 01/3166.

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento para el ciclo formativo «Laboratorio de Diagnóstico Clínico» en el I.E.S. Pérez Comendador de Plasencia.
- b) Número de unidades a entregar: Las detalladas en el punto 3.1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de entrega: I.E.S. Pérez Comendador de Plasencia.
- e) Plazo de entrega: Antes del 15 de octubre de 2001.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 15.000.000 de ptas. (IVA incluido) (90.151,82 euros)

**5.—GARANTIAS:**

Provisional: Dispensada en base al art. 35.1 de la T.R.L.C.A.P.

Definitiva: 4% precio de adjudicación, según art., 36.1 T.R.L.C.A.P.

**6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio de Equipamientos.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 00 77 15.
- e) Fax: 924 00 77 74.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: [www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html](http://www.ect.juntaex.es/sgt/equipamiento/equipamientos.html).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

**7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

**8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología
  - 1.ª Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
  - 2.ª Domicilio: C/. Santa Julia, n.º 5.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800, Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses

e) Admisión de variantes: Excluida.

**9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/. Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Se comunicará previamente.
- e) Hora: Se comunicará previamente.

**10.—OTRAS INFORMACIONES:**

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 31 de julio de 2001.—El Secretario General Técnico, P.O. 26-7-1999, PEDRO BARQUERO MORENO.

***ANUNCIO de 31 de julio de 2001, de resoluciones sobre becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para el curso académico 2000/2001.***

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, practicar en los domicilios de los interesados que se especifican en el Anexo que se acompaña, notificación de las resoluciones sobre solicitud de beca complementaria para estudios de enseñanzas universitarias para el curso académico 2000/2001, se procede a la publicación de las mismas en el Diario Oficial de Extremadura, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones publicadas en el presente anuncio, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 2001.—El Jefe de Servicio de Régimen Universitario, ANTONIO ALADRO GONZALEZ.

ANEXO

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>FECHA DE LA RESOLUCIÓN</u>	<u>ESTIMAT./DENEG.</u>	<u>CUANTÍA/MOTIVO</u>
J. JOSÉ BARRIENTOS VILLAFAINA	8.838.019	12/12/2000	DENEGATORIA	-No estar matriculado núm. mínimo asign/cred. curso anterior. -Tener más asign/cred. pendientes autorizados Ord. -No alcanzar la puntuación academ. mínima
J. MANUEL GUTIERREZ HERNÁNDEZ	28.955.112	12/12/2000	DENEGATORIA	-El alumno tendría derecho a una beca del M.E.C. -Haber recibido paro y/o ingresos trabajo.
REBECA CÁCERES ALFONSO	8.855.913	05/03/2001	DENEGATORIA	-Superar renta protegible para concesión de beca
MARIANO CANCHO ALFONSO	8.745.416	05/03/2001	DENEGATORIA	-Haber recibido paro y/o ingresos trabajo.
ANA MARÍA FRANCO SÁNCHEZ	8.865.523	05/03/2001	DENEGATORIA	-Haber recibido paro y/o ingresos trabajo.
RAFAEL GIL MORENO	8.847.396	05/03/2001	DENEGATORIA	-Tener más asign/cred. pendientes autorizados Ord. -No alcanzar la puntuación academ. mínima
Mª LUISA GONZÁLEZ DE CÓRDOVA	53.261.312	05/03/2001	DENEGATORIA	-No estar matriculado núm. mínimo asign/cred. curso anterior. -Tener más asign/cred. pendientes autorizados Ord. -No alcanzar la puntuación academ. mínima
JOSÉ HERNÁNDEZ AYUSO	8.873.532	05/03/2001	DENEGATORIA	-Disfrutar o tener derecho a beca incompatible.
ANDRÉS IGLESIAS PÉREZ	28.941.680	05/03/2001	DENEGATORIA	-Tener más asign/cred. pendientes autorizados Ord.
RAÚL M. JIMÉNEZ VICENTE	76.013.754	05/03/2001	DENEGATORIA	-Disfrutar o tener derecho a beca incompatible.
MOHAMED NAOUFEL LAJFAR FELLAHI	2.193.745	05/03/2001	DENEGATORIA	-Disfrutar o tener derecho a beca incompatible.
MANUEL J. LEÓN COLLAR	8.873.518	05/03/2001	DENEGATORIA	-No estar matriculado núm. mínimo asign/cred. curso actual. -Tener más asign/cred. pendientes autorizados Ord. -No alcanzar la puntuación academ. mínima.
CONSUELO LLERA ALONSO	9.177.044	05/03/2001	DENEGATORIA	-Haber recibido paro y/o ingresos trabajo.
MARÍA PAJUELO PAREDES	9.195.977	05/03/2001	DENEGATORIA	-Tener más asign/cred. pendientes autorizados Ord.
MIGUEL A. PÉREZ RODRÍGUEZ	8.815.388	05/03/2001	DENEGATORIA	-No estar matriculado núm. mínimo asign/cred. curso actual.

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>FECHA DE LA RESOLUCIÓN</u>	<u>ESTIMAT./DENEG.</u>	<u>CUANTIA/MOTIVO</u>
GEMA M. RUIZ PUERTO	8.864.734	05/03/2001	DENEGATORIA	-No cumplir plazos para presentación documentos.
CONSUELO SOLÍS CRUZ	80.068.954	05/03/2001	DENEGATORIA	-La suma de elementos patrimoniales supera límite C
ELENA GREGORIO TALAVÁN	76.125.378	17/04/2001	DENEGATORIA	-La suma de elementos patrimoniales supera límite C
OLMO HERNÁNDEZ CUBA	9.184.829	17/04/2001	DENEGATORIA	-El alumno tendría derecho a una beca del M.E.C.
LUIS A. PABÓN FLORES	34.782.944	17/04/2001	DENEGATORIA	-Disfrutar o tener derecho a beca incompatible.
MELANIA LEÓN CUENCA	80.084.116	17/04/2001	ESTIMATORIA	135.600 PESETAS
Mª ISABEL TRIGO BOTELLO	33.978.177	17/04/2001	ESTIMATORIA	134.000 PESETAS.

El texto íntegro de las resoluciones se encuentra archivado en el Servicio de Régimen Universitario de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias ( Investigación, sito en la C/ Santa Eulalia, 44 de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 13 de agosto de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación de la explotación del Albergue Turístico, el Centro de Interpretación General de la Vía de la Plata y la Cafetería, en Baños de Montemayor, mediante concurso por el procedimiento abierto.*

### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Consejería de Cultura.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- Número de expediente: 17.02.VP01.EA/01.

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Explotación del Albergue Turístico, el Centro de Interpretación General de la Vía de la Plata y la Cafetería, en Baños de Montemayor (Cáceres).
- División por lotes y número: No existen lotes.
- Lugar de ejecución: Baños de Montemayor (Cáceres).
- Duración del contrato: 2 años, con posibilidad de prórroga según lo previsto en el Pliego.

### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- Tramitación: Vía ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

### 4.—PRECIO MINIMO DE LICITACION Y APORTACION DE LA EMPRESA EXPLOTADORA:

- El adjudicatario, en concepto de contraprestación por el aprovechamiento o explotación de los bienes objeto del contrato, abonará a la Junta de Extremadura las siguientes cantidades:

– Diez por ciento (10%) de los beneficios obtenidos anualmente en la cuenta de explotación. En caso de arrojar resultado negativo, el porcentaje de esta parte del precio no será asumible por la Junta de Extremadura, ni compensable, por tanto, con la cantidad que corresponda por beneficios de otros ejercicios económicos.

- El adjudicatario deberá dotar de determinados elementos de

menaje a la cafetería de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen esta contratación.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Cien mil pesetas (100.000 ptas.), equivalente a 601,01 euros.

Definitiva: Un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), equivalente a 6.010,12 euros.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- B) Domicilio: C/. Adriano, n.º 11.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 38 19 30.
- e) Telefax: 924 38 13 20.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

Ver Pliego.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: 10 de septiembre de 2001, a las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
  - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz)
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.

b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 18 de septiembre de 2001.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9:30 horas

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet [www.viaplata.com](http://www.viaplata.com).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 13 de agosto de 2001.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden 29-7-1999 (D.O.E. n.º 89, de 31-7-1999), La Directora General de la Mujer, P.O. de 9-7-2001 (D.O.E. n.º 84, de 21-7-2001), JOSEFA M.ª CARABALLO SAAVEDRA.

## AYUNTAMIENTO DE MAJADAS DE TIETAR

### *ANUNCIO de 7 de agosto de 2001, sobre convocatoria mediante concurso oposición libre de una plaza de Auxiliar de Policía Local.*

En el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres número 164, el día 1 de agosto de 2001, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión definitiva, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Policía Local vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

El Plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los restantes y sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Majadas, 7 de agosto de 2001.—EL ALCALDE.

**JUNTA DE EXTREMADURA** Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56 Depósito Legal: BA-100/83

